



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE TRÁFICO ILÍCITO
DE DROGAS, EXPEDIENTE N° 008-2015-05, DISTRITO
JUDICIAL DE AYACUCHO–AYACUCHO, 2016**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

Bach. ANGEL RUBEN FLORES EYZAGUIRRE

ASESOR

Mgtr. WUILLIAM INFANTE CISNEROS

AYACUCHO– PERÚ

2019

TITULO DE LA TESIS

Calidad de sentencias sobre Tráfico Ilícito de Drogas, en el expediente N° 008-2015-05,
del distrito judicial de Ayacucho–Ayacucho, 2016.

EQUIPO DE TRABAJO

- 1.- Tesista Ángel Ruben Flores Eyzaguirre,
- 2.- Docente Tutor Investigador: (DTI) Mgtr. Wuiliam Infante Cisneros
- 3.- Jurado Evaluador de Tesis:
 - Presidente : Raúl Cárdenas Mendívil
 - Miembro : Martínez Quispe Cruyff Ither
 - Miembro : Walter Silva Medina

HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

.....

Abg. Walter Silva Medina

Secretario

.....

Abg. Martínez Quispe Cruyff Ither

Miembro

.....

Mgtr. Raúl Cárdenas Mendivil

Presidente

.....

Mgtr. Wuiliam Infante Cisneros

Asesor

AGRADECIMIENTO

A DIOS:

Sobre todas las cosas porque por él es posible las cosas buenas en esta vida.

A LA UNIVERSIDAD ULADECH CATÓLICA:

Por promover y aplicar estratégicamente:
La Investigación Formativa y la
Formación Investigativa “soportes”
básicos en la formación de futuros
profesionales del Derecho.

DEDICATORIA

A mis padres:

Mis primeros amigos, por darme la vida y sus valiosas enseñanzas.

A mi esposa e hijos:

A quienes les adeudo tiempo dedicados al estudio y al trabajo, a cambio ellos compensan con sus sonrisas.

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias sobre, Tráfico Ilícito de Drogas en el expediente N° 008-2015 del Distrito Judicial de Ayacucho 2016. Es de tipo, cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, Tráfico Ilícito de Drogas, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The overall objective research was to determine the quality of judgments of first and second instance on, Trafico Ilicito de Drogas by the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, file No. 008-2015 Judicial District of Ayacucho 2016. It kind of quantitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. Data collection was performed, a selected file by convenience sampling, using the techniques of observation, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative part belonging to: the judgment of first instance were rank: very high, high and very high; and the judgment of second instance: high, very high and very high. It was concluded that the quality of the judgments of first and second instance, were very high and very high, respectively range.

Keywords: quality, traffic drug, motivation and judgm.

CONTENIDO

TITULO DE LA TESIS	ii
EQUIPO DE TRABAJO.....	iii
HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR	iv
AGRADECIMIENTO.....	v
DEDICATORIA	vi
RESUMEN	vii
ABSTRACT	viii
I.- INTRODUCCIÓN.....	14
1.2 Objetivos de la investigación.....	20
1.2.1. Objetivo general.....	20
1.2.2. Objetivos específicos:.....	20
II.-REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	23
2.1. ANTECEDENTES	23
2.2 Bases Teóricas.....	27
2.2.1. Calidad.....	27
2.2.1.1. Calidad de Sentencias.....	28
2.2.2. El derecho penal y el Ejercicio del Ius Puniendi	29
2.2.3. Principios relacionados con el Proceso Penal.....	30
2.2.3.1. Principio de legalidad	30
2.2.3.2. Principio de presunción de inocencia	30
2.2.3.3. Principio de interpretación restrictiva y prohibición de la analogía	31
2.2.3.4. Principio de irretroactividad de la ley penal.	31
2.2.3.5. Principio del debido proceso.....	31
2.2.3.6. Principio de motivación.....	31
2.2.3.7. Principio del derecho a la prueba.....	31
2.2.3.8. Principio de lesividad.....	32

2.2.3.9. Principio de culpabilidad penal.....	32
2.2.3.10. Principio acusatorio	33
2.2.3.11. Principio de correlación entre acusación y sentencia	33
2.2.3.12. principio de congruencia.....	33
2.2.3.13. principio de doble instancia.	34
2.2.4. La Jurisdicción.....	34
2.2.4.1. La Potestad Jurisdiccional	35
2.2.4.2. La Improrrogabilidad de la Jurisdicción	36
2.2.4.3. Límites a la Jurisdicción Penal Ordinaria	36
2.2.5. La Competencia	36
2.2.5.1. Determinación de la Competencia	37
2.3. El Proceso Penal	38
2.3.1. Proceso y Procedimiento	38
2.3.2. Objeto y Finalidad del Proceso Penal	39
2.3.3. Clases de Procedimiento Penal	39
2.3.3.1. El proceso ordinario:.....	39
2.3.3.2. El Proceso Penal Sumario.....	41
2.3.4. Procedimiento	43
2.3.5. la prueba en el proceso penal.....	43
2.3.5.1. Los Medios de Prueba.....	45
2.3.5.1.1 La Confesión:.....	45
2.3.5.1.2. El Testimonio:.....	45
2.3.5.1.3. La Pericia:	46
2.3.5.1.4. El Objeto de la Prueba	47
2.3.5.1.5. La valoración de la prueba.....	47
2.4. El Proceso del delito de Tráfico Ilícito de Drogas.....	48
2.4.1. Etapa Preliminar	49

2.4.1.1. La Denuncia	49
2.4.1.2. La Etapa de Instrucción y Juzgamiento	49
2.4.1.3. La Investigación Judicial o Instrucción	49
2.4.1.4. Características	50
2.4.1.5. Auto de Apertura de Instrucción.....	50
2.4.1.6. Contenido del auto de apertura de instrucción.....	51
2.4.1.7. Medidas Coercitivas	53
2.4.1.8. La Constitución en Parte Civil.....	53
2.4.1.9. Autos de Ampliación	53
2.5. La Sentencia.....	53
2.5.1. Protocolo para la Estructura y Redacción de Sentencias y Otras Recomendaciones Sobre Lenguaje y Comprensión de las Actuaciones Judiciales. ..	54
2.5.2. Estructura Sentencia Penal.....	56
2.5.2.1. Estructura de la Sentencia.....	57
2.5.3. Sentencia de primera instancia	66
2.5.4. Sentencia de segunda instancia.....	67
2.6. Cálida de Sentencias.	68
2.7.-Los recursos impugnatorios.....	69
2.7.1. Clasificación de los Recursos Impugnatorios.	69
2.7.2. Fines de los recursos impugnatorios	71
2.8. MARCO TEÓRICO ESPECÍFICO	71
2.8.1. Delito.	71
2.8.1.1. elementos del delito.	71
2.8.2. Teoría del caso	72
2.8.2.1. Estructura de la teoría del caso	73
2.8.3. El Delito de Tráfico Ilícito de Drogas	74
2.8.3.1. Tipo penal	74

2.8.3.2. Bien jurídico protegido	74
2.8.3.3. Tipo Objetivo	74
1.8.3.4. Niveles en los que se expresa como amenaza.....	75
2.8.3.5. La Pena en el delito de narcotráfico.....	75
2.8.4.- El marco legal vigente el Tráfico Ilícito de Drogas en el código penal:	75
2.9. Marco Conceptual.....	76
III.- HIPÓTESIS.....	79
IV.- METODOLOGIA	79
4.1. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo.....	79
4.2. Población y Muestra	80
4.3. Definición y operacionalización de variable e indicadores.	80
4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.	97
4.5. Plan de análisis.....	98
4.6. Matriz de consistencia.	99
4.7. Principios éticos.....	102
V.- RESULTADOS.....	103
5.1. Resultados.....	103
5.2. Análisis de los resultados.....	158
VI.-CONCLUSIONES	169
ASPECTOS COMPLEMENTARIOS	170
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	171
ANEXO.....	175
ANEXO N° 01	175
ANEXO N° 02	192
ANEXO N° 04	203

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro N° 1	103
Cuadro N° 2	109
Cuadro N° 3	126
Cuadro N° 4	131
Cuadro N° 5	136
Cuadro N°6.....	149
Cuadro N° 7	154
Cuadro N° 8	156

I.- INTRODUCCIÓN.

El presente proyecto de tesis deriva de la línea de investigación denominada “Análisis de Sentencias de procesos culminados de los distritos judiciales del Perú en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales”, este documento se funda en hechos que involucran el que hacer jurisdiccional, básicamente el tema de las decisiones contenidas en las sentencias de primera y segunda instancia.

Dentro de esta perspectiva cada estudiante realiza un trabajo de investigación tomando como base un proceso judicial de Ayacucho cierto y existente, orientada a analizar y determinar su calidad sesgadas a la existencia de forma y fondo.

Cuyo problema de investigación es determinar: ¿Cuál es la calidad de las sentencias sobre Tráfico Ilícito de Drogas, en el expediente N° 008-2015-05, perteneciente al Distrito Judicial de Ayacucho?. Siendo ello así, los objetivos que se plantean del presente proyecto de tesis son: objetivo general “Determinar la calidad de las sentencias, sobre Tráfico Ilícito de Drogas, en el expediente N° 008-2015-05 perteneciente al Distrito Judicial” y así mismo los objetivos específicos son: “Determinar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia en su parte expositiva, considerativa y resolutive”.

Por ello el presente proyecto de tesis se justifica porque va a contribuir a gestar una iniciativa de cambio, servirá de referencia para la solución de otros casos, va dirigido también a la retroalimentación de los Magistrados, los administrados y los estudiantes de Derecho y finalmente el análisis de investigación se justifica en el Artículo 139° inciso 20 de la Constitución Política del Perú.

Finalmente se ha utilizado la siguiente metodología: Tipo de investigación- cualitativo, diseño de investigación: no experimental, transversal y retrospectivo. Nivel de investigación exploratorio y/o descriptivo.

(...Burgos, 2010, pág., 122) la mala administración de justicia no solo se da a nivel nacional ni local, sin duda este tema es de índole internacional. Sobre el tema justicia existen diversas formas de manifestación no sólo en el Perú, sino en otras partes del mundo, por ejemplo, en España el principal problema, es la demora de los procesos, la decisión tardía de los órganos jurisdiccionales y la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales.

De acuerdo al orden jurídico, la administración de justicia en el Perú, le corresponde al Poder Judicial que por intermedio de los órganos jurisdiccionales resuelven, mediante sentencias los asuntos que son de su competencia.

El acto más importante para jueces y usuarios del servicio judicial, es la sentencia, toda vez que; con esta resolución se pone fin a todo conflicto bajo la competencia de los órganos jurisdiccionales.

Para comprender al fenómeno de la Administración de Justicia, requiere ser contextualizada, porque está latente en todos los sistemas judiciales del mundo, comprende tanto a países de mayor estabilidad política y desarrollo económico, como a aquellos que se encuentran en desarrollo; se trata de un problema real y universal (Sánchez, 2004).

En el ámbito internacional se observó:

En México, se elaboró un documento denominado “El Libro Blanco de la Justicia en México”, en este documento, una de las 33 acciones marco para realizar la reforma judicial es “la mejora de la calidad de las sentencias de los órganos de impartición de justicia” (Centro de Investigaciones, Docencia y Economía, 2009) (CDE), del cual se infiere que la calidad de las decisiones judiciales es un rubro fundamental en el tema reforma.

América Latina ha sido vista con altos niveles de desconfianza por la ciudadanía. Sin pretender hacer un análisis exhaustivo, en la generalidad de nuestros países, el modelo

tradicional de impartición de justicia es señalado usualmente como lento, excesivamente formalista y burocrático, y lejano para el común de la ciudadanía.

En España el principal problema es la demora de los procesos, la decisión tardía de los órganos jurisdiccionales y la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales (Ladrón de Guevara, 2010).

En Chile gran parte de los problemas del sector de justicia radican en el escaso presupuesto que le permite alcanzar apenas el 1,05 por ciento del presupuesto general de la república (frente al 1,46 por ciento del 2002) por ello es cada vez más difícil implantar una reforma mediana o grande. (Hernández J, 2002 pág. 44)

En México responde a una organización complicada, anquilosada y muchas veces corrupta, peor del caso es que parece irreformable, porque los primeros enemigos del cambio son los propios funcionarios judiciales, los cuales están dispuestos a pelear por la defensa de su organismo judicial anticuado y poco funcional. (Soberanes. J 2006)

En Honduras entrevistados de la sociedad civil y varios servidores judiciales en el mencionado estudio de DPLF publicado el 2007, afirmaron que el poder ejecutivo, a través de la secretaria de seguridad cuestiono públicamente en varias oportunidades, a ciertos jueces y magistrados por sus resoluciones. Asimismo, señala que en el 2005 el ex secretario de estado manifiesta injerencia y estabilidad política y al estado de derecho, a través de sus jueces. (Washington, 2007, pág. 21)

A nivel nacional:

En el Perú los problemas relacionados con la administración de justicia son constantes y han atravesado diferentes periodos, unos más críticos que otros. Durante el conflicto armado interno que atravesó el país en las décadas pasadas el sistema judicial atravesó por uno de sus momentos más difíciles, pues los órganos jurisdiccionales y fiscales no llegaron a estar a la altura de las exigencias de la realidad, convirtiéndose – por el contrario, en agentes de

violencia, como lo ha señalado la comisión de la verdad y reconciliación en adelante CVR. (Huerta ,2008 pág. 2)

La administración de justicia penal en el Perú. La primera de esas causas va relacionada a los recursos económicos que maneja el sistema de administración de justicia penal, comprende en este circuito tanto a las dependencias policiales, fiscales y poder judicial. En principio como es de conocimiento público, nuestro sistema no cuenta con grandes recursos y es un sistema absolutamente dependiente de las decisiones políticas del régimen de turno. Aunado a esa escasez de recursos hay un mal manejo de los mismos, ya que por ejemplo el poder judicial no se encuentra gerenciado con una visión empresarial que tienda a una buena implementación de una justicia eficaz y eficiente (Herrera. H, 2013 pág. 3)

En el Cusco no obstante que varios millones de peruanos y peruanas hablan idiomas distintos del castellano quechua, aimara o algún otro de la amazonia, la posibilidad de desempeñarse en su propia lengua en las instancias jurisdiccionales es bastante remota básicamente porque los funcionarios de justicia desconocen el idioma nativo y no se cuenta con interpretes (Calle J. 2007 pág. 29)

La Academia de la Magistratura (AMAG), publicó el Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales elaborado por León (2008). En este documento, con el cual cuentan los jueces peruanos; se brinda un conjunto de criterios para la elaboración de resoluciones; sin embargo, no se sabe si la aplican o no, lo cierto es, que tanto en el ámbito nacional y local los medios de comunicación difunden insatisfacciones, por el tema de las decisiones judiciales. En el medio local por ejemplo, se propalan la formulación de denuncias, de quejas contra los operadores de justicia, así mismo es de conocimiento público que el Colegio de Abogados, periódicamente ejecuta referéndums, pero lo que no se sabe es, cuál es la intencionalidad real de las mismas, a quiénes; en verdad, se reporta dichos resultados y con

qué propósitos exactos; mucho menos no se conoce de qué forma éstas actividades mitigan las situaciones problemáticas que se ciernen en torno a las decisiones judiciales, que después de todo es lo que un usuario de la administración de justicia espera.

A nivel local:

En Ayacucho en relación con los costos de la defensa letrada, cabe llamar la atención sobre la incapacidad del estado para poner a disposición de los ciudadanos que lo requiera un defensor de oficio. Según cifras del ministerio de justicia, 308 abogados ejercen la labor en todo el país, cifra claramente insuficiente si se considera la demanda por este servicio. (La Rosa, J.2007 pág. 19)

Se conoce que la administración de justicia cumple una función esencial que los Estados efectúan a través del Poder Judicial con aspiraciones a consolidar una convivencia democrática con justicia, paz, y bienestar común en la sociedad, en los cuales evidentemente algunas autoridades gozan de la aprobación de los profesionales del derecho, mientras que otros no.

La percepción de los justiciables no es necesariamente lo mismo; porque los medios de comunicación, también, dan cuenta de quejas, reclamos y denuncias contra los operadores de justicia.

La sociedad no tiene confianza plena en la labor jurisdiccional, debido al desconocimiento de leyes, funcionamiento del sistema de justicia, analfabetismo. Pobreza y entre otros, los cuales hacen que este Poder del Estado sea visto como un ente identificado con la corrupción.

A nivel institucional:

Los estudiantes de la carrera profesional de derecho realizan investigaciones de expedientes judiciales cuya línea de investigación se denominada: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales”, este documento se funda en hechos que involucran el que hacer jurisdiccional, básicamente el tema de las decisiones judiciales contenidas en las sentencias.

Dentro de esta perspectiva, cada estudiante realiza un trabajo de investigación tomando como base un proceso judicial cierto, orientada a analizar y determinar su calidad sesgada a las exigencias de forma.

En consecuencia expuestas las razones, que comprenden al tema de las decisiones judiciales, tanto en el ámbito internacional, nacional e institucional, el presente trabajo da cuenta de una aproximación a dichos contextos, para lo cual se utilizó como fuente de información un expediente signado con el N° 008– 2015 - 05 perteneciente al Distrito Judicial de Ayacucho, que registra un proceso judicial de naturaleza penal por el delito TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS, sentenciado en primera instancia por el Juzgado Penal Supra provincial de Ayacucho de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, en la cual se condenó al acusado, a una PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD DE DIEZ AÑOS; DIEZ MESES Y NUEVE DÍAS; más el pago de la suma de 20,000.00 Nuevos Soles por concepto de reparación civil, respecto al cual se interpuso recurso de Apelación, lo que motivó la intervención de la Sala Mixta Descentralizada Permanente del VRAEM; de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho que por sentencia de vista la sala: DECLARO FUNDADA EN PARTE la apelación interpuesta por J.L.O. en consecuencia REVOCAR la Sentencia de primera instancia signada en la resolución N° 03 e imponer la pena de OCHO AÑOS Y SIETE MESES de pena privativa de libertad y en cuanto a la reparación civil la suma de DOCE MIL NUEVOS SOLES.

1.1. Enunciado del problema.

¿Cuál es la calidad de las sentencias, sobre Tráfico Ilícito de Drogas, en el expediente N° 008-2015-05, perteneciente al Distrito Judicial de Ayacucho – Ayacucho, 2016?

1.2 Objetivos de la investigación.

Para resolver esta interrogante se ha planteado un objetivo general:

1.2.1. Objetivo general.

Determinar la calidad de las sentencias, sobre Tráfico Ilícito de Drogas, en el expediente N° 008-2015-05 perteneciente al Distrito Judicial de Ayacucho–2016.

1.2.2. Objetivos específicos:

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. “Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte expositiva enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes”.

2. “Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte considerativa enfatizando la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil”.

3. “Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte resolutive enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión”.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

4. “Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte expositiva enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes”.

5. “Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte considerativa enfatizando la motivación de los hechos, la pena y de la reparación civil”.

6. “Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte resolutive enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión”.

1.3.- Justificación de la investigación.

Finalmente, la investigación se justifica, en base a los resultados servirán para hacer un análisis de la calidad de las sentencias emitidas aplicando parámetros considerados en el marco normativo, doctrinario y jurisprudencial relacionados con la sentencia, asimismo, servirán para los responsables de la función jurisdiccional del ámbito nacional, regional y local, y los usuarios de la administración de justicia.

Los resultados son de interés para quienes dirigen las instituciones, porque se constituyen en fundamentos fácticos para diseñar, sustentar y ejecutar políticas de mejora continua orientadas a disminuir o resolver insatisfacciones de los usuarios y litigantes. De igual manera, los resultados servirán para motivar a las autoridades, profesionales y estudiantes de la carrera de derecho, así como a la sociedad en general a tomar conocimiento de la realidad de la administración de justicia, participar en los procesos de reforma y buscar en conjunto un modelo adecuado para una correcta Administración de Justicia.

Otros destinatarios de los resultados, son las universidades, entre ellos la misma ULADECH católica, porque los hallazgos sirven de base para replantear los planes de estudios y contenidos de las asignaturas. Asimismo, los profesionales del derecho, estudiantes, público en general, interesados en asuntos jurídicos vinculados a temas jurisdiccionales, quienes pueden encontrar en el presente trabajo contenidos vinculados a los requisitos de una sentencia en su formación y ejercicio profesional.

Su finalidad inmediata es construir el conocimiento jurídico articulando la teoría y la práctica; y la mediata es contribuir a la transformación de la administración de Justicia en el Perú, a partir del análisis de una sentencia que ha puesto fin a un conflicto cierto.

Finalmente contendrá un valor metodológico el que se evidenciará a través de los procedimientos aplicados en este trabajo de investigación, que hará posible analizar la

calidad de las sentencias emitidas por nuestros Jueces y de esta forma resolver las interrogantes establecidas en nuestro enunciado.

II.-REVISIÓN DE LA LITERATURA.

2.1. ANTECEDENTES

Pérez (2005), en Perú investigó “Implicancias del Delito de tráfico de drogas en el Perú” con las siguientes conclusiones: a) Uno de los efectos de los mensajes prohibicionistas, es la estigmatización del discurso acerca del consumo, por considerarlo parte del fenómeno. Dado que la realidad se construye socialmente a través del lenguaje, si estigmatizamos ciertas palabras, enunciados y conceptos, estigmatizamos un cierto tipo de discurso, generando un rechazo y alejamiento del mismo. b) Para el caso, significa que se suprime el discurso preventivo social, para que no haya drogas. El fenómeno de la estigmatización se explica en parte porque efectivamente el sujeto de prevención se conceptualiza como un marginal fácilmente identificable. c) Sin embargo no se puede responsabilizar a una estrategia comunicacional el hecho de aislar a una persona. Obviamente el sujeto está aislado socialmente antes de consumir y la campaña comunicacional lo señala aislado, estigmatizándolo como símbolo de lo que hay que protegerse: la marginalidad.

Ruda (2011), en Perú, investigó: “El tráfico ilícito de drogas en el Perú: Una Aproximación internacional”, llegando a las siguientes conclusiones: a). De todo lo anteriormente expuesto, queda claro que el tráfico ilícito de drogas es percibido por el Perú y la Comunidad Internacional en su conjunto, como una seria amenaza a la seguridad, en cuanto afecta negativamente la salud de las personas, incrementa significativamente los niveles de violencia e inseguridad ciudadana, genera una cultura del miedo, ocasiona una corriente de comercio sexual y explotación de mujeres y niños, y produce crisis familiares y elevados índices de deserción escolar. Adicionalmente, el narcotráfico atenta contra la soberanía, la democracia y el estado de derecho en los países donde tiene presencia, además de violentar los derechos más elementales del ser humano. Por si esto fuera poco, el narcotráfico repercute de manera muy negativa en el ámbito económico, al limitar el

desarrollo y el crecimiento y generar una economía inestable; pero también, tiene efectos perversos en la preservación del medio ambiente, al alentar la deforestación, la erosión y desertificación de los suelos, la contaminación de cursos de agua y la pérdida de diversidad biológica. b). Por otro lado, el tráfico ilícito de drogas está generalmente vinculado a otras actividades delictivas, tales como el terrorismo, el tráfico de armas, la trata de personas, la corrupción y el blanqueo de dinero, todo lo cual hace de ella una amenaza especialmente grave y compleja. c). La Comunidad Internacional encara este fenómeno favoreciendo la cooperación a través de diversos tratados, en los que toma parte la inmensa mayoría de los Estados, como el Perú. Entre las principales obligaciones que imponen tales instrumentos internacionales destacan: la erradicación de cultivos ilícitos de hoja de coca, adormidera o amapola, cannabis, entre otros; el control de los precursores químicos; la tipificación como delito de la participación en el cultivo, producción, comercialización y financiación para obtener drogas ilícitas, así como del lavado de dinero proveniente del narcotráfico; la designación de organismos nacionales responsables de la producción, comercialización y distribución de drogas con fines lícitos; la promoción del desarrollo alternativo con base en un criterio de responsabilidad compartida; el fortalecimiento de la cooperación judicial y entre los sistemas de inteligencia; al igual que la tipificación como delito de la financiación de otras actividades ilícitas –como el terrorismo– con recursos provenientes del narcotráfico.

Sabogal (2012) en Perú, investigó “Legislación en materia de drogas y situación actual en el Perú” con las siguientes conclusiones: a) El caso peruano muestra cómo la incidencia de la detención policial extendida y de la detención preventiva a lo largo del proceso penal (para casos de TID), es un problema concreto que ocasiona arbitrariedades (afecta las libertades, genera retardos), al no definir de forma más precisa –proporcionalidad en los tipos penales- los diversos casos y responsabilidades que corresponden en los casos de TID. b) Asimismo, en el proceso de la denuncia del Ministerio Público, la acusación y el

procesamiento por delitos de TID en el Perú se confabula con la existencia de un régimen penal abierto, de emergencia y excepción y en permanente expansión, con un sistema de penas desproporcionado, severamente limitativo de derechos fundamentales (libertad, debido proceso y otras garantías judiciales), para generar un vínculo muy estrecho entre delitos de TID, letargo en la administración de la justicia y hacinamiento carcelario. En el país, en promedio, en los últimos años, entre 20 y 24 por ciento de la población penitenciaria, lo está o lo ha estado por delitos de TID. Aproximadamente, solo la tercera parte de esta población tiene su situación jurídica definida. c) Cuando se trate de delitos relacionados al TID, en sus modalidades más frecuentes, las autoridades peruanas deberían propiciar la aplicación del principio de proporcionalidad, entendido como la necesidad, la adecuación y la proporcionalidad en el proceso de diseño legal, la aplicación de la ley, la administración de la justicia y sobre todo, en materia de política penitenciaria. Ello requiere medidas distintas a la cárcel, confesión sincera, terminación anticipada, y trabajo comunitario. d) Al sector policial se le debe exigir (y dirigir) medidas correctivas para perfilar mucho mejor su intervención en los casos de drogas en general, pero particularmente en los casos de posesión para el consumo, e incluso en los casos de micro comercialización sin agravantes

Soberón (2012), en Chile, investigó: “Una aproximación desde el discurso hacia la prevención del consumo de sustancias psicoactivas ilícitas en Universitarios”, teniendo las siguientes conclusiones: a). La principal conclusión de este estudio es que el paradigma de reducción de daños es más eficiente y apropiado como estrategia preventiva de consumo de sustancias psicoactivas ilícitas que el de una sociedad libre de drogas para este grupo poblacional específico. b). Básicamente esto se apoya en las exigencias de textos e imágenes y las principales características que a la luz de la investigación son exigidas como mensajes relevantes culturalmente por los propios jóvenes pertenecientes a este grupo étnico que a continuación se detallan para analíticamente, apoyar la conclusión de este estudio. c). Sin

embargo, al tratarse ésta de una audiencia educada, son capaces de discriminar las posibles ambigüedades que generaría este tipo de mensajes, mediatizándolo de la forma señalada por ellos mismos, es decir, ilustrando verídicamente las consecuencias del consumo, de modo de neutralizar cualquier posible efecto boomerang. d). Se interpreta que los mensajes preventivos disponibles son lejanos y poco creíbles, y se pide conocer mejor la “realidad” en la que habitan, de modo de diseñar mensajes más de acuerdo a sus vivencias. Se percibe que en vez de decir por qué la droga es mala, se niega el problema. Para muchos jóvenes, las campañas no dicen nada nuevo ya que todos ya saben que la droga es negativa pero no prueban nada al respecto. Se cuestiona abiertamente la confiabilidad de los mensajes.

Expósito (2013) en España, investigó: “El delito de tráfico de drogas”, teniendo las siguientes conclusiones: a) El Tráfico de drogas ilegales constituye una importante causa de delincuencia, dando lugar no solo a importantes movimientos de capitales sino también originando otros delitos. En realidad, las opciones político-criminales en la materia no son claras, y en cualquier caso hasta el momento no son satisfactorias. La situación se complica a partir de los años 90 como consecuencia de la evolución de las 10 organizaciones criminales en el ámbito del tráfico de drogas, tanto desde el punto de vista de distribución como desde el de blanqueo de capitales. b) El blanqueo de dinero va a estar vinculado a otras actividades delictivas y es habitual la utilización de testaferros y sociedades instrumentales. En todo ese conglomerado va a intervenir también profesionales conocedores de la práctica mercantil y financiera, expertos en transacciones económicas, tributación y comercio exterior, lo que dificulta cada vez más su descubrimiento y castigo. Se trata de investigaciones que normalmente suelen dilatarse en el tiempo y presentan dificultades de acceso a la información necesaria. c) La finalidad del legislador intentado dar respuesta a estas conductas no obtienen el resultado deseado, así a lo largo de los años se ha redefinido tanto el tipo básico como los tipos agravados, añadiéndose además normas complementarias,

agravación tanto en las penas como en las multas. Lejos de suponer una reducción de las conductas, existe en la actualidad un incremento desproporcionado que desborda el nivel de actuación de los Estados tanto a nivel nacional como internacional. d) Hoy nadie pone en duda que los instrumentos penales y las técnicas de investigación tradicionales son insuficientes para hacer frente a una criminalidad desbordante, siendo necesarias nuevas respuestas a todos los niveles, penal procesal y en el marco de cooperación internacional, sin que el endurecimiento establecido para las penas en esta clase de delitos, haya recogido sus frutos en la actualidad.

2.2 Bases Teóricas.

2.2.1. Calidad.

La calidad se define como “la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a un acosa, que permite juzgar su valor” (Real academia de la lengua española, citado por Universidad del Rosario, 2013, p. 184).

Para Bondarenko es el “Conjunto de rasgos esenciales que hacen que un objeto o fenómeno sea lo que es y no otro” (citado por Universidad del Rosario, 2013, p. 184). Esta entendida, además, de manera básica, como “una característica o un modo de ser inherente a la cosa nombrada, es decir como una cualidad”.

Según el modelo de la norma ISO 9001, la calidad “es el grado en el que un conjunto de características inherentes cumple con los requisitos” (s.f), entendiéndose por requisito la necesidad o expectativa establecida, generalmente implícita u obligatoria. (citado por Universidad del Rosario, 2013, p. 184)

Para la Universidad del Rosario (2013) la búsqueda de la calidad en una organización es un proceso no lineal, es algo que no puede ser alcanzado a partir de la formulación y

obtención de un conjunto único de objetivos. Esta requiere contemplar la diversidad de finalidades presentes en cada organización (individuales y grupales) y fuera de ella. (p. 201)

2.2.1.1. Calidad de Sentencias.

Para Benjamín Cardozo citado por Basabe (2013) precisa que “la calidad de las decisiones judiciales tiene que ver solamente con variables relacionadas con la formación y bagajes jurídicos y culturales del propio juez” (p. 06).

Por su parte Basabe (2013), cuando habla de la calidad de las decisiones judiciales especifica los principales parámetros que se deben aplicar de acuerdo a la clásica teoría general del proceso, parámetros que resumen las siguientes dimensiones: a) aplicación del texto legal; b) interpretación del texto legal; c) inclusión de precedentes jurisprudenciales y d) inclusión de la doctrina jurídica. Entonces se asumirá que un fallo en el que estén bien plasmadas las cuatro dimensiones anotadas referiría una decisión judicial de mayor calidad, y que dada la naturaleza de los indicadores no es posible efectuar una medición a través de variables dicotómicas sino de intervalos. (p. 10)

Para Laurence, H. (2014) la calidad de sentencia en el Perú se distingue entre “sentencias relevantes”, las “ordinarias” y las “de mero trámite”. Las primeras hacen referencia a aquellas donde el juez se esmera en la calidad argumentativa, la citación de los dichos de los especialistas, la rebusca de jurisprudencia relevante y en la redacción de la misma. Las “ordinarias” son sentencias que, sin desmerecer el problema de los justiciables, requieren mediana atención en merito a que el juez tiene experiencia en la materia, la doctrina jurídica referida al conflicto está consolidada, o por cualquier otra razón que le resta importancia al asunto y, finalmente las “de mero trámite”, en las que la solución del problema está cantado desde la presentación de la demanda y solo se espera que el proceso llegue a la situación de expedir sentencia para sacar una resolución en la que después de los

nombres de los justiciables hay muy pocos cambios en el tenor del documento. Sin que ello signifique la resolución sea de mala calidad. (s.f)

Para Sánchez la calidad de sentencias es una consecuencia lógica de la gestión del trabajo de la organización que se reacomoda para cumplir objetivos que permitan lograr la eficiencia en el servicio de justicia formando parte en dicho todos los miembros de un tribunal. (citado por Guerrero, A., 2018, p. 22)

Por su parte Guerrero, A. (2018) define la importancia de la calidad de sentencias judiciales como documento radica en que este debe ser fiel reflejo de la voluntad del juzgador, el soporte físico y material de las sentencias abonan en su favor de la certeza y la seguridad jurídica, son documentos donde se cristalizan con mayor obviedad los diversos aspectos que se abordan centralmente en el presente estudio, a saber: la sentencia como palabra e instrumento de comunicación; la sentencia como punto de encuentro entre el derecho y la literatura, como género literario que exige rigor intelectual en su elaboración para alcanzar rectitud, claridad, congruencia y precisión; la sentencia estética como condición que se traduce en dignidad, legitimación y justicia intrínseca a la resolución judicial o sentencia en su dimensión orientadora, didáctica y pedagógica. (p. 23)

2.2.2. El derecho penal y el Ejercicio del Ius Puniendi

Como bien tenemos conocimiento el Derecho Penal como parte del Derecho Público, es la rama que regula la potestad punitiva del Estado, sancionando mediante penas o medidas de seguridad, hechos determinados por ley.

A decir de Franz Von Liszt, el Derecho Penal es el conjunto de reglas jurídicas por el Estado que asocian al crimen, como hecho, y a la pena como legítima consecuencia.

Asimismo, Jiménez de Asúa define al Derecho Penal, como un “conjunto de normas y disposiciones jurídicas que regulan el ejercicio del poder sancionador y preventivo del

Estado, estableciendo el concepto del delito como presupuesto de la acción estatal, así como la responsabilidad del sujeto activo, y asociando a la infracción de la norma una pena finalista o una medida aseguradora”.

Una vez definido el Derecho Penal, pasaremos a desarrollar el Ius Puniendi que en palabras del maestro Bustos, diremos que es la Potestad penal del estado, en virtud de la cual se puede declarar punibles determinados hechos a los que se impone penas o medidas de seguridad. El Ius Puniendi, en otras palabras, es la facultad del Estado para castigar o sancionar, ejerciendo de esta manera un control social, determinadas acciones humanas con una pena o una medida de seguridad cuando lesionen o pongan en peligro u bien jurídico tutelado por la ley penal.

2.2.3. Principios relacionados con el Proceso Penal

2.2.3.1. Principio de legalidad

Para Muñoz (2003), conforme a este principio, la intervención punitiva estatal, tanto al configurar el delito como al determinar, aplicar y ejecutar sus consecuencias, debe estar regida por el “imperio de la ley”, entendida esta como expresión de la “voluntad general”, que tiene la función de limitar el ejercicio arbitrario e ilimitado del poder punitivo estatal.

2.2.3.2. Principio de presunción de inocencia

Este principio está recogido en el inciso 24 de la Constitución Política del Estado y en el artículo II del Nuevo Código Procesal Penal. Conforme a este principio toda persona es considerada inocente hasta que su culpabilidad sea demostrada de modo fehaciente, la que se haya materializado en una sentencia definitiva que haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada. (Balbuena, Díaz Rodríguez, y Tena de Sosa, 2008)

2.2.3.3. Principio de interpretación restrictiva y prohibición de la analogía

Principio recogido por el inciso 9 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado, así como en el artículo III del Título Preliminar del Código Penal.

2.2.3.4. Principio de irretroactividad de la ley penal.

Principio regido por el literal d) del inciso 24 del art. 2 de la Constitución Política del Perú, así como el artículo 6 del Código Penal.

2.2.3.5. Principio del debido proceso.

La Constitución Política del Estado con respecto al debido proceso en el art. 139, inc. 3 establece como un principio y derecho de la administración de justicia la observancia del debido proceso.

En líneas de (Fix Zamudio 1991), el debido proceso constituye una garantía de los derechos de la persona humana que implica una protección procesal a través de los medios procesales por conducto de los cuales es posible su realización y eficacia.

Del mismo modo, San Martín menciona que el Debido Proceso, es una cláusula de carácter general y residual o subsidiario ya que constitucionaliza todas las garantías establecidas por la legislación ordinaria orgánica y procesal.

2.2.3.6. Principio de motivación

La Constitución Política del Estado recoge el Principio de Motivación en el inc. 5 del art. 139, entendido como la mención expresa de la ley aplicable y el fundamento de hecho en los cuales se sustentan las resoluciones judiciales en todas las instancias

2.2.3.7. Principio del derecho a la prueba

El derecho a la prueba es el derecho fundamental de toda persona a que se admitan y actúen los medios probatorios ofrecidos por los sujetos procesales distintos al Juzgador y los valore debidamente, teniéndolos en cuenta en su sentencia o decisión, prescindiendo el

resultado de su apreciación. Dicho derecho forma parte integrante del derecho a un debido proceso legal y del derecho a la Tutela Judicial Efectiva.

2.2.3.8. Principio de lesividad

Principio recogido en el Artículo III del Título Preliminar de la norma penal sustantiva, Tal principio manifiesta que el delito requiere para ser considerado como tal, requiere de la vulneración de un bien jurídico protegido, es decir, que el comportamiento constituya un verdadero y real presupuesto de antijurídica penal. (Polaino 2004)

“El Principio de Lesividad en virtud del cual en la comisión de un delito tiene que determinarse, según corresponda la naturaleza del mismo, al sujeto pasivo que haya sufrido la lesión, o puesta en peligro del bien jurídico tutelado por la norma penal, de allí que el sujeto pasivo siempre es un elemento integrante del tipo penal en su aspecto objetivo; por tanto, al no encontrarse identificado trae como consecuencia la atipicidad parcial o relativa de la conducta delictiva”. (R.N. N° 2529 – 99 – Huánuco)

2.2.3.9. Principio de culpabilidad penal

Santiago (Mir Puig, 1994) menciona que, en relación al principio de culpabilidad, en su sentido más amplio el término culpabilidad se contrapone al de inocencia. En este sentido, bajo la expresión principio de culpabilidad pueden incluirse diferentes límites del ius puniendi, que tienen de común exigir, como presupuesto de la pena, que pueda culparse” a quien la sufra del hecho que la motiva. Conjuntamente con la definición antes glosada, Mir Puig extrae los siguientes principios derivados del término culpabilidad 1° Principio de personalidad de las penas (que no se haga responsable a un sujeto por delitos ajenos); 2° Principio de responsabilidad por el hecho (y no por otros aspectos ajenos, como por ejemplo la personalidad del agente) y 3° Principio de imputación personal (al cual concibe el autor como el de culpabilidad en sentido estricto). Con lo expuesto anteriormente, podemos llegar

a situar al Principio de Culpabilidad como un conjunto de garantías que proscriben la determinación de una responsabilidad objetiva, y que, como lo indica Muñoz Conde, reduce las formas de imputación de un resultado al dolo y a la imprudencia.

2.2.3.10. Principio acusatorio

Alberto Bovino sostiene que el principio acusatorio es el desdoblamiento, de las funciones de perseguir y de juzgar en dos órganos estatales diferentes. El principio acusatorio no sería suficiente para separar los roles persecutorios y decisorios, sino se asegura una efectiva separación entre el Ministerio Público y Poder Judicial, así se mantiene el principio de oficialidad, pero juez y acusador no son la misma persona.

2.2.3.11. Principio de correlación entre acusación y sentencia

Cesar San Martín presupone que este principio surge de los mandatos constitucionales establecidos en: a) el derecho fundamental de defensa en juicio (art. 139, inc. 14 de la Constitución Política del Perú), que impide válidamente que el juez resuelva sobre algo que no ha sido objeto de contradicción; b) el derecho a ser informado de la acusación (art. 139 inc. 15 de la Constitución), que es previo al anterior pues la contradicción efectiva requiere el previo conocimiento de los cargos, sobre los cuales se ha de estructurar la defensa; y, c) el derecho a un debido proceso (art. 139, inc. 3 de la Constitución Política).

2.2.3.12. principio de congruencia.

El principio de congruencia procesal implica por un lado que el juez no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes, y por otro lado la obligación de los magistrados es de pronunciarse respecto a todos los puntos controvertidos establecidos en el proceso, a todas las alegaciones efectuadas por las partes en sus actos postulatorios o en sus medios impugnatorios.

2.2.3.13. principio de doble instancia.

La doble instancia es una garantía indispensable en el Estado de Derecho, importante en todas las ramas, pero especialmente en materia penal, que consiste en la posibilidad de acudir ante un juez, normalmente el superior jerárquico del que ha resuelto, para que revise la sentencia condenatoria o desfavorable.

2.2.4. La Jurisdicción

La jurisdicción es la facultad que tiene el Estado de administrar justicia, esta facultad la realiza a través del poder judicial.

Conforme señala Peña Cabrera (2008), citando a Gimeno Sendra, “la Jurisdicción puede ser definida como el Poder Judicial, integrado por Jueces y Magistrados, a quienes, por su independencia y sumisión a la Ley y al Derecho, la soberanía nacional ha otorgado en exclusiva la potestad jurisdiccional y, en consecuencia, expresamente les ha legitimado para la resolución jurídica, motivada, definida e irrevocable de los conflictos intersubjetivos y sociales, para la protección de los derechos subjetivos, el control de la legalidad y la complementación del ordenamiento jurídico”.

Del mismo modo, el precitado autor señala, al hablar de Jurisdicción Penal, que esta, “vendría a ser la potestad que tienen determinados Tribunales de la Nación, para administrar justicia en el ámbito criminal, esto es, para someter a procesamiento y juzgamiento, a todos aquellos que han vulnerado supuestamente una norma jurídico-penal. En otras palabras: la Jurisdicción Penal detenta el monopolio estatal en la función de imponer penas y medidas de seguridad a los responsables penalmente de haber vulnerado o puesto en peligro bienes jurídicos penalmente tutelados...”.

La llamada función jurisdiccional o más específicamente jurisdicción, es el poder-deber del Estado, previsto para solucionar conflictos de intereses intersubjetivos, controlar las

conductas antisociales (faltas o delitos), y, también, la constitución normativa, en forma exclusiva y definitiva, a través de órganos especializados que aplican el derecho que corresponde, utilizando su imperio para que sus decisiones se cumplan de manera ineludible, y promoviendo a través de ella suma sociedad con paz social y justicia. Para Rosas. M, (2005).

Nuestra constitución señala que la potestad de la administración de justicia le corresponde al poder judicial como función de poder independientemente de las demás funciones de poder del estado (legislativo y ejecutivo).

2.2.3.1. Características de la jurisdicción

- Requiere la existencia de un conflicto (personal o social) que debe ser investigado o resuelto.
- Requiere la intervención de un tercero (juez imparcial)
- Es indelegable (el juez competente no puede negarse de administrar justicia)

Es exclusivamente de los órganos jurisdiccionales (solo los jueces del poder judicial son los únicos que pueden resolver conflicto, mediante un proceso y aplicando la ley).

2.2.4.1. La Potestad Jurisdiccional

Conforme al Art. 16 del Nuevo Código Procesal Penal, la potestad jurisdiccional del Estado esta ejercida por:

- La Sala Penal de la Corte Suprema.
- Las Salas Penales de las Cortes Superiores.
- Los Juzgados Penales, constituidos en órganos colegiados o unipersonales, según la competencia que le asigna la Ley.
- Los Juzgados de la Investigación Preparatoria.
- Los Juzgados de Paz Letrados, con las excepciones previstas por la Ley para los Juzgados de Paz.

2.2.4.2. La Improrrogabilidad de la Jurisdicción

Conforme al artículo 17 de la norma adjetiva, la Jurisdicción Penal ordinaria es improrrogable. Se Extiende a los delitos y a las faltas. Tiene lugar según los criterios de aplicación los criterios de aplicación establecidos en el Código Penal y en los Tratados Internacionales celebrados por el Estado, debidamente aprobados y ratificados conforme a la Constitución. La ley penal peruana, conforme sostiene Alonso Peña Cabrera, se aplica a todo el ámbito territorial, de conformidad al ejercicio de la soberanía que se plasma en la pretensión punitiva del Estado.

2.2.4.3. Límites a la Jurisdicción Penal Ordinaria

Conforme al artículo 18 de la mencionada norma adjetiva, la jurisdicción penal ordinaria no es competente para conocer lo siguiente:

- De los delitos previstos en el artículo 173 de la Constitución, delitos cometidos por Los delitos de función de los miembros de las FFAA y de la PNP. Los delitos de traición a la patria.
- De los hechos punibles cometidos por adolescentes.
- De los hechos punibles en los casos previstos en el artículo 149 de la Constitución, sujeto a funciones jurisdiccionales de autoridades de las Comunidades Campesinas y Nativas.

2.2.5. La Competencia

La competencia constituye la limitación de la facultad general de la administración de justicia y puede definirse, como el conjunto de procesos en el que un tribunal puede ejercer, conforme a la ley, su jurisdicción o, desde otra perspectiva la determinación que viene obligado con exclusión de cualquier otro, ejercer la potestad constitucional en cualquier concreto asunto

Podemos decir que la jurisdicción es el género y la competencia de la especie. Se trata entonces de una aplicación práctica del concepto de jurisdicción, en el sentido que las reglas de la competencia indican la capacidad de un funcionario órgano estatal para ejercer el poder

al juzgar conflictos sociales o, en materia penal la de aplicar penas.

Cubas Villanueva (2006), menciona que la Competencia surge como consecuencia de la necesidad de aliviar la carga procesal, con el objetivo de tener una justicia especializada, oportuna, eficaz. Es pues, la circunscripción de la Jurisdicción con diversos criterios determinados por ley.

2.2.5.1. Determinación de la Competencia

De acuerdo al artículo 19 de la norma procesal, la competencia es objetiva, funcional, territorial y por conexión. Por la misma, se precisa e identifica a los órganos jurisdiccionales que deben conocer un proceso.

Competencia por Territorio

(Cubas, 1989, pág., 132). Menciona que se delimita la autoridad de un juez, en relación al ámbito geográfico determinado, porque en la práctica es imposible que un solo juez pueda administrar justicia en todo el país. Tradicionalmente, el territorio ha sido dividido en Distritos Judiciales, siendo competentes en estos; las Salas Penales Superiores, y a su vez cada distrito está integrado por un conjunto de provincias, en cada una de las cuales hay uno o más jueces penales y uno o más jueces de la investigación preparatoria, en proporción a la densidad demográfica de la región.

Competencia por Conexión

Cubas Villanueva sostiene que la competencia por conexión se basa en la necesidad de reunir, en una sola causa, varios procesos que tengan relación con los delitos o con los imputados; esto se hace para tener un conocimiento más amplio de los hechos y para evitar que se dicten sentencias contradictorias.

Existe conexión procesal, cuando:

Se imputa a una persona la comisión de varios delitos.

Varias personas aparecen como autores o partícipes del mismo hecho punible.

Varias personas vinculadas por una misma voluntad criminal han cometido diversos hechos punibles en tiempo y lugar diferentes.

El hecho delictuoso ha sido cometido para facilitar otro delito o para asegurar la impunidad.

Hay imputaciones recíprocas.

2.3. El Proceso Penal

2.3.1. Proceso y Procedimiento

El derecho procesal penal, es la parte de todo sistema penal, es conjunto de normas e instituciones por medio de las cuales el estado ejerce su facultad de investigar, juzgar y sancionar conductas que transgreden gravemente el orden establecido, o en su caso restablecer sus derechos al imputado. Inocente Regula el procedimiento para determinar y realizar la pretensión penal y estatal, propia del proceso penal. (Mamolejo. B, 2003 Pag.27)

Lo define como la rama del derecho público interno encargada del estudio de los principios, instituciones y ramas que regulan la actividad procesal destinada a la aplicación de la ley penal. (Ore, A, 1999)

Por su parte Monroy Gálvez (1996), define al proceso como el conjunto dialectico con sujeción a determinadas reglas más o menos rígidas, realizadas durante el ejercicio de la Función Jurisdiccional del Estado, por distintos sujetos que se relacionan entre sí con intereses idénticos, diferentes o contradictorios, pero vinculados intrínsecamente por fines privados y públicos. El procedimiento, en cambio, es la secuencia pre ordenada de actos mediante los cuales se busca llegar a una decisión sobre las pretensiones en discusión. El procedimiento es un proceso en movimiento, es la forma externa que asume el proceso.

2.3.2. Objeto y Finalidad del Proceso Penal

D' Albora, sostiene sobre el objeto del Proceso Penal mencionando que es un hecho atribuido a una persona, ya sea en los actos iniciales, o durante el curso de la investigación, o al formularse la acusación, como configurativo del delito.

Por su parte Florencio Mixán Mass (2006), aduce que el objeto del proceso penal es aquello sobre lo cual incide el proceso, o sea aquello que constituye el contenido factico de la actividad procesal.

2.3.3. Clases de Procedimiento Penal

Conforme al Código de Procedimientos Penales vigente en el Distrito Judicial de Ayacucho hasta el primero de julio del 2015, aplicable a la mayoría de los delitos exceptuando al apartado referente a los Delitos Contra la Administración Pública, es así que existen dos tipos de proceso penal:

a) Por delitos perseguibles por Acción Pública:

El Proceso Penal Ordinario

El Proceso Penal Sumario

b) por delitos perseguibles por Acción Privada

La querrela.

2.3.3.1. El proceso ordinario:

La ley N° 26689 del 30-11-96 comprende a toso aquellos delitos que son objeto de sustanciación vía proceso penal ordinario, por vía interpretativa de alcance exclusivo, los delitos no considerado en esta línea reglada serán objeto de sustanciación vía proceso penal sumarísimo. El proceso penal ordinario tiene dos fases o etapas procesales: la instrucción o juzgamiento. Etapas procesales que discurren de la siguiente forma:

Antes de iniciar el proceso penal propiamente dicho, se desarrolla una etapa preliminar (extra procesum) o dígase investigación preliminar (su material) dirigida por el fiscal

provincial quien realiza una serie de actos investigados dirigidos a establecer si existen suficiente indicios razonables de la comisión del delito así como la presunta responsabilidad penal del imputado si de los actos investigativos realizados se desprenden suficientes argumentos incriminatorio formulara la denuncia penal respectiva el órgano jurisdiccional comprende esto.

Existe una fase intermedia o de transito que prepara el camino para el juicio oral vencido el plazo ordinario la instrucción se eleva en el estado en el que se encuentra, con el dictamen fiscal y con el informe del juez que se imitara dentro de los tres días siguientes de recibidos los autos si hay reo en cárcel, o de ocho días si no hay: En caso de que se haya declarado complejo el proceso los plazos se duplican automáticamente.

Vencido el término señalado en el acápite anterior, los actuados serian elevarlos a la sala penal, los actuados al fiscal superior penal para que emita la acusación penal por el término de tres días la notificación se remitirá en la oficina penal.

La etapa de juzgamiento se inicia con la etapa de apertura del juicio oral o juzgamiento.

El tribunal resolverá mediante el criterio de conciencia del sano juicio y con la libre valoración de la prueba principio para argumentar el contenido argumentativo del fallo judicial, en estricta aplicación del principio de concurrencia

La actuación de la prueba que se desarrolló en este nivel, deberá realizarse en pleno uso de contradictorio y bajo dos debates orales de la acusación fiscal por partes del fiscal superior y de los alegatos de los demás sujetos procesal procederá el tribunal.

Fase impugnativa luego de leída la sentencia, como colofón del juicio oral de las partes procesales comprometidas no están conforme al resultado por la sala penal podrían interponer el recurso impugnatorio de nulidad.

Fase ejecutiva donde el condenado cumple ejecutivamente la condena impuesta, recluso privado de su libertad en un establecimiento penitenciario del territorio nacional donde se

supone opera el tratamiento penitenciario destinado a rehabilitar resocializar y reinsertar al penado a la sociedad de acuerdo a lo cometido preventivos especiales asignado a la prueba.

2.3.3.2. El Proceso Penal Sumario

Siguiendo a Cubas Villanueva (2006), el Proceso Penal Sumario se estableció bajo el fundamento de lograr celeridad en la Administración de Justicia, con plazos más breves, fue instaurado originalmente para delitos que no revisten gravedad, tales como daños, incumplimiento de deberes alimentarios, delitos contra la vida, el cuerpo y la salud cometidos por negligencia, etc.

El proceso penal sumario cuenta con una única etapa de instrucción el plazo de instrucción es de 60 días, el cual podrá programarse con un plazo no mayor de 30 días si el juez penal lo considera necesario o a solicitud del fiscal provincial cuando se estime que no se ha llegado alcanzar los fines propuesto por el mismo.

Concluida la etapa de instrucción, el fiscal provincial emitirá el procediendo por ley sin ningún trámite previo de los diez días siguientes el dictamen acusatorio se reserve de recurso a la punibilidad del hecho imputado la responsabilidad penal imputable al autor por la comisión del injusto penal sobre la pena a imponer y proponiendo una suma dineraria por concepto de reparación civil.

Los autores se pondrán de manifiesto en la secretaria del juzgado por el termino de diez días, plazo común por los que los abogados deseadores presenten los informes que comprenden al informe oral.

Asimismo formula la acusación fiscal solo se admitirán a trámite las recusaciones que se fundan en algunas de las causales previstas en el artículo 29 del C.P. P y siempre que se acompañe prueba instrumental que al sustentan las recusaciones que se formulen después fijada de la audiencia pública de la lectura de sentencia serán rechazadas del plano improcedentes se exceptúa el caso de avocamiento por un nuevo juez quien solo puede ser

acusado por alguno de los causales previsto en el Artículo 29 sustentada con la prueba instrumental.

El ratio de la norma en cuestión es de evitar el empleo de recusación del imputado llamado a la lectura de sentencia como un mecanismo artificioso únicamente orientado a evitar la realización de la misma obstaculizando la realización de la justicia pretendiendo abrir espacios de impunidad la praxis judicial evidencias que en muchas oportunidades en el proceso penal sumario el imputado presenta el recurso de recusación a instancia a pesar de haber sido llamado a la lectura de sentencia el vacío normativo que adolecía la normativa hasta antes de la dación de la ley 28117 permitan que confesos culpables eluden la acción de la justicia mediante la instrumentación de este mecanismo u oponibilidad jurisdiccional, en un intento fragante de evitar su responsabilidad penal.

Finalmente establece que a las modificaciones establece que las excepciones cuestiones previas y que cualquier otra media técnica que se deduzca después de la formulada.

Vencido el plazo señalado en el acápite anterior el juez penal sin más trámite la resolución que corresponda en el término de 15 días. La sentencia condenatoria deberá ser leída en acto público, con situación del fiscal provincial, del acusado y su defensor, así como de parte civil, la sentencia absolutoria para tener efecto valioso basta que sea notificada a las partes procesales.

La sentencia que ponga fin al proceso sumarísimo es susceptible de impugnación vía recurso de apelación recurso que será resulto por la sala penal superior, el cual puede ser apelado por el acto mismo de su lectura (sentencia condenatoria), o en su defectivo en el término de tres días las otras resoluciones que ponen fin a las instancias la son también dentro de los términos el recurso de queja solo procede por denegación del recurso de apelación y se impone ante el juez que denegó el recurso quien lo deberá remitir al superior jerárquico el plazo para su interposición es de tres días contados desde el día siguiente de la

notificación.

Los autos serán elevados a la sala penal correspondiente el cual sin más trámite de la vista fiscal que se remitirá en el término de 8 días hay reo en cárcel, y que viene y de 20 días si no hay reo para resolver la apelación por el pleno de su miembro o por uno solo de ellos como el tribunal unipersonal en atención al número de procesados y a la complejidad del caso la resolución se expide dentro de los 15 días siguientes. (Peña. C, pág. 370 2016)

2.3.4. Procedimiento

Oré Guardia resume el procedimiento de la siguiente manera: “Realizada la denuncia fiscal, el Juez Penal procede a dictar el auto apertorio de instrucción, el mismo que se sujeta a las normas contempladas para el proceso ordinario, realizándose las diligencias en un plazo de 60 días, prorrogables a 30 días adicionales a petición del fiscal o cuando el Juez lo considere necesario. Una vez concluida la instrucción el Fiscal Provincial se pronuncia, alternativamente, por la ampliación de la investigación, por el sobreseimiento o por la acusación. Luego los abogados tienen 10 días para presentar sus informes escritos. Después el Juez Penal sin más trámite sentencia en 15 días. Si la sentencia es condenatoria lee en acto público en presencia del Fiscal Provincial, del acusado y su abogado defensor; si la sentencia es absolutoria solo se procede a notificar. Se dispone también que se puede apelar en el mismo acto o en un plazo de 3 días, para lo cual el expediente sube a la Sala Superior, donde el Fiscal Superior emitirá dictamen en 8 días si hay reo en cárcel y 20 días si no hay. La Sala resuelve dentro de los 15 días siguientes. No cabe recurso de nulidad ante la Corte Suprema.”

2.3.5. la prueba en el proceso penal

Etimológicamente la palabra prueba deriva de probus que significa bueno por lo que se colige que un hecho probatorio será bueno si se ajusta a la realidad o veracidad Neyra Flores afirma que la prueba es todo aquello que tiene en su calidad merito suficiente y necesario que en su calidad de medio o actividad. Prueba forma el juez la certeza de haber alcanzado

la verdad concreta que se produjo durante el proceso Sostiene que la prueba es la actividad procesal del juzgador sobre los datos de hechos apartados. En el proceso se pretende establecer si determinados hechos han ocurrido o no y que las pruebas sirven precisamente para resolver estos problemas. En cierto sentido incluso es posible conseguir las numerosas teorías y decisiones como simples reformulaciones en cada caso, condicionados por muy distintos factores culturales y técnicos jurídicos. (Neyra J, 2011 pág. 284)

La prueba son los instrumentos procesales que son susceptibles de proporcionar un dato demostrativo de la existencia de uno o más hechos, que nos sirven para reconstruir los acontecimientos y mediante los cuales se manifiestan las fuentes de prueba sobre el conocimiento o registro de los hechos. Son medios: la experticia, la documental, la testimonial. (Príncipe, H. 2008)

El pilar fundamental del derecho Procesal Penal, es la prueba, que es el cumulo de evidencias concretas e idóneas o la pluralidad de indicios convergentes y concomitantes que van a servir para sustentar una sentencia condenatoria, por ello la prueba se encuentra presente a lo largo de todo el proceso penal, desde la investigadora, pasando por la instrucción, siendo indispensable tenerla presente a efecto de dictar las medidas coercitivas ya se personal o reales, al promover excepciones o defensas previas, al recusar al juez que conoce el proceso, al otorgar la libertad provisional y definitiva, al formular acusación, al absolver o condenar. Cuando un sujeto se le imputa la comisión de un hecho punible perseguido de oficio por la ley, la condena de recaer, el producto certeza de los hechos alegados tanto por el ministerio público (artículo 94 inc. 2 de la LOMP) como de los demás sujetos procesales, en ese sentido la prueba, es la argumentación de cada una de las partes hace valer para atraer así la convicción del juez, basada en el grado de verdad, certeza y convicción de los hechos se apreciable. Es por ello que el artículo 139 inc. 3 de nuestra carta fundamental, reconoce el derecho a la prueba cuando señala la observancia al debido proceso

y la tutela jurisdiccional efectiva. Este derecho es además reconocidos por los tratados de los derechos internacionales, tales como la convención internacional de derechos humanos, “ pacto San José de costa rica (artículo 8.2 literal f y afines) la declaración universal de derechos humanos, los culés amparan que a la actividad probatoria del derecho penal sea llevado a cabo con las formalidades exigida por la ley, siempre que se trate de prueba pertinente y que se idónea en tal sentido VELEZ MARICONDE, lo describe como todo elemento objetivo que se introduzca legalmente en el proceso y sea susceptible de producir en el ánimo de los sujetos procesales un conocimiento cierto o probable acerca de los extremos facticos de la imputación delictiva. Por su parte el artículo 2 inciso 24, ápice e de la constitución, declara que toda persona es considera inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad, del mismo modo el ápice h del mismo artículo señala, que nadie puede ser víctima de violencia moral psíquica o física, ni sometida a tortura o tratos inhumanos o humillantes. Cualquiera puede pedir de inmediato el examen médico de la persona agraviada o de aquella imposibilidad de recurrir por si misma a la autoridad.

Carecen de valor las declaraciones obtenidas por violencia. Quien la emplea recure en responsabilidad. (Neyra F. pág. 452-453).

2.3.5.1. Los Medios de Prueba

2.3.5.1.1 La Confesión:

Por confesión se debe entender a la declaración que el sindicado hace dentro del proceso penal, ante la autoridad competente, aceptando ser autor o participe del hecho delictuoso, se debe entender que es el reconocimiento que hace en imputado en torno al hecho delictivo.

2.3.5.1.2. El Testimonio:

El testimonio consiste en la declaración del tercero ajeno al proceso, siendo el medio de prueba que al lado de la declaración del imputado predomina en el proceso penal, y conforme a lo ya expuesto, respecto del imputado el testimonio coincide con ser una declaración y un

medio de prueba personal no obstante a ello, se diferencia en cuanto al sujeto que produce la declaración el interés en el fallo final y en el nexo con el litigio. Siendo la característica más resaltante, que los datos brindados por el testigo, son datos que han sido percibidos por sus sentidos (tanto de vista, oído, tacto de olfato y de gusto). En ese mismo sentido, Parra Quijano menciona que el testimonio es la declaración del tercero ajeno a la contienda y al proceso, referente a hechos percibidos a través de los sentidos y relacionados principalmente con el hecho objetivo del proceso.

2.3.5.1.3. La Pericia:

El perito es el sujeto con conocimientos científicos, técnicos o artísticos, de quien se sirve el juez para que aprecie de forma imparcial algún hecho o circunstancia ajena a la experiencia y conocimiento del magistrado, mediante un dictamen o peritaje, siendo deber del perito, la de comparecer y de practicar el reconocimiento emitido un informe de pericia. La pericia o prueba pericial, son el informe que han de rendir ante la autoridad judicial, personas con especiales conocimientos en alguna materia que analizan los hechos que el juez pone a su disposición para dar su parecer ante ellos. (Sendra V, pag.421)

El carreo: el carreo es un medio, un método una guía que mediante la discusión de versiones contradictorias (contradicción de declaraciones) esta encamina a descubrir o afirmar la versión correcta en la que el juez tendrá a su vez la posibilidad de conversarse del o de los datos declarados. Como diligencia procesal, podemos decir que es aquella que se practica en presencia judicial en la cual son enfrentadas dos o más personas que han formulado declaración contradictoria con ocasión de un proceso dando a cada una de ellas la oportunidad de afirmar la sinceridad de su versión y su conformidad.

La prueba documental: el documento según Sánchez Velarde es todo aquel medio que contiene con el carácter permanente, una representación actual, pasada futura del pensamiento o conocimiento del conocimiento de una aptitud artística de un acto de un estado afectivo o

de un suceso o estado de la naturaleza, de la sociedad de los valores económicos, financieros, etc. cuya significación es identificable, entendible de inmediato y manera inequívoca por el sujeto cognoscente.

Por su parte Mixan más, sostiene que es todo medio que contiene con carácter permanente la representación actual técnico científico, empírico de la actitud artística de un acto. (Sánchez P. Pág. 698,699).

2.3.5.1.4. El Objeto de la Prueba

“El Objetivo de la prueba es la determinación de los hechos, que comprueba la falsedad, certeza o la equivocación de una proporción, por tanto debe desvirtuar o afirmar una hipótesis o afirmar procedente, cuya importancia radica en que, al convertirse en un medio de comprobación y demostración de los hechos, imprime objetividad o la decisión judicial, lo que impide que aquella sea fundamental en elementos puramente subjetivos; sin embargo esta objetividad de la prueba no es contraria a la libre valoración del juzgador ya que el conocimiento y la certeza de un hecho responden a una actividad racional”. (Neyra F. pág. 467).

Constituye todo medio o instrumento que sirve para llevar al juez al conocimiento de los hechos para lograr la certeza judicial (Neyra J, 2011 pág. 282)

2.3.5.1.5. La valoración de la prueba

La valoración de la prueba es el proceso intelectual, que consiste en una interpretación por parte del magistrado, quien toma en consideración la viabilidad probatoria asignada (que cuente con los requisitos formales exigidos) y el análisis y aplicación en conjunto de los medios probatorios consignados las reglas que hace referencia este artículo son:

- las de la lógica, que implica establecer las formas de razonamiento y criterio de deducción y de inducción. Puesto que la deducción se pasa de lo general a lo específico, y en el caso de la inducción se pasó a lo específico a lo general.

- las máximas de la experiencia, son los juicios empíricos de la vida, el tráfico, industrial, arte, etc., que sirven como proporción mayor en la apreciación de los hechos, sea para comprobarlos, sea para realizar su subsanación bajo la norma jurídica. Dichas máximas de la experiencia constan de tres partes: la percepción es una fase de la valoración porque es imposible apreciar la fuerza o valor probatorio de un medio de prueba, si antes no se ha observado o percibido.

La valoración de la prueba se puede conceptualizar como aquel procedimiento intelectual que consiste en una interpretación por parte del juez, quien toma en consideración la viabilidad probatoria asignada (que cuenten con los requisitos formales exigidos) y análisis y aplicación en conjunto de los medios probatorios asignados, que lo conducen a tomar una decisión definida del proceso o aplicar las medidas restrictivas o coercitivas necesarias para hacerlo viable. (Neyra F., 2017 pág. 485)

2.4. El Proceso del delito de Tráfico Ilícito de Drogas.

Aspectos Generales del Proceso

Siguiendo el Expediente 008-2015, presentamos los siguientes aspectos generales del proceso:

EXPEDIENTE	: 008-2015
IMPUTADO	: J.L.O.
AGRAVIADA	: EL ESTADO
DELITO	: TRAFICO ILICITO DE DROGAS

2.4.1. Etapa Preliminar

2.4.1.1. La Denuncia

Cubas Villanueva (2006), define como denuncia, al acto de poner en conocimiento de una autoridad el hecho delictivo, a fin de que se practique la investigación pertinente.

Por su parte Oré Guardia, menciona que la denuncia siempre importa la comunicación de un hecho aparentemente punible, de parte de una persona, ante la autoridad competente, con el fin de que se practique la investigación correspondiente.

Siguiendo los lineamientos del Sistema Procesal Inquisitivo que aún está vigente en ciertos Distritos Judiciales del país, los legitimados a denunciar el agraviado o sus parientes consanguíneos, cualquier ciudadano haciendo ejercicio de su derecho de acción popular tratándose de delitos de comisión inmediata, esta denuncia la puede formular ante autoridad policial o ante el Ministerio Público.

2.4.1.2. La Etapa de Instrucción y Juzgamiento

2.4.1.3. La Investigación Judicial o Instrucción

Siguiendo a Cubas Villanueva (2006), “Reunir la prueba de la realización del delito, de las circunstancias en que se ha perpetrado, y de sus móviles, establecer la distinta participación que hayan tenido los autores y cómplices, en la ejecución o después de su realización, sea para borrar las huellas que sirven para su descubrimiento, para dar auxilio a los responsables o para aprovecharse en alguna forma de sus resultados”.

Plazos

Como bien sabemos, esta etapa está sujeta a plazos perentorios, los cuales varían según sea el proceso ordinario (4 meses con prórroga por dos meses más) o sumario. Para el nuestro caso el Proceso Penal Sumario, el plazo de investigación es de 2 meses, prorrogables por mes más concedible por única vez al igual que el ordinario. Los plazos señalados no

determinan necesariamente que la instrucción deba durar tal tiempo, pues puede ocurrir que, al practicarse todas las diligencias propias de la investigación, estas hayan alcanzado su objeto, siendo así, se da por concluida la instrucción.

2 4.1.4. Características

Cubas Villanueva (2006), menciona que esta etapa tiene características propias que son las siguientes:

La instrucción tiene carácter reservado, solo las partes u sus abogados pueden tener conocimiento del contenido de la misma así lo dispone el art. 73, inclusive el Juez puede disponer que una actuación se mantenga en reserva por un tiempo determinado. Ello explica por qué el Defensor presta juramento, precisamente de guardar absoluta reserva sobre la declaración instructiva y los incidentes que le sean comunicados. La reserva dura desde que se inicia la instrucción hasta que finaliza y el expediente es puesto a disposición de las partes y sus defensores por tres días.

La instrucción es básicamente escrita. Las declaraciones son orales, pero inmediatamente el secretario las vierte al acta procurando hacerlo con fidelidad. El acta de la diligencia debe ser suscrita por el Juez y el secretario, por el Fiscal, las partes y los abogados defensores.

Las diligencias se practican sin observar un orden preestablecido, en consecuencia, primero puede tomarse una declaración instructiva o una testimonial o la preventiva. Luego puede hacerse la reconstrucción de los hechos, una inspección judicial a diferencia del juicio oral en que los pasos a seguir conservan un orden pre-determinado por la ley.

2.4.1.5. Auto de Apertura de Instrucción

El sumario o investigación, acuerdo al modelo mixto del Código de Procedimientos Penales, comienza con el Auto Apertorio De Instrucción que es la resolución que da inicio

a la etapa de investigación, y es emitido por el Juez Penal, quien es el director de la etapa de instrucción.

Siguiendo a Oré Guardia, el auto de apertura de instrucción constituye la primera resolución que dicta el órgano jurisdiccional determinado formalmente el inicio del proceso penal en sede jurisdiccional luego de emitida la denuncia del Ministerio Público.

Por su parte Cubas Villanueva (2006), menciona, la resolución que da inicio o apertura a la Etapa de Instrucción en el modelo actual se llama Auto Apertorio de Instrucción y es dictada por el Juez Penal.

2.4.1.6. Contenido del auto de apertura de instrucción

El auto que da abre instrucción, una vez cumplidos los requisitos necesarios, deberá contener lo siguiente:

Lugar y fecha de su expedición.

El nombre completo del presunto autor o autores.

El tipo penal con el nombre genérico y específico.

El nombre del agraviado.

Los fundamentos de hecho.

La medida de coerción impuesta.

La vía procedimental que corresponda.

Las diligencias a actuarse.

La disposición de poner en conocimiento de la Sala Penal Superior correspondiente.

Firma del Juez y del Secretario.

Plazo

Oré Guardia, menciona que el Juez Penal, para dictar el auto de apertura de instrucción o el auto en que declara no ha lugar a la apertura de instrucción, o en todo caso para devolver

la denuncia si estima que le falta algún elemento de procedibilidad, tiene un plazo no mayor de 15 días contados a partir del día en que recibió la denuncia formalizada por el Fiscal Provincial (art. 77, último párrafo del Código de Procedimientos Penales).

Cubas Villanueva (2006), por su parte, en el caso de denuncias contra presuntos autores que son presentados ante el Juez Penal en la calidad de detenidos, por haber sido puestos a disposición de la Fiscalía en tal condición por la Policía Nacional, el Juez Penal deberá pronunciarse en el día, ya que según establece nuestra Carta Fundamental, en su artículo 2do. Solo procede la detención sin orden judicial cuando exista flagrante delito y por un plazo no mayor de 24 horas, esto actualmente es factible porque tanto la Fiscalía como el Juzgado de turno atienden ininterrumpidamente las 24 horas del día.

Efectos

Según Oré Guardía, la resolución que da inicio al proceso, produce los siguientes efectos:

Da lugar al inicio de un proceso de manera irrevocable salvo que se presenten determinadas circunstancias que hagan posible que el proceso concluya de manera especial. Por ejemplo, la aplicación del principio de oportunidad regulado en el art. 2 del CPP de 1991 o, la terminación anticipada del proceso de delitos de Tráfico Ilícito de Drogas y Aduaneros (Ley N° 26320 y 26461).

Da inicio a la actividad judicial, ya que se trata del primer acto del órgano jurisdiccional tendente a la resolución del litigio que se plantea.

Previene la competencia en favor del Juzgado ante el cual se promueve la acción penal, quedando las partes vinculadas a ese órgano específico.

Reconoce al Ministerio Público como parte del proceso.

Impide la prosecución de un nuevo proceso por los mismos hechos imputados.

2.4.1.7. Medidas Coercitivas

El maestro Oré Guardia citando a Clariá Olmedo, señala que por coerción procesal se entiende, en general, toda restricción al ejercicio de derechos personales o patrimoniales del imputado o de terceras personas, impuestas durante el curso de un proceso penal tendiente a garantizar el logro de sus fines: el descubrimiento de la verdad y la actuación de la ley sustantiva en el caso concreto.

2.4.1.8. La Constitución en Parte Civil

Siguiendo a Oré Guardia, el actor civil en el proceso penal es el sujeto facultado para ejercitar la acción civil, por ser quien ha sufrido un perjuicio – patrimonial o moral – ocasionado por el hecho punible; y que solamente interviene reclamando una restitución e indemnización por el daño.

2.4.1.9. Autos de Ampliación

Oré Guardia menciona que, se entiende por *ampliación* la expansión o extensión del texto original del auto de apertura de instrucción a extremos a asuntos no comprendidos inicialmente, es decir, tiene por objeto el establecimiento de nuevos hechos originados después de haberse dictado el auto de apertura de instrucción.

Agrega el citado autor, debe quedar claro que los nuevos hechos constitutivos de delito deben tener cierta verosimilitud para justificar la necesaria ampliación del auto de apertura de instrucción. Sería todo un contrasentido dictarla sólo para incluir hechos presumibles.

2.5. La Sentencia

La acción penal ejercitada a través de la instrucción concluye con la Sentencia. Es el medio que sirve para dar término a la pretensión punitiva. Su consecuencia legal es la cosa juzgada con relación al delito que fue materia de la investigación y a la persona inculpada del mismo; cesa la actividad judicial y desaparecen las consecuencias de todo orden

derivadas del procesamiento, como son las medidas restrictivas de la libertad, el embargo, etc. si la sentencia es absolutoria, tales disposiciones se cancelan.

2.5.1. Protocolo para la Estructura y Redacción de Sentencias y Otras Recomendaciones Sobre Lenguaje y Comprensión de las Actuaciones Judiciales.

La modernización de la justicia va más allá del uso intensivo de las nuevas tecnologías y de la mejora del modelo de gestión de los recursos públicos. Una justicia moderna es una justicia que las personas son capaces de comprender.

Las personas confían en el rigor y calidad de los profesionales del derecho, pero, al mismo tiempo, se encuentran con el problema de que no les comprenden o, en el mejor de los casos, les comprenden con dificultad. El lenguaje jurídico puede resultar críptico, oscuro y, en ocasiones, incomprensible para la persona, especialmente en aquellos procedimientos en los que no es preceptiva la asistencia de un abogado/a.

Se reconoce que el lenguaje jurídico es difícil de comprender, en buena medida por sus connotaciones técnicas, así como por el escaso conocimiento que de él tienen las personas. En este sentido, la utilización de un lenguaje jurídico claro y sencillo ha sido una constante en las Declaraciones de la Cumbre Judicial Iberoamericana.

Estrechamente relacionado con ese derecho a comprender las resoluciones judiciales por parte de las personas se encuentra la creatividad del juez/a o magistrado/a en la redacción del escrito jurídico. La decisión de elegir una de las alternativas posibles de encarar o resolver el caso se plasma generalmente en alguna forma de escrito jurídico. Dicho escrito jurídico, en su doble carácter de trabajo científico y literario, no escapa a la regla de que “ninguna ciencia, pura o aplicada, y ninguna técnica es posible sin imaginación creadora”.

De los dos aspectos creativos del escrito jurídico, hay pues uno que tiene analogía con el descubrimiento, la intuición o revelación científica: es también un pensamiento creador,

una idea nueva, que aparece generalmente luego de estar analizando en profundidad un problema que nos interesa resolver.

Por otro lado, si se atiende al escrito como acto de creación literaria se puede apreciar como los mismos están siempre dotados, consciente o inconscientemente, de toda una armazón valorativa, que en el/la jurista es cuando menos la búsqueda y transmisión de una emoción o sentimiento de justicia, valoración social, económica, política, unida a un simultáneo esfuerzo de persuasión, convicción de una solución creativa. Hay así situaciones en las que la prueba no se ha producido aún, sino que habrá de producirla, y su resultado es entonces parcialmente incierto; hay ocasiones en que la prueba nos convence al juez/a, pero se desconoce si convencerá a otro. En definitiva, ello permite observar cómo escribir es “reelaborar esos datos, y la selección diseña una construcción de sentido, un orden impuesto por la obra”.

Teniendo en cuenta ambas vertientes del escrito jurídico lo que sí que está claro en la redacción de una sentencia es que una argumentación rigurosa y convincente es un elemento fundamental del mismo que permite sostener una afirmación y defender, a su vez, diversos puntos de vista.

La argumentación puede definirse como el conjunto de estrategias discursivas que se ponen en práctica para obtener la adhesión del destinatario al punto de vista que se presenta. El objetivo principal es persuadir. Para lograr este fin, el buen argumentador se valdrá de muy diversos recursos. Los enunciados de partida de una argumentación deben ser verosímiles y resultar convincentes. El discurso argumentativo siempre debe tener en cuenta al destinatario para seleccionar los argumentos, ofrecer ciertos tipos de pruebas, utilizar un determinado registro lingüístico, ordenar las ideas y darle más peso a lo racional o a lo emocional. Asimismo, una argumentación resulta apropiada si los argumentos se ajustan al

ámbito correspondiente. Es decir, no se trata solamente de un asunto de organización lingüística sino, también, de un problema de adecuación al contexto.

La Retórica, en su sentido más estricto, se ocupa de los principios fundamentales que tienen que ver con la organización interna del texto argumentativo. En la Antigüedad, los discursos argumentativos se vinculaban sobre todo a tres prácticas sociales fundamentales: la jurídica, la política y la conmemorativa, que eran estudiadas por la Retórica. El discurso jurídico giraba en torno de lo justo y lo injusto (y su extensión, a lo moral y lo inmoral), estaba destinado especialmente a acusar o defender a alguien en un juicio y presentaba en general como pruebas los hechos ocurridos. En la actualidad, varias clases de discursos argumentativos circulan en distintos ámbitos sociales, por ejemplo, en los medios de comunicación, en el espacio político, en el campo de la educación, entre otros. Para organizar el discurso y poner en relación los argumentos se pueden utilizar conectores.

En estrecha relación con la argumentación nos encontramos con el lenguaje jurídico claro en donde se debe tener en cuenta que, en el mundo del Derecho, es donde más atención ha de prestarse para evitar cualquier clase de discriminación, por su objetivo de velar por el respeto y la aplicación de la Justicia.

Recuperado de:

[file:///C:/Users/wuili/Downloads/Anexo%2022%20Protocolo%20para%20la%20estructura%20y%20redacci%C3%B3n%20de%20sentencias%20\(3\).pdf](file:///C:/Users/wuili/Downloads/Anexo%2022%20Protocolo%20para%20la%20estructura%20y%20redacci%C3%B3n%20de%20sentencias%20(3).pdf)

2.5.2. Estructura Sentencia Penal

Cualquier sentencia penal debería contener los siguientes extremos:

- Quién es el imputado, acusado o procesado.
- Qué hecho se le imputa o acusa

- En qué hechos se está basando la sentencia y cómo han sido comprobados.
- Las alternativas fácticas y jurídicas introducidas en el juicio; y cuáles son las razones por las que no se han tomado en cuenta determinadas hipótesis.
- Qué disposiciones contravino el imputado o acusado.
- La subsunción de los hechos comprobados bajo la norma y en específico, la sentencia penal, debe señalar, cuáles son las consecuencias que tiene la violación del Derecho penal y la determinación de la pena. Estas reglas simples, sin entrar a los detalles, tienen que ser universales.
- Contener, en su caso, pronunciamiento sobre reparación integral de la víctima.

Solo si se respetan estos elementos, la fundamentación de la sentencia puede cumplir sus funciones, que son:

- Convencer a quienes participan en un juicio, que se está dictando justicia.
- Posibilitar y facilitar una decisión en los casos que se quiera interponer un recurso, para poder fundamentarlo.
- Posibilitar la revisión de las decisiones en primera y segunda instancia.
- Posibilitar, mediante la descripción precisa de los hechos, la prohibición de doble incriminación o que nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo hecho (principio non bis in ídem)
- Orientar a los jueces/zas de ejecución penal y a los funcionarios penitenciarios sobre el comportamiento del condenado.

2.5.2.1. Estructura de la Sentencia

Cubas Villanueva (2006), desarrolla la estructura de la siguiente manera

A. Parte Expositiva

➤ **Encabezamiento**

(castro, parte expositiva, 2003). En esta primera debe constar: a) lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) los hechos objeto del proceso: indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobre nombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; y, d) el nombre del magistrado ponente o director de debates y de los demás jueces.

- **Postura de las partes.** En esta parte de la sentencia se manifiesta la pretensión de las partes y la posición de estos en el juicio.

B. Parte Considerativa

(castro, 2003) En esta segunda parte se integran cuatro secciones. La primera, denominada fundamentos de hecho, la segunda, denominada fundamentos de derecho, fundamentación de la pena y fundamentación de la reparación civil, Cada fundamento factico o jurídico debe ser objeto de una enumeración independiente y correlativa entre sí, sujetándose por cierto al mérito de lo actuado y al derecho

Su estructura básica, siguen en el siguiente orden de elemento:

➤ **Motivación de los hechos:**

valoración probatoria.

(flores, 2010), es el momento culminante del desarrollo procesal en el que el órgano jurisdiccional debe hacer un análisis crítico y razonado sobre el valor acreditante que los elementos probatorios introducidos tengan.

Cabe destacar la importancia y trascendencia que implica para la ciencia procesal, determinar la forma en que el juez debe valorar las pruebas que son aportadas por las partes al proceso.

valoración de acuerdo a la sana crítica

(Flores, 2010). “Implica una apreciación razonada, la valoración del magistrado en este sistema, debe ser efectuada de una manera razonada, crítica, basada en las reglas de la lógica, la psicología, la técnica, la ciencia, el derecho y las máximas de las experiencias aplicables al caso; de este modo, una valoración contraria a estas reglas será considerado una valoración defectuosa y la resolución nula, hay que tener en cuenta que este sistema no es libertad para el absurdo o la arbitrariedad”.

valoración de acuerdo a la lógica.

(Velarde, 2009), constituye el razonamiento que se hace sobre el hecho indicador siguiendo las reglas de la lógica. Se realizan, se interpretan los indicios a efectos de llegar a conclusiones basadas en las reglas de la ciencia y de la experiencia.

valoración de acuerdo a los conocimientos científicos.

(Taruffo, 2005), Un aspecto importante del problema referido al uso de la ciencia en el proceso es que la ciencia normalmente representa una fuente de conocimiento y de valoración de los hechos de la causa: por esta razón se suele hablar comúnmente de prueba científica o de científico evidente.

Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia.

(Echandia, 2000). Es el uso de la experiencia para determinar la validez y existencia de los hechos, consiste en evaluar si los hechos y afirmaciones alegados por las partes que han sido corroboradas.

➤ **Motivación de derecho.**

Juicio jurídico.

(San Martín, 2006). Es el análisis de las cuestiones jurídicas, posterior al juicio histórico o la valoración probatoria sea positiva, es una de las formas del

conocimiento jurídico que incidiendo en la correlación entre la prescripción jurídica y la conducta regulada expresa el sentido de la resolución. Así, tenemos:

Aplicación de la tipicidad.

(Beling, 1906). Función meramente descriptiva, absolutamente separada de la antijuricidad y de la culpabilidad. Matar a un hombre es el tipo del homicidio, su mera descripción. Las consideraciones referentes a si la muerte fue contraria a la norma o si se realizó en legítima defensa, es función valorativa que incumbe a la antijuridicidad. El juicio que atribuye el acto a un ser imputable y que se lo reprocha a título de dolo o culpa, concierne ya a la culpabilidad.

Determinación de la tipicidad objetiva.

(Gonzales de Murillo, 2004). Se afirma que al tipo se le confiere la función de llamada, pues está dirigido a su captación intelectual por el ciudadano para que, de acuerdo con la norma primaria que subyace en la norma penal, guíe su conducta hacia la no realización de la conducta prohibida delitos de acción o bien hacia la conducta ordenada para la salvaguarda de un bien jurídico en peligro delitos de omisión). Por ello, se puede sostener que el tipo penal no está dirigido a simples procesos causales naturales sino a un individuo que lo asimila a través de su raciocinio, proceso cuya finalidad político criminal es la de evitar los riesgos socio-políticamente para el particular y la sociedad.

Determinación de la tipicidad subjetiva.

(Ramírez, 1984). La acción u omisión subsumible en el tipo no es un simple proceso causal ciego, sino un proceso causal regido por la voluntad. La voluntad debe ser objeto de valoración en el tipo penal: ésta puede calificarse de dolosa contiene la acción dirigida por el autor a la producción de un resultado o culposa (contiene una acción que no se dirige por el autor al resultado y dentro de ella

admiten ciertas sub calificaciones. Esto sin perjuicio de la existencia de otros elementos subjetivos. Nuestro Código Penal, en su art. 11, establece que son delitos y faltas las acciones u omisiones dolosas o culposas penadas por la ley, con lo que se reafirma el hecho de que la acción relevante para el derecho penal debe tener el elemento voluntad como uno de sus componentes indispensables.

Determinación de la Imputación objetiva.

(Jescheck, 2010). Un resultado causado por la acción Humana en el sentido de la teoría de la condición solo es objetivamente imputable cuando dicha acción a creado un riesgo jurídicamente desaprobado que se ha realizado en el resultado típico.

Determinación de la antijuricidad.

(Welzel, 1999). La antijuricidad como un juicio de valor que se pronuncia sobre la conducta típica a partir de un criterio general: el ordenamiento jurídico. El objeto que es estimado como antijurídico, es decir, la conducta del hombre, constituye una unidad de elementos objetivos y subjetivos⁴⁷. La doctrina hace una diferencia entre antijuricidad e injusto, siendo el primero de ellos el que designa una propiedad de la acción típica, vale decir, su contradicción con las prohibiciones y mandatos del Derecho penal, mientras que el segundo es la conducta antijurídica misma.

Determinación de la lesividad.

(Zaffaroni, 2002). En la esencia del derecho penal, esto es, la violación a un bien jurídico. Los bienes jurídicos son el conjunto de garantías, derechos e intereses que se hallan protegidos a lo largo de la Constitución de la República y en otras leyes, tales como el derecho a la vida, a la libertad, a la honra, a la propiedad, en

suma, todo aquello a lo tenemos derecho de disponer. Con los bienes jurídicos colectivos ocurre lo mismo, sólo que son muchos los titulares.

➤ **Motivación de la pena.**

Consiste en el proceso por el que se transforma una pena imponible, de acuerdo con lo establecido en un determinado tipo del Código penal, en la concreta pena correspondiente al responsable de un hecho delictivo, de acuerdo con la gravedad del hecho cometido y sus circunstancias personales. Dicho de otra forma, previendo el Código penal la pena de diez a quince años de prisión, para el autor de un homicidio, a través del proceso de determinación de la pena, el Juez debe decidir cuál es la concreta pena que resulta merecida por el responsable del hecho.

La naturaleza de la acción.

(Peña, 1980). Se debe apreciar la potencialidad lesiva de la acción, es decir, Es mixta debido a que de todo hecho delictivo nacen 2 pretensiones: Pretensión de carácter penal: que persigue la imposición de una pena al culpable y; Pretensión de carácter civil: que persigue la reparación o restitución del daño causado por el delito.

Los medios empleados.

(Villavicencio. 1992). Estime que esta circunstancia se refiere igualmente a la magnitud del injusto, que ella posibilitaba reconocer la peligrosidad del agente.

La importancia de los deberes infringidos.

(Corte Suprema, 2001). Es una circunstancia relacionada con la magnitud del injusto, pero que toma en cuenta también la condición personal y social del agente.

La extensión de daño o peligro causado.

(Cavero, 1992). Es la medición del resultado delictivo.

Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión.

(Corte Suprema, 2001). Se refieren a condiciones tiempo espacial que reflejan, principalmente, una dimensión mayor en el injusto, ya que el agente suele aprovecharlas para facilitar la ejecución del delito.

Los móviles y fines.

(Corte Suprema, 2001). La motivación y los fines que determinan, inducen o guían la acción delictiva del agente, influyen, de modo determinante, en la mayor o menor intensidad de su culpabilidad.

La unidad o pluralidad de agentes.

(Corte Suprema, 2001). La pluralidad de delitos provenientes de una pluralidad de acciones, cada una de estas acciones es punible y delictiva aisladamente.

La edad, educación, costumbres, situación económica y medio social.

(Corte Suprema, 2001). Son circunstancias vinculadas a la capacidad penal del agente, así como para motivarse en él y en sus exigencias sociales, operando sobre el grado de culpabilidad del agente.

La reparación espontánea que hubiera hecho del daño.

(Valencia, 1998). Cuando se ocasiona un daño a un sujeto de derecho, sea que se afecte su patrimonio, se vulneren sus derechos fundamentales como persona, o, en fin, que se genere una herida en sus sentimientos morales, sin que exista una causa jurídica para que tal sujeto soporte de manera exclusiva dicho detrimento, se produce una reacción del ordenamiento jurídico para efectos de que ese daño, que debe ser cierto, directo, personal y debe haber afectado un interés que haga parte del actuar lícito de la víctima, sea reparado o compensado, en la medida de lo posible, de manera integral.

La confesión sincera antes de haber sido descubierto.

(Neyra, 2010). El Art. 161 del NCPP. Estable que “si la confesión, adicionalmente, es sincera y espontánea, salvo los supuestos de flagrancia y de irrelevancia de la admisión de los cargos en atención a los elementos probatorios incorporados en el proceso, el juez, especificando los motivos que lo hacen necesaria, podrá disminuir prudencialmente la pena hasta en una tercera parte por debajo del mismo legal.

Los demás antecedentes, condiciones personales y circunstancias que conduzcan al conocimiento de la personalidad del infractor.

(Corte Suprema, 2001). El art. 46 considera una opción innominada y abierta para interpretar y apreciar otras circunstancias, el principio de legalidad y riesgos de arbitrariedad, la circunstancia que invoca debe ser equivalente con las reguladas legalmente.

➤ **Motivación de la reparación civil.**

(Maier, 2008). Reparación, a la indemnización de un perjuicio por la persona responsable de él y se efectuará en especie o bajo la forma de daños e intereses; en tal sentido, se definirá a la Reparación Civil, como un medio dentro del Derecho Penal que busca que a través de éste, se resarza el perjuicio ocasionado a la víctima.

(Maier, 2008). Reparación significa, básica y sintéticamente, regreso al status que antes se tuvo, es decir, colocar al mundo en la posición en la que se estaría de no haberse cometido el hecho antijurídico.

La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado.

(Corte Suprema, 2005). Es el delito de guardar proporción con los bienes jurídicos que afectan, donde el monto guarda relación con el bien jurídico

abstractamente considerado, y también en la afectación concreta sobre el bien jurídico.

La proporcionalidad con el daño causado.

(Corte Suprema, 2005 Junín). El monto de la reparación civil es por el daño causado, si el delito ha significado la pérdida de un bien, entonces la reparación civil deberá apuntar a la restitución del bien.

Proporcionalidad con situación del sentenciado.

(Núñez, 1981). “El juez, al fijar la indemnización por daños podrá considerar la situación patrimonial del deudor, atenuándola si fuera equitativo, siempre que el daño no sea imputable a título de dolo”.

C. Parte Resolutiva o Fallo

(Calderón S. ,2011). Es el final de la sentencia y es la materialización de la potestad jurisdiccional se debe mencionarse expresa y clara la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos atribuidos.

El pronunciamiento contenido en la sentencia tiene como efecto vincular al juez con lo que decide, de manera que el resultado de la deliberación este expresado en la sentencia y esta, una vez firmada y publicada, no pueda ser alterado salvo errores materiales en que pudiera incurrir.

- **Aplicación del principio de correlación.** Se cumple si la decisión judicial:
 - Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación.
 - Resuelve en correlación con la parte considerativa. .
 - Resuelve sobre la pretensión punitiva.
 - Resolución sobre la pretensión civil.
- **Descripción de la decisión. La decisión judicial, debe presentarse de la siguiente manera:**
 - Principio de legalidad de la pena.
 - Presentación individualizada de decisión.

Exhaustividad de la decisión.

Claridad de la decisión.

2.5.3. Sentencia de primera instancia

Esta sentencia es la expedida por los Jueces Penales Especializados, facultados por el Decreto Legislativo N° 124. Y, conforma parte de su estructura lógica:

Parte Expositiva

Es la parte introductoria de la sentencia penal. Contiene el encabezamiento, el asunto, los antecedentes procesales y aspectos procedimentales (San Martín Castro, 2006); los cuales, se detallan de la forma siguiente:

- ✓ Encabezamiento
- ✓ Asunto
- ✓ Objeto del proceso
- ✓ Hechos acusados
- ✓ Calificación jurídica
- ✓ Pretensión penal
- ✓ Pretensión civil
- ✓ Postura de la defensa

Parte considerativa

Es la parte que contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos (Perú: Academia de la Magistratura, 2008).

Su estructura básica, sigue el siguiente orden de elementos:

a. Valoración probatoria

Se establece las siguientes valoraciones:

- ✓ Valoración de acuerdo a la sana crítica
- ✓ Valoración de acuerdo a la lógica
- ✓ Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos
- ✓ Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia

b. Juicio jurídico

- ✓ Aplicación de la tipicidad

Parte resolutive

“Esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad”
(San Martín, 2006).

2.5.4. Sentencia de segunda instancia

. Parte expositiva

- a) Encabezamiento
- b) Objeto de la apelación

Son los presupuestos sobre los que el juzgador va a resolver, importa los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios.
(Vescovi, 1988)

Absolución de la apelación: La Absolución de la apelación es una manifestación del principio de contradicción que si bien es cierto, el recurso de apelación es una relación entre el órgano jurisdiccional que expidió la sentencia agraviosa, y el apelante (Vescovi, 1988).

Parte considerativa

Valoración probatoria

Respecto de esta parte, se evalúa la valoración probatoria conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

Parte resolutive

En esta parte, debe evaluarse si la decisión resuelve los puntos de la apelación planteados inicialmente, así como si la decisión es clara y entendible; para tal efecto, se evalúa:

Decisión sobre la apelación: Para asegurar una adecuada decisión sobre el sustento impugnatorio planteado, debe evaluarse:

2.6. Cálida de Sentencias.

Sánchez (2001) *“la calidad de sentencia es una consecuencia lógica de la gestión del trabajo de la organización que se reacomoda para cumplir objetivos que permitan lograr la eficiencia en el servicio de justicia formando parte en dicho cambio todos los miembros de un tribunal”*.

Podemos mencionar que la calidad de sentencias en el Perú, aunque no lo decimos expresamente, podrían distinguirse entre "sentencias relevantes", "las ordinarias" y las "de mero trámite", las primeras hacen referencia a aquellas donde el juez se esmera en la parte argumentativa para lograr una buena calidad de sentencia, realiza una investigación profunda de las normas y jurisprudencias, para emitir su pronunciamiento en la Resolución y/o sentencia poniendo fin a las partes en conflicto, las "ordinarias" son sentencias que, sin desmerecer el problema de los justiciables, requieren de mediana atención en mérito a que el juez tiene experiencia en la materia, la doctrina jurídica referida al conflicto está consolidada, o por cualquier otra razón que le resta importancia al asunto y, finalmente, las "de mero trámite", en las que la solución del problema está cantado desde la presentación de la demanda y sólo se espera que el proceso llegue a la situación de "expedir sentencia" para sacar una resolución en la que después de los nombres de los justiciables hay muy pocos cambios en el tenor del documento, sin que ello signifique la resolución sea de mala calidad.

La sentencia se dicta o se pronuncia, y no sólo es la decisión judicial que pone fin a un conflicto sometido al conocimiento de un juez o tribunal; es también el documento que contiene tal acto decisorio y, en cuanto tal, es la forma en que los poderes judiciales o tribunales de justicia expresan su voz.

Cuando existe calidad de sentencia, le da la razón o admite el derecho de alguna de las partes en litigio, en el marco del derecho este fallo determina el castigo o la absolución de la persona bajo acusación, esto quiere decir que, si la sentencia es una condena, estipula la pena que le corresponde de acuerdo al delito en cuestión.

La importancia de las sentencias judiciales como documento radica en que éste debe ser fiel reflejo de la voluntad del juzgador, el soporte físico y material de las sentencias abona en favor de la certeza y la seguridad jurídica, son documentos donde cristalizan con mayor obviedad los diversos aspectos que se abordan centralmente en el presente estudio, a saber: la sentencia como palabra e instrumento de comunicación; la sentencia como punto de encuentro entre el derecho y la literatura, como género literario que exige rigor intelectual en su elaboración para alcanzar rectitud, claridad, congruencia y precisión; la sentencia estética, como condición que se traduce en dignidad, legitimación y justicia intrínsecas a la resolución judicial o sentencia en su dimensión orientadora, didáctica y pedagógica.

2.7.-Los recursos impugnatorios

Toda resolución que reúna los requisitos de ley, no puede ser modificada por su autor. "La jurisdicción se pierde en el mismo momento que se ejecuta", dice Florian. La resolución que está viciada por errores procesales o de fondo, puede ser enmendada por el Superior, pero no por el propio magistrado que la expidió. Salvo los casos de consulta -expresamente señalados en la ley- en todos los demás es necesaria una petición de la parte que ha sufrido el agravio. Tal es la finalidad de la impugnación.

2.7.1. Clasificación de los Recursos Impugnatorios.

a.- Recurso de Reposición

“El recurso de reposición procede contra los decretos a fin de que el juez que los dicto examine nuevamente la cuestión y dicte la resolución que corresponda”. Se trata de

resoluciones de menor importancia, aquellas que impulsan el desarrollo del proceso. Este recurso puede interponerse ante cualquier tribunal, que este a cargo del proceso conforme a su competencia funcional, vale decir que procede tanto durante el curso de la investigación como del juzgamiento.

b. Recurso de Apelación

Puede dirigirse contra las resoluciones interlocutorias, que realizan la dirección del proceso y contra la sentencia final de una instancia del proceso. Este recurso cuando está radicado en las sentencias es el mecanismo procesal para conseguir el doble grado de la jurisdicción, que configura la segunda instancia a que hace referencia el artículo 139° inciso 6 de la Constitución y el artículo 11 de la LOPJ.

c. Recurso de casación

Tiene la misma función y significado en el proceso penal que el proceso civil; por consiguiente, el concepto de casación en uno y otro orden procesal es el mismo. Se trata obviamente de un medio de impugnación extraordinario con motivos tasados. Con el que se pretende la nulidad de la sentencia (casación por infracción penal) o del proceso y, consiguientemente, de la sentencia (casación por quebrantamiento de la forma).

d. Recurso de queja

Es un medio impugnatorio contra las resoluciones emitidas por los Juzgados y Salas Superiores que deniegan la apelación o casación. Es un recurso devolutivo, porque su conocimiento es de competencia del órgano superior al del que emitió la resolución de inadmisibilidad, no es suspensivo ya que su interposición no suspende la tramitación principal, ni la eficacia de la resolución denegatoria. (Cubas, 2009)

2.7.2. Fines de los recursos impugnatorios

Los recursos vienen a ser los instrumentos legales puestos a disposición de las partes y destinados a atacar una resolución judicial para provocar su reforma o anulación.

El objeto o finalidad de los recursos es, por tanto, posibilitar la revisión de las resoluciones judiciales que se cuestionan, por un órgano jurisdiccional distinto. Esta finalidad, a su vez, tiene como fundamento la falibilidad del juzgador y el interés público que existe en que tal falibilidad sea controlada por las partes a quienes la ley les faculta para impugnar las decisiones jurisdiccionales cuya eficacia se cuestiona.

2.8. MARCO TEÓRICO ESPECÍFICO

2.8.1. Delito.

Tradicionalmente se define el delito como la acción u omisión penada por ley.

El código penal define al delito como las acciones u omisiones dolosas o culposas penadas por Ley (La acción activa o pasiva es la base de la conducta punible).

La Dogmática Penal nos plantea que el delito es una conducta típica antijurídica y culpable, MIR PUIG, recogiendo las ideas de VON LISZT y BELING, sostiene que el delito es el comportamiento humano típicamente antijurídico y culpable, añadiéndose a menudo la exigencia que sea punible.

2.8.1.1. elementos del delito.

Tipicidad: Es la verificación de si la conducta coincide con lo descrito en la ley (tipo) es una función que se le denomina tipicidad. Este proceso de imputación implica dos aspectos:

- La imputación objetiva, identificar los aspectos de imputación a la conducta y al resultado.
- La imputación subjetiva, verificación de los aspectos subjetivos del tipo.

Antijuridicidad: Una conducta típica será antijurídica cuando no concurra ninguna causa de justificación. Si concurre una causa de justificación la conducta no es antijurídica. Las causas de justificación son disposiciones permisivas especiales que operan sobre cualquier forma básica de hecho punible. Art. 20° CP: La legítima defensa, el estado de necesidad y el ejercicio legítimo de un derecho. La antijuridicidad implica una constatación negativa de la misma.

Culpabilidad: (Imputación personal): Se realiza un análisis del individuo a fin de determinar si puede o debe responder penalmente por su accionar. Se debe verificar la: 1. Imputabilidad (que no tenga ninguna anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia o de la percepción). 2. Conciencia de la Antijuridicidad (conocer el carácter antijurídico de su conducta) 3. Exigibilidad de otra conducta (que no se le pueda exigir otra conducta).

2.8.2. Teoría del caso

La teoría del caso es el planteamiento metodológico que cada una de las partes deberá realizar desde el primer momento en que han tomado conocimiento de los hechos, con el fin de proporcionar un significado u orientación a los hechos, normas jurídicas ya sean sustantivas o procesales, así como el material probatorio, que se ha recabado.

Esta teoría es una herramienta metodológica por excelencia que tienen las partes para poder construir, recolectar, depurar y exponer su posición estratégica frente a los hechos materia de proceso; y por otro lado, es un sistema o aparato conceptual que permite la articulación de tres niveles de análisis: fáctico jurídico y probatorio, los cuales, no solamente benefician a las partes, sino también al juez, dado que, se le brindará una carga informativa tal que le permitirá contar con los elementos de juicio u decisión para resolver el conflicto de interés jurídico.

2.8.2.1. Estructura de la teoría del caso

La teoría del caso se sostiene por medio de tres elementos básicos:

A. Fático

Es la identificación de los hechos relevantes o conducentes que deben ser reconstruidos durante el debate oral, a través de las pruebas. Los hechos contienen la acción o circunstancias de tiempo, modo o lugar, los instrumentos utilizados, y el resultado de la acción o acciones realizadas.

Se puede contar con múltiples proposiciones fácticas para cada uno de los elementos legales, o solo con una. Estas proposiciones pueden ser fuertes o débiles.

B. Jurídico

Son los componentes básicos de la constitución de una norma penal la cual se soporta en estas en la tipicidad, la culpabilidad y la antijuricidad. Es este el punto de partida para el inicio de la investigación penal. Se fundamenta en la adecuación típica de la conducta, los hechos y el marco reglado sancionador de que dispone la ley. Es el encuadramiento de los hechos dentro de la norma penal aplicable.

C. Probatorio

Sustenta lo factico; permite establecer cuáles son las pruebas convenientes que soporten la conducta punible y de responsabilidad del acusado, o la ausencia o falla de estos requisitos en el caso de la defensa.

2.8.3. El Delito de Tráfico Ilícito de Drogas

2.8.3.1. Tipo penal

Artículo 296.- El que promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, mediante actos de fabricación o tráfico o las posea con este último fin, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años, con ciento ochenta a trescientos sesenta cinco días-multa e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1, 2 y 4.

El que posea drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas para su Tráfico Ilícito será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años y con ciento veinte a ciento ochenta días-multa.

El que, a sabiendas, comercializa materias primas o insumos destinados a la elaboración de las sustancias de que trata el párrafo anterior, será reprimido con la misma pena.

2.8.3.2. Bien jurídico protegido

La salud pública, la seguridad pública, concebida como el conjunto de condiciones necesarias para conservar la integridad de todo bien.

2.8.3.3. Tipo Objetivo

1) Promover, favorecer, o facilitar el consumo ilegal mediante actos de fabricación o tráfico.

2) Posesión para tráfico.

3) Proveer, producir, acopiar o comercializar materias primas para ser destinadas a la elaboración ilegal de drogas.

Como hemos mencionado, las conductas típicas previstas en el artículo 296" son tres, y cada una de ellas posee estructura y características diferentes. En tal sentido. El supuesto sobre actos de promoción, favorecimiento o facilitación del consumo ilegal de drogas es una

hipótesis de peligro concreto. Por su parte, los actos de posesión de drogas confines de tráfico ilícito configuran una hipótesis de peligro abstracto.

1.8.3.4. Niveles en los que se expresa como amenaza

El delito de Tráfico Ilícito de Drogas sin duda constituye una amenaza a la seguridad nacional y global de los Estados, en tanto concurren los dos elementos para entender que ella se configura: de un lado, la voluntad de las mafias y los cárteles de la droga de causar un daño a los Estados para facilitar sus actividades ilícitas, y, de otro, la gran capacidad de movilización de recursos materiales y humanos con que cuentan estos grupos delictivos. Por ello a continuación, se pasa a analizar los diferentes niveles en los que el Tráfico Ilícito de Drogas se manifiesta como amenaza.

2.8.3.5. La Pena en el delito de narcotráfico.

El que promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, mediante actos de fabricación o tráfico o las posea con este último fin, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años, con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa e inhabilitación

2.8.4.- El marco legal vigente el Tráfico Ilícito de Drogas en el código penal:

Conductas criminalizadas

1. Actos de producción y comercialización ilegal de drogas (art. 296°)
2. Circunstancias agravantes (art. 297°)
3. Circunstancias atenuantes (art. 298°)
4. Tipos especiales
 - Cultivo de plantas fiscalizadas y su siembra compulsiva (art. 296°-a)
 - Tráfico de insumos químicos (art. 296°-b)

- Prescripción, administración y expendio indebido de medicamentos fiscalizados (art. 300°)
- Consumo involuntario de drogas (art. 301°)
- Instigación al consumo de drogas (art. 302°)

2.9. Marco Conceptual.

Calidad. La calidad puede definirse como la conformidad relativa con las especificaciones, a lo que el grado en que un producto cumple las especificaciones del diseño.

Criterio razonado: punto de vista, opinión coherente, que resiste el análisis.

Corte Superior de Justicia. La Corte Suprema de Justicia de la República es el máximo órgano jurisdiccional del Perú. Su competencia se extiende a todo el territorio del país, siendo su sede el Palacio de Justicia ubicado en la ciudad de Lima.

La Corte Suprema se compone por tres Salas Supremas:

Sala Civil: que conoce todos los temas relacionados con el Derecho civil y el Derecho mercantil.

Corte Suprema: La Corte Suprema, por lo tanto, es el máximo órgano de justicia de un territorio. Se trata del tribunal de última instancia, por lo que sus decisiones no pueden ser impugnadas. Cabe destacar, de todas formas, que el concepto puede interpretarse de distintas formas según el país ya que, en ciertas regiones, no designa al tribunal de mayor jerarquía.

En general puede decirse que la Corte Suprema, también conocida como Tribunal Supremo, se encarga de interpretar la Constitución y de controlar la constitucionalidad de las leyes y de los fallos judiciales. (Pérez J. y María M. 2012. Actualizado: 2014)

Distrito judicial. Un distrito judicial es la subdivisión territorial del Perú para efectos de la organización del poder judicial. Cada distrito judicial es encabezado por una sala superior de justicia.

Decisión judicial: Determinación, resolución firme que se asume en un asunto judicializado, proveniente de un órgano jurisdiccional competente.

Delito doloso. El dolo es un elemento del tipo penal que se basa en el conocimiento y el querer de la persona o mejor dicho del sujeto activo. También se dice que es una voluntad, representación o la intención de realizar el daño al bien jurídico de la persona (**Maya E, 2013**)

Expediente. Es la carpeta material en la que se recopilan todas las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (**Lex Jurídica, 2012**).

Fallo. Sentencia de un juez o de un tribunal, y en ella, especialmente, el pronunciamiento decisivo o imperativo.

Inhabilitación. Es la privación de la función, cargo o comisión que ejerce el condenado aun que provenga de elección popular.

Incapacidad para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público; suspensión de los derechos políticos que señale la sentencia (**Art 36 CP**)

Puntos controvertidos. Aspectos fácticos puntuales respecto de los cuales las partes en conflicto tienen distinta opinión.

Primera instancia. Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (**Lex Jurídica, 2012**).

Pertinente: Pertenciente o que corresponde a algo. | Conducente en un litigio. | Admisible, dicho de pruebas.

Pretensión: Exigencia de una persona a otra para que cumpla con una obligación.

Sala Penal: Que conoce todos los temas relacionados con el Derecho penal.

Sala Constitucional y Social: que conoce todos los temas relacionados con el

Derecho Constitucional y el Derecho Laboral.

Segunda instancia. Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (**Lex Jurídica, 2012**).

Sustentos normativos: base, conjunto de fundamentos tomados de un sistema jurídico.

Valoración conjunta: apreciación global y coherente de un conjunto de elemento

III.- HIPÓTESIS

En esta línea de investigación el objeto de estudio no evidencia hipótesis; esto debido a que, comprende el estudio de una sola variable que esta calidad de sentencias. Además, el nivel del estudio en la investigación es explicativo y en lo que respecta al objeto (sentencias) existen pocos estudios. Es por ello, por estas razones el estudio se orientó por los objetivos.

IV.- METODOLOGIA

4.1. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

El diseño supone trazar el plan o estrategia para obtener la información y desplegar la investigación. El diseño señala al investigador lo que pretende hacer para alcanzar sus objetivos de estudio. Se inicia determinando si el diseño es el de nivel teórico (puro o fundamental) o de carácter aplicado (tecnológico o desarrollo de una técnica jurídica), luego es determinar si es cualitativa o cuantitativa, experimental, no experimental o cuasiexperimental, en el Derecho, trabajamos con diseños teóricos y aplicados, cualitativos y cuantitativos no experimentales, pues, investigamos sin manipular deliberadamente objetos o variables. En este último caso, no decidimos a nuestro criterio la variación internacional de la variable independientes para verificar sus efectos en las dependientes. Lo más que hacemos, es observar la correlación de los hechos o fenómenos tal como se expresa en su contexto natural y mediante un proceso cognitivo, la interpretamos jurídica, social, axiológica o políticamente, proporcionando posibles soluciones sobre la base de argumentos. En cambio, en las ciencias naturales, los objetos y las variables se manipulan al deseo del investigador. (Aranzamendi, p.304).

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. Hernández, Fernández & Batista, (2010) “El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia, los datos reflejarán la

evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador. (Aranzamendi, 2015. p. 244).

Retrospectivo: Hernández, Fernández & Batista, (2010) porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia, no habrá participación del investigador. En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: según Supo (2012) porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo; (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

4.2. Población y Muestra

Las fuentes de información son los elementos o instrumentos que el investigador ha logrado obtener para desarrollar la investigación, estas fuentes pueden ser hechos o acontecimientos observados en la vida real y registrados metódicamente. (Aranzamendi, 2015. p. 243).

Población: se utilizaron 20 expedientes sobre Tráfico Ilícito de Drogas del Distrito Judicial de Ayacucho.

Muestra: La muestra de investigación que se utilizó en el presente trabajo de investigación el expediente judicial N° 008-2015 perteneciente al distrito judicial de Ayacucho – 2016.

4.3. Definición y operacionalización de variable e indicadores.

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T		PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. “El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de orden que le corresponde dentro del expediente, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple”</p> <p>2. “Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> Si cumple/No cumple”</p> <p>3. “Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple”</p> <p>4. “Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple”</p>

E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA		5. “Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i> ”
		Postura de las partes	<p>1. “En el contenido explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple”</p> <p>2. “El contenido explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple”</p> <p>3. “El contenido explicita y evidencia congruencia con los fundamentos de hecho de la parte demandante y de la parte demandada. Si cumple/No cumple”</p> <p>4. “Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple”</p> <p>5. “Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o</i>”</p>

				<p><i>perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple”</i></p>
			<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. “Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple”</i></p> <p>2. “Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple”</i></p> <p>3. “Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple”</i></p> <p>4. “Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma</i></p>

		PARTE CONSIDERATIVA		<p><i>convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple”</i></p> <p>5. “Las razones evidencian claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple/No cumple”</p>
			Motivación del derecho	<p>1. “Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto. (<i>El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad</i>) (<i>Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente</i>). Si cumple/No cumple”</p> <p>2. “Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (<i>El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez</i>) Si cumple/No cumple”</p>

				<p>3. “Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad)</i>. Si cumple/No cumple”</p> <p>4. “Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo)</i>. Si cumple/No cumple”</p> <p>5. “Las razones evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)</i>. Si cumple/No cumple”</p>
			<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. “Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en el artículo 45 del Código Penal del Código Penal (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas</p>

			<p>que de ella dependen) y del artículo 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple”</p> <p>2. “Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple”</p> <p>3. “Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple”</p> <p>4. “Las razones evidencian la apreciación efectuada por el Juzgador, respecto de las declaraciones del acusado. (Las razones</p>
--	--	--	--

			<p>evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple”</p> <p>5. “Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple”</p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. “Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple”</p> <p>2. “Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple”</p> <p>3. “Las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple”</p>

			<p>4. “Las razones evidencian que el monto se ha fijado prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple”</p> <p>5. “Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple”</p>
		PARTE	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p>1. “El contenido evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente deducidas. (Es completa) Si cumple/No cumple”</p> <p>2. “El contenido evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>) (Si cumple/No cumple”</p> <p>3. “El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple”</p>

		<p>RESOLUTIVA</p>	<p>4. “El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple”</p> <p>5. “Las razones evidencian claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple/No cumple”.</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. “El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple”</p> <p>2. “El contenido del pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple”</p> <p>3. “El contenido del pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple”</p>

				<p>4. “El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple”</p> <p>5. “El contenido del pronunciamiento evidencian claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>”.</p>
--	--	--	--	--

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES

<p style="text-align: center;">S E N T E N C I A</p>		<p style="text-align: center;">EXPOSITIVA</p>	<p style="text-align: center;">Introducción</p>	<p>1. “El encabezamiento evidencia: la <i>individualización de la sentencia, indica el número de orden que le corresponde dentro del expediente, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple”</p> <p>2. “Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple”</p> <p>3. “Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple”</p> <p>4. “Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple”</p> <p>5. “Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni</i></p>
--	--	--	--	--

	<p>CALIDAD DE LA SENTENCIA</p>			<p><i>viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple”</i></p>
			<p>Postura de las partes</p>	<p>1. “Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple”</p> <p>2. “Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple”</p> <p>3. “Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple”</p> <p>4. “Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple”</p> <p>5. “Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o</i></p>

				<p><i>perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple”</i></p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los Hechos	<p>1. “Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple”</i></p> <p>2. “Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez)). Si cumple/No cumple”</i></p> <p>3. “Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple”</i></p> <p>4. “Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma</i></p>

				<p><i>convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple”</i></p> <p>5. <i>“Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple”</i></p>
			<p>Motivación de la Reparación Civil</p>	<p>1. <i>“Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple”</i></p> <p>2. <i>“Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple”</i></p> <p>3. <i>“Las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple”</i></p>

				<p>4. “Las razones evidencian que el monto se ha fijado prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple”</p> <p>5. “Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple”</p>
			<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. “El contenido evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio del(os) apelante(s)/ de quien se adhiere/ o fines de la consulta. (Es completa) Si cumple/No cumple”</p> <p>2. “El contenido evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio/o la consulta (No se extralimita) /<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple/No cumple”</p>

		RESOLUTIVA		<p>3. “El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple”</p> <p>4. “El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple”</p> <p>5. “Las razones evidencian claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple/No cumple”.</p>
			Descripción de la Decisión	<p>1. “El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple”</p> <p>2. “El contenido del pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple”</p> <p>3. “El contenido del pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho</p>

				<p>reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple”</p> <p>4. “El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple”</p> <p>5. “El contenido del pronunciamiento evidencian claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple”.</i></p>
--	--	--	--	---

4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

Aranzamendi 2015, señala seis pasos para obtener la fuente de la investigación:

- a) Identificar el lugar y la información requerida para la investigación
- b) Detallar el número de información: ¿Cuánto de información sobre el hecho o fenómeno es necesaria para la investigación?
- c) Especificar procedimientos para obtener la información.

- d) Seleccionar la información obtenida.
- e) Determinar el uso de la información.
- f) Procesamiento de la información.

4.5. Plan de análisis.

La primera etapa. “Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos”.

La segunda etapa. “También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos”.

La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura. Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial, es decir, la unidad muestral, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos, sino reconocer, explorar su contenido, apoyado en la revisión de la literatura. Acto seguido, el investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de la revisión de la literatura, manejo de la técnica de la observación y el análisis y orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias

ocasiones. Esta actividad, finalmente concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder

a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 2. Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 2. La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

4.6. Matriz de consistencia.

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVOS	MARCO TEORICO	HIPOTESIS	VARIABLES E INDICADORES	METODOLOGIA
<p>¿Cuál es la calidad de las sentencias, sobre Tráfico Ilícito de Drogas, en el expediente N° 008-2015-05, perteneciente al Distrito Judicial de Ayacucho – Ayacucho, 2016?</p>	<p>Objetivo general.</p> <p>1. Determinar la calidad de las sentencias, sobre Tráfico Ilícito de Drogas, en el expediente N° 008-2015-05 perteneciente al Distrito Judicial de Ayacucho–2016.</p> <p>Objetivos específicos: <u>Respecto a la sentencia de primera instancia</u></p> <p>1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte expositiva enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes.</p> <p>2. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en</p>	<p>“Doctrina sobre Tráfico Ilícito de Drogas”</p> <p>“La Constitución Política del Estado”</p> <p>“Código Penal”</p> <p>“Código Procesal Penal”</p> <p>“Derecho Comparado”</p> <p>“La Declaración Universal de los Derechos Humanos”</p>	<p>X</p>	<p>VARIABLES:</p> <p>Calidad de las sentencias del expediente N° 008-2015-05.</p> <p>INDICADORES:</p> <p>La parte expositiva de la sentencia de primera instancia enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes.</p> <p>2. La parte considerativa de la sentencia de primera instancia enfatizando la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil.</p> <p>3. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte resolutive enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.</p> <p>4. La parte expositiva de la sentencia de segunda instancia enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes.</p>	<p>El tipo de investigación- Cualitativo.</p> <p>Nivel de investigación de las tesis-exploratorio – descriptivo.</p> <p>Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo.</p>

	<p>su parte considerativa enfatizando la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil.</p> <p>3. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte resolutive enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.</p> <p><u>Respecto a la sentencia de segunda instancia</u></p> <p>4. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte expositiva enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes.</p> <p>5. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en</p>			<p>5. La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia enfatizando la motivación de los hechos, la pena y de la reparación civil.</p> <p>6. La parte resolutive de la sentencia de segunda instancia enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.</p>	
--	---	--	--	---	--

	<p>su parte considerativa enfatizando la motivación de los hechos, la pena y de la reparación civil.</p> <p>6. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte resolutive enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.</p>				
--	--	--	--	--	--

4.7. Principios éticos.

El investigador estará sujeto a lineamientos éticos básicos de objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, relaciones de igualdad, así como a evidenciar un análisis crítico (Universidad de Celaya, 2011). Es decir, asumirá compromisos éticos durante todo el proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Gaceta Jurídica, 2005) anexo N° 3.

V.- RESULTADOS

5.1. Resultados

Resultados. Cuadro N° 1

Calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes de la sentencia de primera instancia, sobre tráfico ilícito de drogas, en el expediente N° 008-2015-05 perteneciente al distrito judicial de Ayacucho – Ayacucho, 2016.

SUBDIMENSIONES	EVIDENCIA EMPIRICA	PARAMETRO	CLASIFICACION Y RANGOS DE CALIFICACION DE LAS SUBDIMENSIONES					CALIFICACION Y RANGOS DE CALIFICACION DE LA DIMENSION PARTE EXPOSITIVA					
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	(1-2)	(3-4)	(5-6)	(7-8)	(9-10)	
INTRODUCCION	JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL DE AYACUCHO SEDE KIMBIRI - VRAEM. EXPEDIENTE N° : 008-2015. MAGISTRADOS : DR. J. L. S. R.. : DRA. Ú. Q. : DR. DR.R.O L. C.. ESPECIALISTA : Y. T. Y. IMPUTADO : J. L. O. DELITO : TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS.	1. “Evidencia el encabezamiento. (El contenido evidencia individualización de la sentencia: indica número de expediente, la identidad de las partes, del Juez/Juzgado, secretario/Especialista; N° de resolución, lugar y fecha de expedición, etc.). <u>Si cumple</u> ”. 2. “Evidencia el asunto. (El contenido evidencia: ¿Quién plantea? ¿Qué imputación?											

<p>AGRAVIADO : EL ESTADO.RESOLUCIÓN N°: TRES Ayacucho, 10 de mayo Del año dos mil dieciséis. -</p> <p>VISTOS Y OÍDOS EN AUDIENCIA PÚBLICA; los actuados en juicio oral llevado a cabo por el <u>Juzgado</u> Penal Colegiado Supra Provincial de Ayacucho, integrado por los señores Jueces Dr. J.L. S. R., Dra. Ú. Q. D.; Dr. R. L. C., actuando como director de debates el Dr. J.L.S.R., en el PROCESO N° 008-2015, seguido contra el acusado J. L.O., por la presunta comisión del delito contra la salud pública en la modalidad de favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas, tipificado en el primen-párrafo del artículo 296° del Código Penal, en agravio del Estado Peruano. Contando con la presencia del representante del Ministerio Público, Dr. R.D.Q.M., Fiscal Adjunto Provincial Especializado en Delito de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Kimbiri, con domicilio procesal en el Jr. José Olaya N° 151 - 153 de la ciudad de Kimbiri; Abogado del Actor Civil: Dr. B.R. C. con registro de CAA N° 108, abogado delegado de la Procuraduría Pública Especializada del VRAEM , con domicilio procesal en el Jr. San Martín N° 426 interior 05 - segundo piso - Huamanga - Ayacucho; Abogado del Acusado: Dr. Epifanio Castro</p>	<p>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? En la sentencia). <u>Si cumple</u>”.</p> <p>3. “Evidencia individualización del acusado. (El contenido evidencia individualización de la persona del acusado - datos personales: edad, apodo, sobrenombre, etc.). <u>Si cumple</u>”.</p> <p>4. “Evidencia aspectos del proceso (El contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso que corresponde sentenciar). <u>Si cumple</u>”.</p> <p>5. “Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <u>Si cumple</u>”.</p>													9
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---

<p>PÚBLICA - TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS, en la modalidad de Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas mediante actos de tráfico, en agravio del Estado, a razón de que el día diecinueve de julio de 2015 a las 14:15 horas aproximadamente, el personal policial del GOA-Machente del distrito de Ayna San Francisco, circunstancias en la que realizaban el respectivo control de los vehículos que transitan de VRAEM hacia la ciudad de Ayacucho y viceversa, en el puesto policial de Máchente ubicado en el centro poblado menor de Santa Cruz de Máchente - Ayna San Francisco - La Mar - Ayacucho, se intervino el vehículo de placa de rodaje BOS-907, marca Toyota, modelo Hilux, color negro metálico, que conducía el señor J.L.O., realizando transporte público. Que al realizarse el perfilamiento no instructivo a través del sistema ZBV Backcatter, al vehículo antes mencionado, se apreció figuras rectangulares tipo ladrillo, procediendo al traslado del vehículo a la Base Policial de Kimbiri. Estando en este lugar se revisó la camioneta, aperturándose las contratapas de las cuatro puertas del vehículo, hallándose en un compartimiento oculto catorce paquetes precintados con cinta adhesiva transparente, previamente cubiertos con papel</p>	<p>3. “Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal (y de la parte civil, en los casos que correspondiera). <u>si cumple</u>”.</p> <p>4. “Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple”.</p> <p>5. “Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple”.</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>plateado, de forma geométrica (rectangular) conteniendo todos ellos en su interior, parduzca blanquecina de olor penetrante, con características similares a alcaloide de cocaína (droga); que al realizarse la prueba de campo, con el reactivo Thiocynato de cobalto, dio positivo para alcaloide de cocaína, en un aproximado de ONCE KILOS CON OCHOCIENTOS QUINCE GRAMOS (11.815 Kg). Hechos por los cuales el Ministerio Publico formula la presente acusación contra la persona del acusado presente J.L.O. / 'como autor del delito CONTRA LA SALUD PÚBLICA - TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS en la modalidad de Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas mediante actos de tráfico, en agravio del Estado solicitando se le imponga CATORCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, más el pago de TRESCIENTOS CINCUENTA DIAS MULTA, equivalente a S/. 4, 550.00 e inhabilitación por el lapso de CINCO AÑOS conforme al artículo 36 del mismo cuerpo legal incisos 2 y 4, así mismo solicita el decomiso definitivo de la droga incautada</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

- Cuadro elaborado por la docente asesora RMGN.

- Fuente. Sentencia Primera Instancia, **EN EL EXPEDIENTE N N° 008-2015** perteneciente al Distrito Judicial de Ayacucho – Ayacucho, 2016
- Nota. El cumplimiento de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes fue identificado en el texto completo de la parte expositiva.

LECTURA. “El cuadro N° 1 revela que la parte expositiva de la sentencia de primera instancia se ubicó en el rango de muy alta. Lo que se deriva de la calidad de la “introducción,” y “la postura de las partes”, que se ubicaron en el rango de: muy alta y alta, respectivamente. En el caso de la “introducción”, de los 5 parámetros previstos se cumplieron todos: *Evidencia el encabezamiento; Evidencia el asunto; Evidencia individualización del acusado; Evidencia aspectos del proceso; Evidencia claridad.* Respecto de “la postura de las partes”, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 4: *Evidencia los hechos y circunstancias objeto de la acusación; Evidencia la calificación jurídica del fiscal; Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal; Evidencia claridad;* más no así 1: *Evidencia la pretensión de la defensa del acusado”.*

Cuadro N° 2

“CALIDAD DE LA PARTE CONSIDERATIVA CON ÉNFASIS EN LA MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS, EL DERECHO, LA PENA Y LA REPARACIÓN CIVIL DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA, SOBRE TRAFICO ILICITO DE DROGAS, EN EL EXPEDIENTE N° 008-2015 PERTENECIENTE AL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO – AYACUCHO, 2016”

SUBDIMENSIONES	EVIDENCIA EMPIRICA	PARAMETRO	CLASIFICACION Y RANGOS DE CALIFICACION DE LAS SUBDIMENSIONES					CALIFICACION Y RANGOS DE CALIFICACION DE LA DIMENSION PARTE CONSIDERATIVA					
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	(1-4)	(5-8)	(9-12)	(13-16)	(17-20)	
MOTIVACION DE LOS HECHOS	<p>TRÁMITE DEL PROCESO</p> <p>QUINTO. - Que, el proceso se ha desarrollado, de acuerdo a los cauces y trámites señalados en el nuevo Código Procesal Penal, dentro de los principios Garantistas Adversariales, que informan este nuevo sistema, habiéndose instalado la audiencia previa observancia de las prerrogativas del artículo 371° y 372° de la acotada norma adjetiva.</p> <p>SEXTO.- En aplicación de lo que dispone el artículo 372° del Código Procesal Penal, salvaguardando el derecho de defensa del acusado presente, haciéndole conocer de los derechos</p>	<p>1. “Las razones evidencian la selección de los hechos probados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los</p>					X					14	

<p>fundamentales que le asiste, como del principio de no auto incriminación, se le preguntó si se considera responsable de los hechos imputados en la acusación, sustentada) por la Representante del Ministerio Público, por lo que previa consulta con su abogado, refirió ser responsable de los hechos atribuidos y aceptó los cargos, solicitando conversar con el señor fiscal para los efectos de una conclusión anticipada, suspendiéndose por breve lapso la audiencia a fin de determinar si llegan a un acuerdo. Que, a su vencimiento, el señor Fiscal refirió, que no han llegado a un acuerdo respecto de la pena, de igual manera el representante del actor civil indica que no se ha llegado a un acuerdo respecto de la reparación civil</p> <p>SÉPTIMO.- En mérito a la aceptación de cargos, para los efectos de una Conclusión Anticipada del Proceso, se le solicita al representante del Ministerio Público fundamente la pena a imponerse al acusado J.L.O., como autor del delito de TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS en la MODALIDAD DE FAVORECIMIENTO AL TID mediante ACTOS DE TRÁFICO, donde solicita se le imponga una pena de CATORCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA</p>	<p>hechos relevantes que sustentan la pretensión/es). Si cumple”</p> <p>2. “Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios, si la prueba practicada puede ser considerada fuente de conocimiento de los hechos, verificación de todos los requisitos requeridos para su validez). Si cumple”.</p> <p>3. “Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta (El contenido evidencia</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>LIBERTAD, EFECTIVA en su ejecución, al pago de 350 DÍAS-MULTA, equivalente a la suma de S/. 4, 550.00 nuevos soles, que deberá pagar a favor del tesoro público y a la pena de INHABILITACIÓN por el lapso de CINCO AÑOS conforme al artículo 36 del mismo cuerpo legal; y el decomiso definitivo de la droga incautada, argumentando que para la determinación de la pena se debe tener en cuenta que el acusado tiene antecedentes judiciales por el mismo delito, además que el ilícito penal lo realizó con la finalidad de obtener una promesa remunerativa esta es tal como lo ha confesado el acusado donde por transportar la sustancia prohibida obtendría una paga de 100 soles por cada kilo trasportado; y la otra agravante seria ejecutar la conducta punible mediante ocultamiento, ya que el acusado llevaba la sustancia prohibida, oculta en los compartimientos de las puertas del vehículo de transporte público.</p> <p>En mérito a la aceptación de cargos, para los efectos de una Conclusión Anticipada del Proceso, se le solicita al representante del actor civil fundamente del porque solicita una reparación civil en favor del Estado por la suma de CIEN MIL NUEVOS SOLES. El cual fundamenta que respecto del</p>	<p>completitud en la valoración de la prueba, con ello se garantiza que el órgano jurisdiccional examine y tenga en cuenta todos los posibles resultados probatorios, para ello primero interpreta la prueba, saber su significado y valorar). Si cumple".</p> <p>4. “Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia (En base a ello, el juez forma convicción respecto de la capacidad del medio</p>														
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>daño patrimonial se solicita la suma de cincuenta mil nuevos soles ello debido a que el estado invierte millones de soles en la lucha incesable contra el narcotráfico, desatendiéndose otras áreas donde se puede invertir el dinero a efectos de llevar a cabo la persecución del ilícito penal y 50 mil nuevos soles por el daño moral y a la persona. El daño moral debido a que como consecuencia del consumo de la sustancia ilícita cierta cantidad de personas se ven frustrados en sus aspiraciones y el Estado gasta cantidades de dinero con la finalidad de recuperarlos, y el daño a la persona se refiere a que estas personas que pudiendo ser gente de bien, se ve desperdician sus vidas humanas. En mérito a la aceptación de cargos, para los efectos de una Conclusión Anticipada del proceso, se le solicita al abogado de la defensa fundamente respecto a la pena privativa de :libertad ésta debe aplicarse teniendo en cuenta el tercio inferior, por cuanto si bien es verdad su patrocinado ha sido condenado por un delito de igual naturaleza sin embargo éste ya ha sido rehabilitado y cancelado sus antecedentes penales, pues esa condena se había cumplido en el año 2006, siendo a que la fecha ha transcurrido casi 10 años superando los 5 años que establece</p>	<p>probatorio dando a conocer de un hecho concreto). Si cumple”.</p> <p>5. “Las razones evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple”.</p>														
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>delitos contra la seguridad pública. Por tanto, nos encontramos ante un bien jurídico macro social, la salud pública".</i></p> <p>Que, el delito contra la Salud Pública, en la modalidad de Promoción o favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas, está contenido en la norma prohibitiva prevista en el Art. 296 (Primer párrafo) del Código Penal, norma que protege al bien jurídico Salud Pública, es un delito que implica acciones de tráfico destinadas al favorecimiento de la comercialización de sustancias prohibidas por la norma penal.</p> <p>Si bien es cierto que genéricamente este delito agrede a la salud pública, como bien jurídico, no debe olvidarse que los efectos de esta agresión inciden directamente en la salud física y mental de la persona humana, con efectos muchas veces irreversibles, causando inclusive la degeneración genética con imprevisibles consecuencias futuras para la humanidad y por el mismo motivo la incidencia de estos delitos también afecta la estructura social, <u>política, cultural y económica</u> de los estados.</p>	<p>3. “Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad (positiva: sujeto imputable, conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, y negativa: inimputabilidad) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias). No cumple”.</p> <p>4. “Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. Si cumple”.</p> <p>5. “Las razones evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). No cumple".</p>														
<p>MOTIVACION DE LA PENA</p>	<p>DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA: DECIMO PRIMERO. - Estando las cosas así expuestas, ante el hecho de que el acusado en el caso que nos ocupa expresa su voluntad de someterse a la conclusión anticipada del juicio aceptando los hechos objeto de la acusación fiscal sin embargo mantiene su cuestionamiento respecto de la pena y/o la reparación civil; obligando a este colegiado a someter dichos cuestionamientos al contradictorio o debate. Escuchadas a las partes respecto de estos cuestionamientos de la pena y la reparación civil hacen que este colegiado desarrolle el siguiente razonamiento: DÉCIMO SEGUNDO. - Respecto al cuestionamiento a la pena; en esencia lo que se discute aquí es que según la posición del representante del Ministerio Público para los efectos de la determinación judicial de la pena si existiría circunstancias agravantes, haciéndose esta consistir en que el</p>	<p>1. "Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos (Artículo 45 y 46 del Código Penal). Si cumple". 2. "Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. No cumple". 3. "Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. Si cumple". 4. "Las razones evidencian la apreciación realizada por el Juzgador, respecto de las declaraciones del acusado. (Las</p>		<p>x</p>												

<p>acusado registra antecedentes judiciales por el mismo delito de TID, como es el caso que nos ocupa, agregando que dicho acusado, por ende, no es agente primario. De otro lado escuchando al abogado defensor del acusado éste manifiesta que su patrocinado ya habría sido rehabilitado y consecuentemente cancelado definitivamente sus antecedentes penales en el marco del artículo 69 parte infine del código penal.</p> <p><i>DECIMO TERCERO: Estando al considerando precedente y a fin de dar respuesta a las posiciones contrapuestas consideramos tener presente que, el artículo 139°, inciso 22, de la Constitución señala que, "el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad". A su vez, el artículo 69° del 'Código Penal señala "El que ha cumplido la pena o medida de seguridad que le fue impuesta, o que de otro modo ha extinguido su responsabilidad, queda rehabilitado sin más trámite. La rehabilitación produce los efectos siguientes: 1. Restituye a la persona en los derechos suspendidos o restringidos porta-sentencia. No produce el efecto de reponer en los cargos, comisiones o empleos de los</i></p>	<p>razones evidencian que se ha destruido los argumentos del acusado). No cumple".</p> <p>5. "Las razones evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). No cumple"</p>									
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

que se le privó; I/ 2. La cancelación de los antecedentes penales, judiciales y policiales. Los certificados correspondientes no deben expresar la pena rehabilitada ni la rehabilitación. Tratándose de pena privativa de libertad impuesta por la comisión de delito doloso, la cancelación de antecedentes penales, judiciales I/ policiales será provisional hasta por cinco años. Vencido dicho plazo y sin que medie reincidencia o habitualidad, la cancelación será definitiva.", *Restituyendo a la persona en los derechos suspendidos o restringidos. Es precisamente que en esta línea de pensamiento el Tribunal Constitucional estableció que: "las exigencias de reeducación, rehabilitación y reincorporación como fines del régimen penitenciario se deriva la obligación del legislador de prever una fecha de culminación de la pena, de manera tal que permita que el penado pueda reincorporarse a la vida comunitaria (...). Directamente relacionado con la exigencia constitucional de que el penado se reincorpore a la sociedad" (Exp. NT 010-2002-AI/TC, fundamento SZ).*

DECIMO CUARTO. - En este orden de ideas, corresponde establecer cuál es el verdadero sentido interpretativo que resulta de la disposición contenida en el

artículo 69 del código penal, aplicable al caso, esto es para este colegiado la circunstancia general de atenuación consistente en la carencia de antecedentes penales no sólo implica que el condenado sea un primario y de quien se espera en un futuro no vuelva a delinquir. Sino también da cabida aquellos condenados que hayan quedado rehabilitados o que hayan cancelado definitivamente sus antecedentes de conformidad con lo establecido precisamente en la norma glosada.

DECIMO QUINTO - En este pensamiento, cabe diferenciar la situación jurídica de quien se encuentra cumpliendo una condena por delito doloso, respecto de quien ya iba ha cumplido. Sobre este último supuesto no cabe duda que el cumplimiento de la pena comporta, a la vez, la rehabilitación de la persona, sin más trámite, y la restitución de sus derechos suspendidos y/o restringidos. En ese sentido, teniendo en cuenta los fines de la pena y del régimen penitenciario, al margen, inclusive, que el juez penal de ejecución de la pena pueda de oficio declarar la rehabilitación del penado, ésta opera de manera automática a favor del penado, esto es, sin más trámite que el puro y simple

cumplimiento de la pena, no siendo necesario la presentación de una solicitud, y mucho menos, la existencia de un pronunciamiento judicial.

DECIMO SEXTO. - En el caso concreto, a fojas 45 del cuaderno de debates corre el oficio N° 1404-2015, de fecha 17 de agosto del 2015, emitido por el Registro Distrital de Condenas de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, donde hace saber que el acusado J.L.O. NO REGISTRA ANTECEDENTES PENALES; constituyendo esta carencia de antecedentes penales una circunstancia general de atenuación como lo prevé en inciso 1 del artículo 46 del código penal. A mayor abundamiento, si bien es verdad ai hoy acusado se le impuso mediante sentencia de vista de fecha 21 de julio del año 2000, en el expediente N° 151-99, expedida por la Sala Penal Superior Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, una pena privativa de libertad de 05 años por el mismo delito de Tráfico Ilícito de Drogas, en la parte resolutive de la indicada sentencia de vista, que en el debate se adjuntado a estos autos, se precisa que esa pena "vencerá el 22 de marzo del 2006", esto es a la data de la comisión del presente delito materia de investigación, ya han transcurrido

09 años 03 meses y 27 días, superando en demasía los 05 años que establece el artículo 69 del código penal, para los efectos de la cancelación definitiva de los antecedentes penales v/o judiciales, por lo que en cumplimiento precisamente de esta norma glosada debió de cancelarse inclusive los antecedentes judiciales de fojas 44 del cuaderno de debates argüido por el representante del Ministerio Público.

DECIMO SÉPTIMO. - De otro lado el representante del Ministerio Público en su argumentación para establecer la determinación judicial de la pena ha sostenido la concurrencia de una circunstancia agravante prevista en el artículo 46 inciso 2 literal c, específicamente referida a ejecutar la conducta punible por motivo de una promesa remunerativo. Efectivamente ésta promesa remuneratoria lo ha sostenido también el propio acusado conforme se observa a fojas 49 del cuaderno de debates, al afirmar en su declaración que le habrían ofrecido la suma de 100 nuevos soles por cada kilo que transportaba, no mereciendo mayor argumentación respecto de la concurrencia de la presente circunstancia agravante; consecuentemente la presente determinación judicial de la pena debe de realizarse en su tercio intermedio,

esto es en los siguientes extremos: 10 años 04 meses/12 años 08 meses.

DÉCIMO OCTAVO: Este colegiado tiene presente que el delito de tráfico ilícito de drogas por su naturaleza es de sumo grave cuyas implicancias se ha establecido en el considerando octavo de la presente resolución, hacen que este colegiado oriente su decisión en aplicar una pena considerando el extremo máximo del indicado primer tercio, esto es de 12 años 08 meses de pena privativa de libertad. Si consideramos que a esta pena debe reducirse el 1/7 al haberse arribado a una conclusión anticipada, correspondería una PENA DE 10 AÑOS 10 MESES Y 09 DÍAS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD efectiva (ACUERDO PLENARIO N° 5-2008/CJ-116)

DÉCIMO NOVENO: De otro lado respecto de los días multa es de considerarse que como ha informado el acusado percibía un ingreso mensual de OCHOCIENTOS NUEVOS SOLES 'esto es su ingreso diario es equivalente a VEINTISÉIS nuevos soles, que aplicando el 25% establecido en el artículo 43 del código penal, se obtendría la suma de SEIS SOLES CON CINCUENTA CÉNTIMOS como ingreso

<p>diario. Ahora bien, teniendo en consideración que en el presente caso se aplica el extremo máximo del tercio intermedio en los días multa cuyos extremos son 241 días multa - 302 días multa, multiplicado por los S/6.50.00 nuevos soles, se obtiene un total de MIL NOVECIENTOS SESENTAITRES SOLES, cuyo pago debe de ordenarse en los presentes autos.</p> <p>VIGÉSIMO: Respecto a la pena de inhabilitación por el delito que nos ocupa resulta aplicable el inciso 2 y 4 del artículo 36 del código penal, referido a la incapacidad para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público, incapacidad para ejercer por cuenta propia o por intermedio de tercero, profesión, comercio, arte o industria; todo ello por el plazo de CINCO AÑOS de conformidad con lo solicitado por el representante del Ministerio Público en su acusación fiscal.</p> <p><u>RESPONSABILIDAD CIVIL:</u></p> <p>VIGÉSIMO PRIMERO. - Respecto a ello, ésta debe ser coherente con la lesión del bien jurídico, observándose el principio de equidad y lo que prescribe los artículos 92 y 93 del C. P, pues conforme lo tiene establecido la Sala Penal</p>															
	<p>1. “Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico</p>				<p>X</p>										

Permanente, en el R.N. N°1766-2004. Callao, "Tratándose de un delito de peligro abstracto, de riesgo o de pura actividad como es el tráfico ilícito de drogas, cuya punibilidad por demás tiene origen en la situación de peligro eventual que nace de las conductas típicas, la reparación civil debe fijarse en función a la cantidad y dañosidad de la droga incautada, así como a la magnitud o entidad del hecho delictivo y el número de individuos que han participado en su comisión, sobre la base de los principios de suficiencia y razonabilidad o proporcionalidad".

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Es de advertir entonces que en el presente caso que la cantidad de droga incautada es de grave dañosidad, pues de acuerdo al Dictamen Pericial Químico de Droga N° 10268-2015, inserto a fojas 68 del cuaderno de debates, el mismo que arroja un peso neto de 11.108 Kg, de PASTA BÁSICA DE COCAÍNA, Ello por consiguiente configura el delito conforme se ha indicado, por lo que iba generar gastos al Estado en cuanto combate contra la erradicación de las drogas a través de su Ministerio y órganos correspondientes. En ese sentido, bajo el principio de suficiencia, razonabilidad y proporcionalidad la reparación

protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple”**

2. “Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple”**

3. “Las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple”**

4. “Las razones evidencian que el monto se ha

<p>civil se fija en la suma de VEINTE MIL nuevos soles que deberá pagar el acusado a favor del Estado.</p> <p><u>COSTAS:</u></p> <p><u>VIGÉSIMO TERCERO:</u> Que, el ordenamiento procesal, en su artículo 497, prevé la fijación de costas, las mismas que deben ser establecidas en toda acción que ponga fin al proceso penal, y son de cargo del vencido, según lo prevé el inciso 1 del artículo 500; no obstante el acusado se ha sometido a una conclusión anticipada, por lo que en aplicación extensiva del inciso quinto del artículo primeramente nombrado, que exime el pago de costas para la conclusión de procesos sin haber desplegado toda la actividad propia del juzgamiento ordinario, no se debe fijar el pago de costas.</p>	<p>fijado prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple”</p> <p>5. “Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple”</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

- Cuadro elaborado por la docente asesora RMGN.
- Fuente. Sentencia Primera Instancia, **EN EL EXPEDIENTE N N° 008-2015** perteneciente al Distrito Judicial de Ayacucho – Ayacucho, 2016.
- Nota. El cumplimiento de los parámetros de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fueron identificados en el texto de la parte considerativa.

LECTURA. “El cuadro N° 2, revela que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia se ubicó en el rango de: alta calidad. Lo que se deriva de la calidad de la “motivación de los hechos”; la motivación del derecho”; “la motivación de la pena”, y “la motivación de la reparación civil”, que se ubicaron en el rango de: muy alta calidad, mediana calidad, baja calidad y alta calidad, respectivamente. En el caso de la “la motivación de los hechos”, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5: *Las razones evidencian la selección de los hechos probados; Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; Las razones evidencian aplicación de la valoración; Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; Las razones evidencian claridad.* Respecto de “la motivación del derecho aplicado”, de los 5 parámetros previstos se cumplieron tres: *Las razones evidencian la determinación de la tipicidad; Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; mientras que no se encontraron Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad y no evidencian claridad.* En cuanto a “la motivación de la pena”; de los 5 parámetros previstos se cumplieron 2: *Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos; Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; mientras que no se encontraron Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; Las razones evidencian la apreciación realizada por el Juzgador, respecto de las declaraciones del acusado; Las razones evidencian claridad.* Finalmente, respecto de “la motivación de la reparación civil”; de los 5 parámetros previstos se cumplieron 4: *Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; Las razones evidencian apreciación de las circunstancias específicas tanto en los delitos culposos como dolosos; Las razones evidencian apreciación de las posibilidades económicas del obligado mientras que no se encontró; Las razones evidencia claridad”.*

Cuadro N° 3

“CALIDAD DE LA PARTE RESOLUTIVA CON ÉNFASIS LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CORRELACIÓN Y LA DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA, SOBRE TRAFICO ILICITO DE DROGAS, EN EL EXPEDIENTE N° 008-2015 PERTENECIENTE AL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO – AYACUCHO, 2016”

SUBDIMENSIONES	EVIDENCIA EMPIRICA	PARAMETRO	CLASIFICACION Y RANGOS DE CALIFICACION DE LAS SUBDIMENSIONES					CALIFICACION Y RANGOS DE CALIFICACION DE LA DIMENSION PARTE RESOLUTIVA					
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	(1-2)	(3-4)	(5-6)	(7-8)	(9-10)	
	<p><u>PARTE RESOLUTIVA:</u></p> <p>Que, en consecuencia, evaluando las cuestiones relativas a la existencia del hecho y circunstancias, calificación legal de los supuestos fácticos con la premisa normativa, los supuestos respecto a la pena y la reparación civil, así como respecto de la responsabilidad penal del acusado, de conformidad con lo expuesto en los artículos I, II, IV, V, VII, VIII, IX, X del Título Preliminar, artículos 11, 12, 23, 45, 46, 57, 92, 93, primer párrafo del artículo 296°, del Código Penal; concordante con los artículos 372, 393, 394,</p>	<p>1. “El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica expuestas en la acusación del fiscal. Si cumple”.</p> <p>2. “El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (en los</p>				X							9

	<p>397, 399 del Código Procesal Penal, de acuerdo con las reglas de la lógica y sana crítica, impartiendo justicia a nombre de la Nación, el Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial de Ayacucho sede Kimbiri, de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho:</p>	<p>casos que correspondiera). Si cumple".</p> <p>3. "El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. No Cumple".</p> <p>4. "El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple".</p> <p>5. "Las razones evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><u>FALLA:</u></p> <p>1. - APROBANDO el acuerdo de conclusión anticipada del juicio oral aprobado por las partes en el extremo de la aceptación de los hechos objeto de acusación fiscal; y el desarrollo por este órgano jurisdiccional respecto del cuestionamiento de la pena y reparación civil en consecuencia:</p> <p>2. - CONDENANDO a la persona de J.R.L.O., como autor del delito de TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS en la modalidad de FAVORECIMIENTO AL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS, mediante ACTOS DE TRÁFICO, en agravio del ESTADO, a DIEZ AÑOS; DIEZ MESES Y NUEVE DÍAS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, que desde el 19 de julio del 2015 que ha sido privado de su libertad la misma vencerá el 28 de mayo del año 2026, más el pago de 302 días multa, equivalente a un total de MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES SOLES, que deberá pagar a favor del Tesoro Público y</p>	<p>expresiones ofrecidas). Si cumple”.</p> <p>1. “El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <u>Si cumple</u>”.</p> <p>2. “El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <u>Si cumple</u>”.</p> <p>3. “El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, en los casos que correspondiera). <u>Si cumple</u>”.</p> <p>4. “El contenido del pronunciamiento evidencia</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>a la pena de INFIABILITACIÓN por el plazo de CINCO AÑOS, conforme al artículo 36 del Código Penal, esto a la incapacidad para "tener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público, incapacidad para ejercer por cuenta propia o por intermedio de tercero, profesión, comercio, arte o industria.</p> <p>3.- FIJA el monto de la reparación civil en la suma de S/. 20.000.00 NUEVOS SOLES los mismos que serán abonados por el sentenciado a favor de la parte agraviada.</p> <p>4.- DISPONE el comiso definitivo de la droga decomisada. -</p> <p>5.- SIN costas., por tratarse de conclusión anticipada del juicio oral. -</p> <p>6.- ORDENA que consentida o ejecutoriada que sea esta sentencia, se inscriba en el Registro Nacional de Condenas. -</p> <p>7. - DESE lectura en audiencia pública</p>	<p>mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <u>SI CUMPLE</u>.</p> <p>5. “El contenido del pronunciamiento evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple”.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

- Cuadro elaborado por la docente asesora RMGN.
- Fuente. Sentencia Primera Instancia, SOBRE TRAFICO ILICITO DE DROGAS, EN EL EXPEDIENTE N° 008-2015 perteneciente al Distrito Judicial de Ayacucho – Ayacucho, 2016.
- Nota. El cumplimiento de los parámetros de la Aplicación del Principio de Correlación y la Descripción de la Decisión fue identificado en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. “El cuadro N°3 revela que la parte resolutive de la sentencia de primera instancia se ubicó en el rango de muy alta calidad. Lo que se deriva de la calidad de “la aplicación del principio de correlación” y “la descripción de la decisión”, que se ubicaron en el rango de: alta y muy alta calidad, respectivamente. En el caso de la “la aplicación del principio de correlación”, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 4: *El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia con los hechos expuestos y la calificación jurídica expuestas en la acusación del fiscal; El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente y Las razones evidencian claridad;* más no así 1: *El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia con las pretensiones de la defensa del acusado.* Respecto de “la descripción de la decisión”, de 5 parámetros previstos se cumplieron todos: *El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, en los casos que correspondiera); El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); El contenido del pronunciamiento evidencia claridad”.*

Cuadro N° 4

CALIDAD DE LA PARTE EXPOSITIVA CON ÉNFASIS EN LA INTRODUCCIÓN Y LA POSTURA DE LAS PARTES DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA, SOBRE TRAFICO ILCITO DE DROGAS, EN EL EXPEDIENTE N° 008-2015 PERTENECIENTE AL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO – AYACUCHO, 2016

SUBDIMENSIONES	EVIDENCIA EMPIRICA	PARAMETRO	CLASIFICACION Y RANGOS DE CALIFICACION DE LAS SUBDIMENSIONES					CALIFICACION Y RANGOS DE CALIFICACION DE LA DIMENSION PARTE EXPOSITIVA				
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	(1-2)	(3-4)	(5-6)	(7-8)	(9-10)
	<p><u>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO</u> <u>SALA MIXTA DESCENTRALIZADA PERMANENTE</u> <u>DEL VRAEM</u></p> <p>EXP. N°08-2015</p> <p>Resolución número diez Ayacucho, dieciocho de julio del dos mil dieciséis.</p> <p>La Sala Mixta Descentralizada Permanente del VRAEM de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho; integrada por los Jueces Superiores, señores: A.G. E. V.,</p>	<p>1. “Evidencia el encabezamiento. (Su contenido evidencia individualización de la sentencia, indicación del número, lugar, fecha, identidad de las partes, mención del Colegiado, etc.) Si cumple”.</p> <p>2. “Evidencia el asunto. (Su contenido evidencia: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación). No cumple”.</p> <p>3. “Evidencia la individualización del acusado. (Su contenido evidencia individualización de la persona</p>			X					5		

<p>W.A.C. y G.M.C.; y, ejerciendo la potestad de Administrar Justicia, ha expedido la siguiente:</p> <p><u>SENTENCIA DE VISTA</u></p> <p>VISTOS; En audiencia pública la causa penal número 08-2015 seguido contra J.L.O..</p> <p><u>I.- IDENTIFICACIÓN DE LA ACUSADO:</u></p> <p>J.L.O., Identificado con DNI N° 19914408, natural del distrito 3éi Ayacucho, Provincia de Huamanga - Ayacucho, nacida el veintiséis de febrero de mil novecientos sesenta y cinco, estado civil divorciado, grado de instrucción primaria completa, hija de O. e A., domiciliado en Jr. José Espinoza No. 108, Urb. Santa Bertha, distrito de Jesús Nazareno, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, datos que se consignan en el requerimiento acusatorio de folios treinta y cinco.</p>	<p>del acusado, datos personales, edad, apodo, sobrenombre, etc.). <u>sí cumple</u>”.</p> <p>4. “Evidencia aspectos del proceso (Su contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, que se ha agotado los plazos, el trámite en segunda instancia, que ha llegado el momento de sentenciar, según corresponda). <u>No cumple</u>”.</p> <p>5. “Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <u>Si cumple</u>”</p>													
<p><u>II - RESULTA DE AUTOS:</u></p> <p>Que, de acuerdo a los antecedentes de los actuados se tiene que con fecha diecinueve de junio del dos mil quince, a las catorce horas con quince minutos se intervino el vehículo</p>	<p>1. “Evidencia el objeto de la impugnación (El contenido explicita los extremos impugnados). <u>No cumple</u>”.</p> <p>2. “Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y</p>	X												

<p>de placa de rodaje BOS-907 conducido por la persona de J.L.O., en el Centro Poblado de Santa Cruz de Máchente, por parte de los efectivos policiales del puesto de control, y al ser pasado por el perfilamiento no intruso a través del sistema ZBV Backastter se apreció imágenes rectangulares tipo ladrillo, al realizar el registro vehicular, se halló catorce paquetes conteniendo once kilos ochocientos quince kilogramos de alcaloide de cocaína (Pasta Básica de Cocaína), por lo que se emite el respectivo auto de enjuiciamiento contra el citado por la comisión del delito de Tráfico Ilícito de Drogas, previsto en el primer párrafo del artículo 296 del Código Penal.</p> <p>Que, 'en este estado, se dicta auto de enjuiciamiento a folios noventa y uno, señalándose fecha para el inicio de juicio oral para el veinticinco de abril del año dos mil dieciséis, la misma que se llevó a cabo con fecha nueve de mayo del dos mil dieciséis, conforme al acta de su propósito que obra a folios ciento veinticuatro a ciento treinta, donde el procesado se sometió a la conclusión anticipada del proceso, considerándose autor del delito pero no aceptando la pena y reparación civil solicitada, siendo que mediante audiencia</p>	<p>jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple".</p> <p>3. "Evidencia la formulación de la pretensión (es) del sentenciado(s). No cumple".</p> <p>4. "Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (del fiscal - o de la parte civil, en los casos que correspondiera). No cumple".</p> <p>5. "Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple".</p>						
---	--	--	--	--	--	--	--

<p>pública de fecha diez de mayo del año en curso se resolvió aprobando el acuerdo de conclusión anticipada del Juicio Oral, en el extremo de la aceptación de los hechos objeto de la acusación fiscal, condenándolo a diez años diez meses y nueve días de pena privativa de la libertad efectiva, al pago de trescientos dos días multa equivalente a mil novecientos noventa y tres nuevos soles, veinte mil nuevos soles de inhabilitación y cinco años de inhabilitación; resolución que ha sido apelado por el sentenciado así como por el señor procurados público.</p>									
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

- Cuadro elaborado por la docente asesora RMGN.
- Fuente: Sentencia Segunda Instancia, SOBRE TRAFICO ILICITO DE DROGAS, EN EL EXPEDIENTE N° 008-2015 perteneciente al Distrito Judicial de Ayacucho – Ayacucho, 2016.
- Nota: El cumplimiento de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes fueron identificados en el texto completo de la parte expositiva.

LECTURA. “El cuadro N° 4 revela que la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia se ubicó en el rango de alta calidad mediana Lo que se deriva de la calidad de la “introducción”, y “la postura de las

partes”, que se ubicaron en el rango de: Mediana y Baja calidad, respectivamente. En el caso de la “introducción”, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 3: *Evidencia el encabezamiento; Evidencia la individualización del acusado Evidencia claridad*; más no así *Evidencia el asunto y Evidencia aspectos del proceso* 1:. Respecto de “la postura de las partes”, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 2: *Evidencia congruencia y Evidencia claridad con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación*; más no así *Evidencia el objeto de la impugnación Evidencia la formulación de la pretensión (es) del sentenciado(s): Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria”*

Cuadro N° 5

CALIDAD DE LA PARTE CONSIDERATIVA CON ÉNFASIS EN LA MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS, DEL DERECHO, DE LA DETERMINACIÓN DE LA PENA Y DE LA REPARACIÓN CIVIL DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA, SOBRE TRAFICO ILCITO DE DROGAS, EN EL EXPEDIENTE N° 008-2015 PERTENECIENTE AL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO – AYACUCHO, 2016.

SUBDIMENSIONES	EVIDENCIA EMPIRICA	PARAMETRO	CLASIFICACION Y RANGOS DE CALIFICACION DE LAS SUBDIMENSIONES					CALIFICACION Y RANGOS DE CALIFICACION DE LA DIMENSION PARTE CONSIDERATIVA				
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	(1-4)	(5-8)	(9-12)	(13-16)	(17-20)
MOTIVACION DE LOS HECHOS	<p>.- <u>CONSIDERANDO:</u></p> <p>4.1. - En la sentencia Anticipada, no puede apreciarse prueba alguna, no sólo porquero existe tal prueba, al no ser posible que se forme a partir de una específica actividad probatoria, por lo demás inexistente, sino además porque la ausencia del contradictorio y el propio allanamiento de la parte acusada no autoriza a valorar los actos de investigación y demás actuaciones realizadas en la etapa de instrucción. Se da en este caso una "predeterminación de la sentencia". Así</p>	<p>1. “Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple”</i></p>					X					

<p>superado ese nivel de control, <i>el Tribunal no puede mencionar, interpretar y valorar acto de investigación o de prueba preconstituida alguna</i>^{1 2 3}, desde que los acusados expresamente aceptaron los cargos y renunció su derecho a la presunción de inocencia, a la exigencia de prueba de cargo por la acusación y a un juicio contradictorio.</p> <p>4.2. - Que, el acto de disposición del acusado y su defensa que se circunscribe al reconocimiento de la pena y el monto de la reparación civil solicitada, por lo que, el Colegiado está facultado a reconocer el hecho acusado, y recorrer la pena en toda su extensión, desde la más alta prevista en el tipo penal hasta la mínima inferida, llegando incluso a la absolución si fuera el caso; que, como es de advertirse, se trata de una modalidad especial de sentencia, que puede denominarse sentencia anticipada, producto de la aceptación de los cargos por</p> <p>Del acusado en los términos antes descritos; que esa confesión tiene como efecto procesal concluir el juicio oral y</p>	<p>2. “Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). No cumple”</p> <p>3. “Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios,</p>											16	
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----	--

¹ AXA² IV Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente, Transitorias y especial. Lima 18 de Julio 2008.

² Prado Saldarriaga, Víctor. Las Consecuencias Jurídicas del Delito en el Perú. Penas, Medidas de Seguridad, Consecuencias Accesorias, Reparación Civil. Ira. Ed. Caceta Jurídica, Lima, 2000, p. 95.

³ Publicado el veintiséis de setiembre del año dos mil quince.

<p>el Tribunal la potestad de fijar la pena o no, conforme a lo que corresponda y con arreglo a los principios de legalidad y razonabilidad.</p> <p>4.3. - Que en el caso de los actuados se advierte que lo que se apela por parte del sentenciado es la determinación de la pena y reparación civil, extremo este último que también es apelado por la procuraduría, por lo que se evaluara por su respectivo orden.</p> <p>4.4. - <u>DETERMINACIÓN DE LA PENA:</u> En consecuencia, luego del juicio de subsunción y de declaración de certeza, determinada por la acusación y la defensa, fases previas a la de determinación judicial de la pena, se hace necesario que el Juzgador adopte una decisión <i>que se materializa en un procedimiento técnico valorativo, que ha de permitir la concreción cualitativa, cuantitativa y a veces ejecutiva de la sanción penal¹</i>, a fin de definir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas del evento criminal. En este punto, en cuanto a la individualización de la pena, el Acuerdo Plenario aludido, permite al Tribunal de fallo amplia libertad, dentro del marco jurídico del tipo legal, para dosificarla conforme a las reglas establecidas por los artículos</p>	<p><i>interpreta la prueba, para saber su significado).</i> No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> No cumple</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>45-A° incorporado por el artículo 2° de la Ley 30076 y artículo 46° del Código acotado <i>-modificado por Decreto Legislativo N° 1237-2'</i>, entonces <i>el Tribunal puede proceder, motivadamente, a graduar la proporcionalidad de la pena en atención a la gravedad o entidad del hecho y a las condiciones personales del imputado</i>⁴. Por tanto la medida a adoptar debe estar en función a criterios de prevención especial positiva, a través de una pedagogía de enmienda para con el agente infractor de la ley penal y de prevención general positiva o integradora para con la comunidad, receptora de las decisiones judiciales, <i>tomando para ello en consideración un doble cauce; por un lado mediante el restablecimiento del derecho como mecanismo regulador de conductas y por otro lado como mecanismo conformador de la conciencia jurídica colectiva</i>'.</p> <p>4.4.1.- A fin de graduar la sanción punitiva, el Juzgador a través de las circunstancias concurrentes, tomará <i>conciencia del grado de desvalor que merece el hecho punible y del nivel de reprochabilidad que alcanza a su autor, y luego en función</i></p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

⁴ Corte Suprema de Justicia. IV Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales, Permanentes, Transitorias y Especial. Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116, del dieciocho de julio del dos mil ocho, p. 8.

<p><i>de estos dos indicadores decidirá el quantum de la pena^{5 6}. Por consiguiente, debe advertirse que el delito de Tráfico Ilícito de estupefacientes, constituye un ilícito penal que claramente lesiona no sólo la salud pública (bien jurídico supraindividual), pues va encaminado a la ‘/circulación de drogas ilícitas, facilitando el tráfico hacia potenciales usuarios de la colectividad; dañando además la estructura social, política y económica de un Estado. Por tanto, en atención a lo normado en el artículo 45-A del Código Penal primero deberá identificarse el espacio punitivo de determinación a partir de la pena prevista para el delito y la dividirá en tres partes: tercio inferior (solo existan atenuantes), tercio intermedio (concurran circunstancias de agravación y atenuación) y tercio superior (concurran únicamente circunstancias de agravación). No obstante debe considerarse además, el hecho cierto que el acusado se ha acogido a la Conclusión Anticipada del Juicio Oral (Ley N^o 28122), entendida como un modo de poner fin al proceso penal ya iniciado y no está por consiguiente sujeta a condición ni plazo alguno, [suponiendo únicamente la aceptación por el acusado de los hechos y de la responsabilidad penal y civil] y por tanto conforme con lo establecido en el artículo 5° de la Ley 28122; no impide apreciar determinados efectos atenuantes o de reducción de la pena hasta en una séptima parte a quienes se</i></p>															
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

⁵ Peña' Cabrera Freyre, Alonso Raúl. Citando a Mir Puig. Derecho Penal Parte General. Teoría del Delito y de la Pena y sus Consecuencias Jurídicas. 2da. Ed. Rodhas, Lima, 2007, p. 800.

⁶ Prado Saldarriaga, Víctor. Las consecuencias Jurídicas del Delito en el Perú. cit. p. 106.

<p>acojan a la conformidad, pues como la conclusión de la causa anticipada pone fin al proceso, <i>sobre la base de una disposición del imputado a la aceptación de los cargos objeto de imputación, lo que desde una perspectiva político criminal, legislativamente aceptada, determina una respuesta punitiva menos intensa</i>⁷, y por consiguiente <i>-si reúne los requisitos legalmente establecidos-</i> tiene como efecto el beneficio de reducción de la sanción penal. Asimismo, es de advertirse igualmente que la conformidad de alguna manera contribuye a aliviar los costos y esfuerzos de un juzgamiento, lo que constituyen razones objetivas de utilidad para el proceso, lo que también debe tenerse en cuenta, al momento de cuantificar la pena individualizada. Debe advertirse igualmente que la conformidad de alguna manera contribuye a aliviar los costos y esfuerzos de un juzgamiento, lo que constituyen razones objetivas de utilidad para el proceso, lo que también debe tenerse en cuenta, al momento de cuantificar la pena individualizada</p> <p>4.4.2- Entonces advirtiéndolo que la pena tiene <i>función preventiva, protectora y resocializadora, como lo prevé el artículo XIX del Título Preliminar del Código Penal, [y]teniendo en cuenta que la [la finalidad de la] prevención tanto positiva como negativa es de procurar que el penado se</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

⁷ Corte Suprema de Justicia. IV Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales, Permanentes, Transitorias y Especial. Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116, del dieciocho de julio del dos mil ocho, p. 12.

<p><i>reinserte al seno de la sociedad, como el de proteger a la sociedad inutilizando al penado, todo ello en concordancia con el inciso veintidós del artículo ciento treinta y nueve de la Constitución Política, que establece que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado por la sociedad</i>\ en atención a los principios de humanidad de la pena y de culpabilidad, como precepto limitador de la potestad sancionadora del Estado.</p> <p>4.4.3. - En el caso de autos de advierte de la sentencia recurrida en el fundamento Décimo y Décimo Sexto, que para efectos de imposición de la pena no se tiene en cuenta los antecedentes penales del procesado, haciéndose mención expresamente que no tiene antecedentes penales, lo cual es circunstancia atenuante, por lo que los argumentos vertidos por el procesado respecto a otra condena que tiene y que la misma venció el veintidós de marzo del dos mil seis, carece de sentido al no haber sido considerado para efectos de graduación de la pena, no pudiendo ser materia de evaluación por el colegiado agravios no expuestos en contrario, más aun cuando el Ministerio Público no ha formulado impugnación</p>															
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>respecto a la consideración de los antecedentes antiguos como no agravantes en el presente caso; lo que si se verifica en la sentencia apelada es que el A quo considera como circunstancia agravante la prevista en el artículo 46 inciso 2 literal c del Código Procesal Penal, esto es ejecutar la conducta punible por motivo de una promesa remunerativa, argumento que ha sido recogido por el colegiado sentenciador al referir como hecho cierto que el propio acusado en el cuaderno de debates orales afirmó en su declaración que le ofrecieron cien nuevos soles por cada kilo que transportaba, situación por la que considera el colegiado la pena debe situarse en su tercio intermedio, situación que es cuestionada por el apelante.</p> <p>4.4.4. - Al respecto el colegiado no comparte tal apreciación, pues al asumir como cierto que el procesado iba a percibir una retribución económica por el transporte de droga, y en consecuencia haber realizado el papel de correo de droga, se estaría realizando una doble valoración a una agravante ya contenida en una conducta punitiva, esto es en primer lugar la retribución que percibe toda aquella persona por el hecho de transportar droga, y que estaría contenida dentro del ilícito</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>materia de juzgamiento y por otro lado aplicar una agravante genérica al mismo ilícito; situaciones que en el presente caso no pueden darse toda vez que la circunstancia agravante</p> <p>..prevista en el artículo 46 inciso 2 literal c, solo se puede aplicar en los tipos penales en los que no se incluyan específicamente el pago de un precio, recompensa o promesa remuneratoria; situación que no acontece en el caso de autos toda vez que el acto de tráfico por el que ha sido sentenciado el recurrente de acuerdo a lo manifestado por el A quo ha sido con promesa ⁸ remuneratoria, constituyendo esta un elemento intrínseco del tipo penal, por lo que en tal sentido corresponde establecer la pena en el tercio inferior y no en el tercio intermedio, y luego de este proceso aplicarle el beneficio por conclusión anticipada.</p> <p>- Siendo esto así la pena aplicarle al procesado recorre entre los ocho años (extremo mínimo del tercio inferior) y los diez años cuatro meses (extremo máximo del tercio inferior), considerando en el presente caso dentro del margen de discrecionalidad que tiene el colegiado para recorrer la pena dentro de dicho tercio en aplicar la pena de diez años al que se le reducirá hasta un sétimo por beneficio de conclusión</p>															
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

⁸ Expediente N° 296-2004-Lambayeque. Data 30,000. Ed. Gaceta Jurídica. El Código Penal en su jurisprudencia. Diálogo con la Jurisprudencia, Lima, 2007, p. 44.

<p>anticipada, dando como resultado la pena que se impone en la presente sentencia</p>															
<p>V- <u>CUANTIFICACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL.</u></p> <p>\ En lo que respecta a la Reparación Civil, conforme lo dispone el artículo noventa y tres del Código Penal, comprende tanto la restitución del bien o su pago en su valor si no es posible y resulta cuando se trata de la reintegración del bien a su estado antes de la producción de la infracción penal, de bienes muebles o inmuebles, como también la indemnización de los daños y perjuicios, es decir (■■■) <i>comprende la plena restitución (restitutio in integrum), lo que implica el restablecimiento a la situación anterior del bien jurídico protegido, y de no ser posible el pago de su valor y la reparación de las consecuencias que la infracción produjo, además del pago de una indemnización económica como compensación por los daños patrimoniales y extrapatrimoniales sufridos, incluyendo el daño mora!</i>. En el presente caso estamos por un lado frente a un daño inmaterial, pues se trata de un delito contra la salud pública, donde no</p>	<p>1. Evidencia los hechos y circunstancias objeto de la acusación. No cumple.</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal (y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</p>			X											

<p>existe una cuantificación dineraria que la satisfaga, y por otro lado estamos frente a un daño económico al Estado, 'pues <i>la lucha contra el Tráfico Ilícito de estupefacientes importa toda una estrategia política y jurídica a la vez, que cuente con mecanismos e instrumentos idóneos para neutralizar dichas conductas disvaliosas</i>^{9 10 11}. Por lo tanto, debemos considerar elementos como la gravedad del delito, en ésta caso estamos hablando del perjuicio a la salud colectiva de nuestra comunidad; las condiciones económicas y sociales de las partes, entre otros. Además el Estado Peruano no sólo se encuentra en la obligación, sino en la necesidad de combatir éste delito, que ponen en riesgo la salud de la colectividad y la estructura del Estado; y que como tal tiene la obligación de un efectivo cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos al suscribir la Convención Única de Estupefacientes de Nueva York de mil novecientos sesenta y uno, así como otros instrumentos internacionales, que comprometen <i>adoptar las medidas necesarias (externas e internas) que</i></p>	<p>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). No cumple.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

⁹ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Sodínez Cruz vs. Honduras. Sentencia de Reparaciones del veintiuno de julio de mil novecientos ochenta y nueve.

¹⁰Peña Cabrera Freyre, Alonso Raúl. Derecho Penal. Parte Especial, cit. p. 95.

¹¹ Tribunal Constitucional. Expediente N° 7624-2005-PHC/TC. Lima, Caso Hernán Ronald Buitrón Rodríguez, sentencia del veintisiete de julio del dos mil seis.

<p><i>permitan una real y efectiva represión del narcotráfico</i> situaciones que implican necesariamente desplegar recursos posibles para su represión y que evidentemente constituyen un gasto económico, que debe ser resarcido adecuadamente a favor del Estado. Evidentemente, la determinación de la reparación civil deberá guardar proporción con el daño causado, la misma que debe partir de una valoración objetiva, que constituye una cuestión sustancial y no accesorio, considerando razonable el monto de reparación civil solicitado por el Ministerio Público.</p> <p>5.1.- En tal sentido atendiendo que dicho extremo ha sido impugnado tanto por la procuraduría como por la parte sentenciada, se debe tener en cuenta respecto a los argumentos del imputado, que la reparación se fija en función a la magnitud del daño causado y no a las condiciones económicas del recurrente, asimismo si bien se considera los esfuerzos que despliega el Estado en la lucha contra el tráfico de drogas, este tampoco se puede desplazar como sanción ejemplificadora al recurrente, pues se debe tener en cuenta que este transportaba once kilos de once kilos de pasta básica de cocaína y que la reparación civil no puede constituir un acto de venganza</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>contra el imputado, ya que este ya es sentenciado por su actuar punible debiendo en tal sentido sufrir carcelería, por lo que la reparación debe fijarse en función a la cantidad de droga destinada al tráfico, por lo que el colegiado considera pertinente la reducción equitativa</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA.- del cuadro 5 En cuanto a la “motivación de los hechos” su calidad es muy alta, dado que se ha evidenciado el cumplimiento de 5 los 5 parámetros previstos que la ley exige para esta parte de la sentencia, que son: Selección de los hechos a resolver; aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, aplicación de la valoración conjunta, fiabilidad de las pruebas y la claridad; lo que nos demuestra que, el colegiado, ha realizado una correcta motivación de la misma, debido a que como el extremo impugnado es sobre la reparación civil, la valoración de los medios de prueba no son trascendentales, ya que no se está discutiendo sobre la responsabilidad penal del sentenciado, sino sobre los daños causados a causa de su accionar culposos, siendo así el juzgador ha seleccionado los hechos sobre los cuales va a resolver (ya que en base a ello incidirá en lo que resolverá) y a través de su juicio de valoración resolver sobre lo peticionado.

En relación a la “motivación de la reparación civil” su calidad es mediana, dado que se ha evidenciado el cumplimiento 3 de los 5 parámetros previstos que la ley exige para esta parte de la sentencia, que son: apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; específicas tanto en los delitos culposos como dolosos; apreciación de las posibilidades económicas del obligado, mientras que no se encontró apreciación de las circunstancias y la claridad.

	<p>procesal penal y Administrando Justicia a nombre de la Nación,</p>	<p>recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple.</p> <p>5. Las razones evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>							
	<p>RESOLVEMOS: DECLARAR FUNDADA EN PARTE la apelación interpuesta por J.L.O. e INFUNDADA la apelación</p>	<p>1. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple.</p> <p>2. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os)</p>			X				

<p>formulada por la procuraduría especial del VRAEM, en consecuencia.</p> <p>REVOCAR la sentencia apelada en el extremo de la pena fijada de diez años diez meses y nueve días, REFORMANDO dicho extremo impusieron a J.L.O. la pena de OCHO AÑOS Y SIETE MESES de pena privativa de la libertad, la misma que con el descuento de carcelería que viene sufriendo desde el diecinueve de julio del dos mil quince vencerá el dieciocho de febrero del año dos mil veinticuatro, fecha en que será puesto en libertad siempre y cuando no medie otro mandato de detención en su contra.</p> <p>REVOCARON la sentencia apelada en el extremo que fija por concepto de reparación civil en la suma de veinte mil nuevos soles, REFORMANDO dicho extremo fijaron por concepto de reparación civil la suma de DOCE MIL NUEVOS SOLES.</p>	<p>delito(s) atribuido(s) al sentenciado. No cumple.</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la condena (principal y accesoria, en los casos que correspondiera). Si cumple.</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple.</p> <p>5. El contenido del pronunciamiento evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>CONFIRMARON lo demás que contiene, ordenándose la devolución de los actuados al juzgado de origen.</p> <p>Así pronunciamos, mandamos y firmamos, en audiencia pública de la causa en la Sala de Audiencias del Establecimiento Penitenciario Ayacucho de la Sala Mixta Descentralizada del VRAEM de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, siendo Director de Debates el señor Juez S. A. G. E. V. Con conocimiento de las partes.</p> <p>S.S.</p>															
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

- Cuadro elaborado por la docente asesora RMGN.
- Fuente. Sentencia Segunda Instancia, SOBRE TRAFICO ILICITO DE DROGAS, EN EL EXPEDIENTE N° 008-2015 perteneciente al Distrito Judicial de Ayacucho – Ayacucho, 2016.
- Nota. El cumplimiento de los parámetros de Aplicación del principio de Correlación y la Descripción de la decisión fueron identificados en el texto de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro N° 6 revela que la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia se ubicó en el rango alta. Lo que se deriva de la calidad de la “Aplicación del principio de correlación,” y “La Descripción de la decisión”, que se ubicaron en el rango de: alta calidad y alta calidad,

respectivamente. En el caso de la “Aplicación del Principio de Correlación”, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 4: *El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica expuestas en el recurso impugnatorio y la acusación del fiscal; El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; Las razones evidencian claridad;* mas no así 1: *El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado.* Respecto de la “descripción de la decisión”, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 4 de los 5 parámetros: *El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la condena (principal y accesoria, en los casos que correspondiera); El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); El contenido del pronunciamiento evidencian claridad. Mientras que no se encontró El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.*

Cuadro N° 7

CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA SOBRE TRAFICO ILCITO DE DROGAS, EN EL EXPEDIENTE N° 008-2015 PERTENECIENTE AL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO – AYACUCHO, 2016

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta	32		
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa		1	2	3	4	5	14	[17 - 20]	Muy alta			
		Motivación de los hechos					X		[13 - 16]	Alta			
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana			
		Motivación de la pena		X					[5 -8]	Baja			
		Motivación de la reparación civil				X			[1 - 4]	Muy baja			
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta			
						X			[7 - 8]	Alta			
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			

- Cuadro elaborado por la docente asesora RMGN.
- Fuente. Sentencia de Primera Instancia, SOBRE TRAFICO ILICITO DE DROGAS, EN EL EXPEDIENTE N° 008-2015 perteneciente al Distrito Judicial de Ayacucho – Ayacucho, 2016.

LECTURA. El cuadro N° 7 revela que la calidad de la Sentencia de Primera Instancia SOBRE TRAFICO ILICITO DE DROGAS, EN EL EXPEDIENTE N° 008-2015 -05 perteneciente al Distrito Judicial de Ayacucho – Ayacucho, 2016, se ubicó en el rango de alta calidad. Lo que se deriva de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que se ubican en el rango de: muy alta calidad, Mediana calidad, y muy alta calidad, respectivamente. Donde la calidad de la parte expositiva, se deriva de la calidad de: la “introducción”, y la “postura de las partes” que se ubicaron en el rango de: muy alta calidad y alta calidad, respectivamente. La calidad de la parte considerativa, se deriva de la calidad de “la motivación de los hechos”; “la motivación del derecho”; “la motivación de la pena”; y la “motivación de la reparación civil”, que se ubicaron en el rango de: muy alta calidad, mediana calidad, baja calidad, y alta calidad, respectivamente. Finalmente, la calidad de la parte resolutive, se deriva de la calidad de “la aplicación del principio de correlación” y la “descripción de la decisión”, que se ubicaron en el rango de: alta calidad, y muy alta calidad, respectivamente.

Cuadro N° 8

CALIDAD DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA, SOBRE TRAFICO ILICITO DE DROGAS, EN EL EXPEDIENTE N N° 008-2015 PERTENECIENTE AL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO – AYACUCHO, 2016

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-33]	[34 - 40]				
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte Expositiva	Introducción			X			05	[9 - 10]	Muy alta							
		Postura de las partes		X					[7 - 8]	Alta							
									[5 - 6]	Mediana							
		Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8		10	16						[3 - 4]	Baja
									X							[1 - 2]	Muy baja
	Motivación del derecho				X			[17 - 20]	Muy alta								
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia				X		08	[13 - 16]	Alta							
									[9- 12]	Mediana							
		Descripción de la decisión				X			[5 -8]	Baja							
									[1 - 4]	Muy baja							
									[9 - 10]	Muy alta							
							[7 - 8]	Alta									
							[5 - 6]	Mediana									
							[3 - 4]	Baja									
							[1 - 2]	Muy baja									

- Cuadro elaborado por la docente asesora RMGN.
- Fuente. Sentencia de Segunda Instancia, SOBRE TRAFICO ILICITO DE DROGAS, EN EL EXPEDIENTE N° 008-2015 perteneciente al Distrito Judicial de Ayacucho – Ayacucho, 2016.

LECTURA. El cuadro N° 8 revela que la calidad de la Sentencia de Segunda Instancia SOBRE TRAFICO ILICITO DE DROGAS, EN EL EXPEDIENTE N° 008-2015 perteneciente al Distrito Judicial de Ayacucho – Ayacucho, 2016, se ubicó en el rango de Alta calidad. Lo que se deriva de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que se ubicaron en el rango de: mediana calidad, alta calidad, y alta calidad, respectivamente. Donde la calidad de la parte expositiva, se deriva de la calidad de: la “introducción”, y la “postura de las partes”. De la calidad de la parte considerativa, se deriva de la calidad de “la motivación de los hechos”, y la “motivación de la reparación civil. Finalmente, de la calidad de la parte resolutive, se deriva de “la aplicación del principio de correlación” y la “descripción de la decisión”.

5.2. Análisis de los resultados

De acuerdo a los resultados de la investigación, las sentencias **SOBRE TRAFICO Ilicito de Drogas, en el Expediente N° 008-2015** perteneciente al Distrito Judicial de Ayacucho – Ayacucho, 2016, son de alta calidad y mediana, respectivamente, lo que se puede observar en los Cuadros N° 7 y 8, respectivamente.

1. Respecto a la sentencia de Primera Instancia. Su calidad proviene de los resultados de calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que se ubicaron todas en el rango de muy alta calidad, alta calidad y muy alta calidad, respectivamente, conforme se observa en los Cuadros N° 1, 2 y 3, respectivamente.

Dónde:

1.1. La calidad de su parte expositiva; proviene de los resultados de la calidad de la “introducción” y “la postura de las partes”, que se ubicaron en el rango de: muy alta calidad y alta calidad, respectivamente (Cuadro N° 1).

En cuanto a la “introducción”, su calidad es muy alta; porque se cumplieron los 5 parámetros previstos, que son: *el contenido evidencia el encabezamiento; el contenido evidencia el asunto; el contenido evidencia la individualización del acusado; el contenido evidencia aspectos del proceso y el contenido evidencia la claridad.*

En cuanto a “la postura de las partes”, su calidad es alta; porque se cumplieron 4 de los 5 parámetros previstos, que son: *los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal, Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal.; evidencia la claridad,* no siendo así: *Evidencia la pretensión de la defensa del acusado*

1.2. La calidad de su parte considerativa; proviene de los resultados de la calidad de “la motivación de los hechos”; “motivación del derecho”; motivación de la pena”; y, “motivación de la reparación civil”, que se ubicaron en el rango de muy alta calidad, mediana calidad, baja calidad y alta calidad, respectivamente. (Cuadro N° 2).

En cuanto a la “motivación de los hechos”; su calidad es muy alta, porque se cumplieron los 5 parámetros previstos, que son: *la selección de los hechos probados; evidencia la fiabilidad de las pruebas; la aplicación de la valoración; evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la evidencia la claridad.*

En cuanto a la “motivación del derecho”; su calidad es mediana, porque se cumplieron 3 de los 5 parámetros previstos, que son: *Las razones evidencian la determinación de la tipicidad; Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; mientras que no se encontraron Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad y no evidencian claridad*

En cuanto a “la motivación de la pena”; su calidad es baja, porque se cumplieron 2 los 5 parámetros previstos, que son *las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos; Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; mientras que no se encontraron Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; Las razones evidencian la apreciación realizada por el Juzgador, respecto de las declaraciones del acusado; Las razones evidencian claridad*

En cuanto a la “motivación de la reparación civil”; su calidad es alta, porque se cumplieron 4 de los 5 parámetros previstos, que son: *Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de las circunstancias específicas tanto en los delitos culposos como dolosos; Las razones evidencian apreciación de las posibilidades económicas del obligado mientras que no se encontró; Las razones evidencia claridad.*

1.3. La calidad de su parte resolutive; proviene de la calidad de los resultados de la “aplicación del principio de correlación” y “la descripción de la decisión”: que se ubicaron en el rango de alta y muy alta calidad. (Cuadro N° 3).

En cuanto a la “aplicación del principio de correlación”, su calidad es alta, porque de los 5 parámetros previstos se cumplieron 4, que son: *correspondencia con los hechos expuestos y la calificación jurídica expuestas en la acusación del fiscal; correspondencia con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente y evidencian claridad; no siendo así: correspondencia con las pretensiones de la defensa del acusado.*

En cuanto a la “descripción de la decisión”, su calidad es muy alta, porque se cumplieron los 5 parámetros previstos, que son: *mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, en los casos que*

correspondiera); mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s) y la claridad”.

En base a estos hallazgos se puede afirmar:

Sobre la parte expositiva:

En cuanto a la “introducción” su calidad es muy alta, dado que se ha evidenciado el cumplimiento de los 5 parámetros previstos que la ley exige para esta parte de la sentencia, que son: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; aspectos del proceso y la claridad; lo cual permite inferir que se han cumplido con las partes esenciales que debe contener toda resolución para no incurrir en vicios, a efectos de asegurar un proceso regular, ya que según Glover, (2004), señala que “la cabecera es el primero de los apartados y en la misma se consiga el lugar, el órgano jurisdiccional que la dicta, la fecha en que se emite la sentencia, la clase de juicio que la origina y la acción ejercitada en el mismo. Del mismo modo en ella se reflejan el nombre, de las partes y magistrados...”

En relación a la “postura de las partes” su calidad es alta, dado que se ha evidenciado el cumplimiento de 4 de los 5 parámetros previstos que la ley exige para esta parte de la sentencia, que son: los hechos y circunstancias objeto de la acusación, la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y la claridad. Sobre los parámetros cumplidos, se puede afirmar que se ha consignado la materia sobre la que se decidirá, el cual constituye un elemento indispensable para la prosecución de la misma, ya que en base a ello se determinara las consecuencias jurídicas que le corresponden al procesado; por otra parte en cuanto a la defensa del acusado, se parecía que si bien es cierto esta solo se ha considerado de manera genérica, no se ha restringido el derecho a la defensa del acusado, ya que se le ha puesto a su disposición para que presente sus argumentos de defensa, de manera que le permita incidir en el juzgador al momento de sentenciar, y según Cubas (2009), el derecho a la defensa consiste en la facultad de toda persona de contar con el tiempo y los medios necesarios para ejercer su defensa en todo proceso donde se vea involucrado. Todo justiciable tiene derecho a ejercer una defensa adecuada de sus intereses en cualquier tipo de proceso; sin embargo, este derecho adquiere significativa relevancia cuando se trata de un procedimiento penal en el que está en juego la libertad y el patrimonio del imputado; en cuanto a la claridad en el contenido de la redacción de la sentencia no se observan términos complejos, ni el uso de tecnicismos jurídicos que no permitan su entendimiento.

Con relación a los parámetros no cumplidos, que fueron: la pretensión de la defensa del acusado; se puede indicar que el juzgador al emitir la presente resolución no la colocó en el orden debido, ya que esta se encuentra comprendida dentro de la parte considerativa de la sentencia, lo cual no es correcto, ya que debió comprenderse en la parte expositiva conjuntamente con las pretensiones del Ministerio Público como titular de la acusación, las cuales también se han omitido, no permitiendo evidenciar si es que se ha cumplido con el principio de correlación, así como coherencia entre todas sus partes, sobre ello, Cubas, (2006) refiere que los hechos es el relato del hecho o hechos que hubieran dado lugar a la formación de la causa y que son materia de la acusación; y, en cuanto a la pretensión del fiscal es el acto procesal mediante el cual se interpone la pretensión procesal penal, consistente en una petición fundada dirigida al órgano jurisdiccional, para que imponga una pena y una indemnización a una persona por un hecho punible que se afirma que ha cometido. (Gómez, 1996).

Sobre la parte considerativa:

En cuanto a la “motivación de los hechos” su calidad es muy alta, dado que se ha evidenciado el cumplimiento de los 5 parámetros previstos que la ley exige para esta parte de la sentencia, que es: selección de los hechos probados.

Respecto de “la motivación del derecho aplicado”, de los 5 parámetros previstos se cumplieron tres: *Las razones evidencian la determinación de la tipicidad; Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; mientras que no se encontraron Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad y no evidencian claridad.* En cuanto a “**la motivación de la pena**”; de los 5 parámetros previstos se cumplieron 2: *Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos; Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; mientras que no se encontraron Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; Las razones evidencian la apreciación realizada por el Juzgador, respecto de las declaraciones del acusado; Las razones evidencian claridad.* Finalmente, respecto de “la motivación de la reparación civil”; de los 5 parámetros previstos se cumplieron 4: *Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; Las razones evidencian apreciación de las circunstancias específicas tanto en los delitos culposos como dolosos; las razones evidencian apreciación de las posibilidades económicas*

del obligado mientras que no se encontró; Las razones evidencia claridad; de lo que se puede afirmar que estos rubros han sido valorados correcta y adecuadamente, pues la función de la determinación judicial de la pena radica en identificar y medir las dimensiones cualitativas y cuantitativas de las consecuencias jurídicas que corresponde aplicar al autor o partícipe de un delito. Se trata, por lo tanto, de un procedimiento técnico y valorativo de la individualización de las sanciones penales (Talavera, 2009); las cuales están en función de la gravedad del daño causado al sujeto pasivo, en donde es de aplicación el artículo IV del Código Penal sobre el principio de lesividad y de los artículos 45 y 46 del mismo ordenamiento jurídico.

Sobre la parte resolutive:

Respecto a “la aplicación del principio de correlación”, se ha evidenciado el cumplimiento de 4 de los 5 parámetros antes expuestos: ya que el contenido resuelve sobre los hechos y la calificación jurídica acusada (Art. 111 del Código Penal, así como de su segundo párrafo), en correlación con la pretensión de la defensa, de la parte considerativa, así como sobre la pretensión punitiva y civil expuestos en la acusación, se observa que el Ministerio Público formula la presente acusación contra la persona del acusado presente J. L. O. / 'como autor del delito CONTRA LA SALUD PÚBLICA - TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS en la modalidad de Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas mediante actos de tráfico, en agravio del Estado solicitando se le imponga CATORCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, más el pago de TRESCIENTOS CINCUENTA DIAS MULTA, equivalente a S/. 4, 550.00 e inhabilitación por el lapso de CINCO AÑOS conforme al artículo 36 del mismo cuerpo legal incisos 2 y 4, así mismo solicita el decomiso definitivo de la droga incautada, que la sentencia de ser condenatoria, el juzgador señalará una pena dentro de los parámetros que se establece en el tipo penal y en los criterios de aplicación de la pena establecidos en los artículos 21, 22, 45 y 56 del Código penal, indicando también la suma de la reparación civil que deberá pagar el sentenciado y/o el tercero civil responsable a la parte civil. De ser el caso, indicara la inhabilitación o interdicción aplicable. Así como la aplicación del principio de correlación entre acusación y sentencia que es la delimitación del objeto del debate en un proceso penal se va desarrollando en forma progresiva durante la investigación. El principio de correlación entre acusación y sentencia, tiene que ver fundamentalmente con el objeto del debate en un proceso penal. (Burga, 2010).

Con relación al parámetro no cumplido, que es: correspondencia con las pretensiones de la defensa del acusado; lo cual ha sido resultado de que el juzgador luego de haber realizado su juicio de valor, determino la responsabilidad penal del procesado, en la comisión del delito que se le imputaba, ya que como señala Hurtado & Prado, (2011), la determinación judicial de la pena es el procedimiento técnico y valorativo que se relaciona con aquella tercera decisión que debe adoptar un juez penal.

En relación a la “descripción de la decisión” su calidad es muy alta, dado que se ha evidenciado el cumplimiento de los 5 parámetros previstos que la ley exige para esta parte de la sentencia, que son: mención expresa de la identidad del sentenciado; mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; mención expresa y clara de la pena; mención expresa y clara de la identidad del agraviado y la claridad. Siendo que este hallazgo nos permite señalar que, para esta parte de la sentencia, el juzgador ha tenido en cuenta las formalidades esenciales respecto de cómo se debe describir la decisión en la sentencia, así como lo previsto en el Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales publicado por la Academia de la Magistratura (2008).

En síntesis: Muy al margen de lo que la segunda instancia dispuso respecto a la sentencia de primera instancia, y frente a las pretensiones de las partes, se puede afirmar que el juzgador se ha ceñido a las formalidades exigibles en la creación de la sentencia; es decir, se ha evidenciado que se ha realizado una debida valoración y motivación de las tres partes de sentencia (expositiva, considerativa y resolutive), haciendo uso de la sana crítica y las máximas de la experiencia, en cuanto a los hechos, derecho pena y reparación civil que son el objeto primordial sobre el cual se dictaminará.

2.- Respecto a la sentencia de Segunda Instancia.

Su calidad proviene de los resultados de calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que se ubicaron en el rango de: mediana calidad, baja calidad y alta calidad, respectivamente, conforme se observa en los Cuadros N° 4, 5 y 6, respectivamente.

Dónde:

2.1. La calidad de su parte expositiva; proviene de los resultados de la calidad de la “introducción” y “la postura de las partes”, que se ubicaron ambas en el rango de: mediana calidad y baja calidad, respectivamente. (Cuadro N° 4).

En cuanto a la “introducción”, su calidad es mediana porque de los 5 parámetros previstos se cumplieron 3: Evidencia el encabezamiento; Evidencia la individualización del acusado Evidencia claridad; más no así Evidencia el asunto y Evidencia aspectos del proceso

En cuanto a “la postura de las partes”, su calidad es baja; porque de los 5 parámetros previstos se cumplieron 2: Evidencia congruencia y Evidencia claridad con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; más no así Evidencia el objeto de la impugnación no evidencia la formulación de la pretensión (es) del sentenciado(s): no evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria.

2.2. La calidad de su parte considerativa; proviene de los resultados de la calidad de “la motivación de los hechos” y la “motivación de la reparación civil”, que se ubicaron en el rango de: muy alta calidad y muy alta calidad, respectivamente. (Cuadro N° 5).

En cuanto a la “motivación de los hechos”; es muy alta, porque se cumplieron los 5 parámetros previstos, que son: *la selección de los hechos a resolver; la fiabilidad de las pruebas; aplicación de la valoración conjunta; aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; evidencian claridad.*

En cuanto a la “motivación de la reparación civil”; es mediana, porque se cumplieron 3 de los 5 parámetros previstos, que son: apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; específicas tanto en los delitos culposos como dolosos; apreciación de las posibilidades económicas del obligado, mientras que no se encontró apreciación de las circunstancias y la claridad.

2.3. La calidad de su parte resolutive; proviene de la calidad de los resultados de la calidad de la “aplicación del principio de correlación” y “la descripción de la decisión”, que se ubicaron en el rango de: alta calidad y alta calidad, respectivamente. (Cuadro N° 6).

En cuanto a la “aplicación del principio de correlación”, es alta, porque se cumplieron 4 de los 5 parámetros previstos, que son: *El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica expuestas en el recurso impugnatorio y la acusación del fiscal; El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; Las razones evidencian claridad; mas no así 1: El contenido del*

pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado

En relación a “la descripción de la decisión”, es alta, porque se cumplieron⁴ de los 5 parámetros previstos, que son: *El contenido del pronunciamento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); El contenido del pronunciamento evidencia mención expresa y clara de la condena (principal y accesoria, en los casos que correspondiera); El contenido del pronunciamento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); El contenido del pronunciamento evidencian claridad. Mientras que no se encontró El contenido del pronunciamento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado*

En base a estos hallazgos se puede afirmar:

Sobre la parte expositiva:

En el cual en la “introducción” su calidad es mediana, dado que se ha evidenciado el cumplimiento de 3 de los 5 parámetros previstos que la ley exige para esta parte de la sentencia, que son: Evidencia el encabezamiento; Evidencia la individualización del acusado Evidencia claridad; más no así Evidencia el asunto no evidencia aspectos del proceso, ello tal vez se debió a la omisión del juzgador, porque es su manera de trabajo o por la etapa en la que se emite dicha resolución, ya que desde un principio se ha individualizado al imputado; lo cual no es tan permisible debido a que se debió señalar contra que persona se estaba dando la emisión de dicha resolución para una mejor comprensión de la misma y en cumplimiento de las formalidades.

Respecto de “la postura de las partes”, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 2: Evidencia congruencia y Evidencia claridad con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; Más no así Evidencia el objeto de la impugnación Evidencia la formulación de la pretensión (es) del sentenciado(s): Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria

Sobre la parte considerativa:

En cuanto a la “motivación de los hechos” su calidad es muy alta, dado que se ha evidenciado el cumplimiento los 5 parámetros previstos que la ley exige para esta parte de

la sentencia, que son: Selección de los hechos a resolver; fiabilidad de las pruebas; aplicación de la valoración conjunta; aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad; lo que nos demuestra que, el colegiado, ha realizado una correcta motivación de la misma, debido a que como el extremo impugnado es sobre la reparación civil, la valoración de los medios de prueba no son trascendentales, ya que no se está discutiendo sobre la responsabilidad penal del sentenciado, sino sobre los daños causados a causa de su accionar culposos, siendo así el juzgador ha seleccionado los hechos sobre los cuales va a resolver (ya que en base a ello incidirá en lo que resolverá) y a través de su juicio de valoración resolver sobre lo peticionado.

En relación a la “motivación de la reparación civil” su calidad es mediana, dado que se ha evidenciado el cumplimiento 3 de los 5 parámetros previstos que la ley exige para esta parte de la sentencia parámetros previstos que la ley exige para esta parte de la sentencia, que son: apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; específicas tanto en los delitos culposos como dolosos; apreciación de las posibilidades económicas del obligado, mientras que no se encontró apreciación de las circunstancias y la claridad, en donde ha hecho uso del juicio de valor de las razones para fallar de manera proporcional con la afectación al daño causado, así como el tener en cuenta las posibilidades económicas del obligado, a lo que García, (2005), señala que la reparación civil debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan. (...) se afirma también que la reparación civil derivada del delito debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan. Con esta afirmación, el Supremo Tribunal establece cuál es el criterio central para la determinación del monto de la reparación civil. No obstante, su formulación es un tanto imprecisa, pues la reparación civil no debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan, sino con la afectación a los bienes jurídicos. Entender que es el bien jurídico afectado el que determina el monto de la reparación civil significaría utilizar un criterio abstracto referido a la importancia del bien jurídico, de manera tal que siempre un delito contra la vida debería tener una indemnización mayor que un delito contra la integridad física y éste a su vez una indemnización mayor que la de un delito contra el patrimonio. Así, una lesión culposa leve tendría que llevar a una indemnización mayor que una defraudación patrimonial millonaria. Como puede verse, un criterio centrado en el bien jurídico afectado no se corresponde con el sentido de la reparación civil, la cual debe corresponderse con la entidad de la afectación concreta del bien jurídico. En este sentido, el monto de la reparación civil debe guardar relación no con el bien jurídico abstractamente considerado, sino con la afectación concreta sobre dicho bien

jurídico. Y Núñez, (1981), en cuanto a que el juez, al fijar la indemnización por daños podrá considerar la situación patrimonial del deudor, atenuándola si fuera equitativo, siempre que el daño no sea imputable a título de dolo, se trata, sin lugar a dudas, por un lado, de una desviación del principio de la reparación plena pues la entidad pecuniaria del daño sufrido por la víctima, puede ceder ante la capacidad patrimonial del deudor para afrontar ese valor, por otro lado, implica, igualmente, un apartamiento del principio de que la responsabilidad civil por los daños causados no varía con arreglo a la culpabilidad del autor.

Sobre la parte resolutive:

En relación a la “descripción de la decisión” su calidad es alta, porque se evidencia el cumplimiento 4 de los 5 parámetros establecidos, los mismos que son: *El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica expuestas en el recurso impugnatorio y la acusación del fiscal; El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; Las razones evidencian claridad;* mas no así 1: *El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado.*

Respecto de la “descripción de la decisión”, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 4 de los 5 parámetros: *El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la condena (principal y accesoria, en los casos que correspondiera); El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); El contenido del pronunciamiento evidencian claridad. Mientras que no se encontró El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado*

En síntesis, esta sentencia de segunda instancia, frente a las pretensiones de las partes, y teniendo en cuenta la pretensión formulada en el recurso impugnatorio formulado oportunamente, se puede afirmar que el juzgador ha realizado una correcta apreciación de lo peticionado por ambas partes, a través de una correcta motivación de los hechos y la reparación civil, la cual se ha desarrollado de una manera clara, lógica y jurídica que la justifican, de manera tal que los destinatarios, puedan conocer las razones que incidieron en resolución de la misma.

Finalmente, cabe destacar que el propósito en el presente trabajo ha sido verificar las formas, más no las cuestiones de fondo, de modo que la calidad que se ha establecido es aquella que está más ligada a las formas previstas en la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia.

VI.-CONCLUSIONES

De acuerdo a los resultados las conclusiones en el presente trabajo son:

Sobre la sentencia de primera instancia:

Respecto a “la parte expositiva de la sentencia primera instancia” se ha determinado que su calidad se ubicó en el rango de muy alta calidad; porque sus componentes la “introducción” y “la postura de las partes”; se ubicaron en el rango de muy alta calidad y alta calidad, respectivamente.

Respecto a “la parte considerativa de la sentencia de primera instancia” se ha determinado que su calidad se ubicó en el rango de alta calidad; porque sus componentes la “motivación de los hechos”; “la motivación del derecho”; “la motivación de la pena” y a “la motivación de la reparación civil”, que se ubicaron en el rango de muy alta calidad, mediana calidad, baja calidad y alta calidad, respectivamente.

Respecto a “la parte resolutive de la sentencia de primera instancia” se ha determinado que su calidad se ubicó en el rango de muy alta calidad; porque sus componentes la “aplicación del principio de correlación” y a la “descripción de la decisión”, se ubicaron en el rango de alta calidad y muy alta calidad, respectivamente.

Sobre la sentencia de segunda instancia:

Respecto a “la parte expositiva de la sentencia segunda instancia” se ha determinado que su calidad se ubicó en el rango de mediana calidad; porque sus componentes la “introducción” y “la postura de las partes”; se ubicaron en el rango de mediana calidad y baja calidad, respectivamente.

Respecto a “la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia” se ha determinado que su calidad se ubicó en el rango de alta calidad; porque sus componentes la “motivación de los hechos” y a “la motivación de la reparación civil”, se ubicaron en el rango de muy alta calidad y mediana calidad, respectivamente.

Respecto a “la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia” se ha determinado que su calidad se ubicó en el rango de alta calidad; porque sus componentes la “aplicación del principio de correlación” y a la “descripción de la decisión”, se ubicaron en el rango de alta calidad y alta calidad, respectivamente.

ASPECTOS COMPLEMENTARIOS

En base a lo expuesto, respecto a las sentencias de primera y segunda instancia:

Se ha determinado conforme a los resultados de la presente investigación en el expediente N° 008-2015. perteneciente al Distrito Judicial de Ayacucho-Ayacucho, la calidad de las sentencias, sobre Tráfico Ilícito de Drogas, en donde se ubicaron ambas en el rango de alta calidad y alta calidad, respectivamente.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. **Arenas, L. & Ramírez, B. (2009):** *La argumentación jurídica en la sentencia*, en Contribuciones a las Ciencias Sociales. Recuperado de: www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm
2. **Bacigalupo, E. (1999).** Derecho Penal Parte General, 2a Edición. Buenos Aires - Argentina. Editorial Hammurabi SRL
3. **Balbuena, P., Díaz, L., Tena, F. (2008).** *Los Principios fundamentales del Proceso Penal*. Santo Domingo: FINJUS.
4. **Barreto Bravo, J. (2006).** La Responsabilidad Solidaria. Documento recuperado de: <http://lawiuris.com/2009/01/09/responsabilidad-solidaria/>
5. **Burga, O. (2010, junio 21).** De: *Comentarios en Materia Penal y Procesal Penal*. Recuperado de <http://oscarburga.blogspot.com/2010/06/la-consumacion-del-delito-de-robo.htm>
6. **Bustamante Alarcón, R. (2001).** *El derecho a probar como elemento de un proceso justo*. Lima: ARA Editores
7. **Bustamante Alarcón, R. (2001).** *El derecho a probar como elemento de un proceso justo*. Lima: ARA Editores
8. **Caro Jhon, J. (Ed.). (2007),** *Diccionario de Jurisprudencia Penal*, Perú, Editorial Grijley
9. **Casal, J. y et al. (2003).** *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. *Epidem. Med. Prev* (2003), 1: 3-7. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>
10. **Corte Superior de Justicia de Lima. (2011).** Control de la acusación y auto superior de enjuiciamiento. Lima-Perú. Recuperado de http://historico.pj.gob.pe/CorteSuprema/documentos/EXP_N_099-09-0.pdf
11. **Cubas Villanueva V, (2009),** “El Nuevo Proceso Penal Peruano”, Primera Edición, Perú, Editorial Palestra.

12. **Cubas, Villanueva. V. (2006).** *El proceso penal: Teoría y Jurisprudencia Constitucional*, Perú, Editorial Palestra.
13. **De La Oliva, Santos Andrés, (1997)** El Derecho a los Recursos. Los Problemas de la Única Instancia en Tribunales de Justicia N° 10.
14. **De Santo, V. (1992).** *La Prueba Judicial, Teoría y Práctica*. Madrid: VARSI
15. **Falcón, E. (1990).** *Tratado de la prueba*. (Tom. II). Madrid: ASTREA.
16. **Ferrajoli, L. (1997).** *Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal* (2da Edición). Camerino: Trotta
17. **Fix Zamudio, H. (1991).** *Derecho Procesal*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.
18. **Franciskovic Ingunza. (2002).** *Derecho Penal: Parte General*. (3ra Edición). Italia: Lamia
19. **Gaceta Jurídica. (2005).** *La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País*. T-II. 1ra. Edición. Lima.
20. **Glover, H. (2004).** La Sentencia. Perú. Recuperado de <http://www.cgpe.net/descargas/revista/53/52-54USOS.pdf>
21. **Hernández, Fernández & Batista. (2010).** *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. Editorial Mc Graw Hill. México.
22. **Hurtado P & Prado S (2011).** “Manual de Derecho Penal” – Parte General – Tomo I, 4° edición, Perú, Editorial Idemsa.
23. **Lecca M, (2006).** *Manual de derecho procesal penal III*. Perú. Ediciones Jurídicas. Pag. 200).
24. **Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008).** El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
25. **León, Pastor. R, (2008),** “Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales”, Recuperado de:

http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_resoluciones_judiciales.pdf

26. **Leone Giovanni, (1963)**. “Tratado de Derecho Procesal Penal” Ts. I, II y III, EJEA, Buenos Aires.
27. **Mejía J.**; Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf
28. **Mir Puig (1994)**, Derecho Penal Parte General, Ob. Cit. p. 137.) Barcelona.
29. **Mixán F, (2006)**. Manual de derecho procesal penal. Perú. Ediciones Jurídicas.
30. **Monroy Gálvez, J.** (1996). *Introducción al Proceso Civil. (Tom I)*. Colombia: Temis
31. **Montero Aroca, J y Flors Matíes, J.** (2001). Los recursos en el proceso civil. Valencia. Tirant lo Blanch
32. **Núñez, R. (1981)**. La acción civil en el Proceso Penal. Córdoba. 2da ed.
33. **Pásara, Luís (2003)**. *Cómo evaluar el estado de la justicia*. México D. F.: CIDE.
34. **Pasara, Luís. (2003)**. *Como sentencian los jueces del D. F. en materia penal*. México D. F.: CIDE.
35. **Peña Cabrera, R.** (1983). *Tratado de Derecho Penal: Parte General* (Vol. I) (3ra Edición). Lima: GRIJLEY
36. **Perú. Academia de la Magistratura (2008)**. Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales, Lima: VLA & CAR.
37. **Perú. Corte Suprema**. Sentencia recaída en A.V. 19 – 2001
38. **Perú. Corte Suprema**. Sentencia recaída en el exp.15/22 – 2003
39. **Perú. Corte Suprema**. Sentencia recaída en el exp.948-2005-Junín
40. **Plascencia, R.** (2004). *Teoría del Delito*. México: Universidad Nacional Autónoma de México

41. **Polaino Navarrete, M.** (2004). *Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas*. Lima: GRIJLEY
42. **Principio de Lesividad Hurto Agravado (2015)** R.N. N° 2529-99-SP, recuperado de: <http://penal.carpioabogados.com/index.php/es/component/content/article?id=101>
43. **Rosas, Yataco.J.** (2005). *Derecho Procesal Penal. Perú. Editorial Jurista Editores*.
44. **San Martin Castro C,** (2003), “Derecho Procesal Penal”, Segunda Edición, Perú, Editora Jurídica Grijley.
45. **San Martin Castro, C.** (2003). *Derecho Procesal Penal Tomo I*. Lima – Perú. Editora Jurídica Grijley.
46. **Sánchez Velarde, P.** (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Idemsa.
47. **Segura, P. H.** (2007). *El control judicial de la motivación de la sentencia penal* (Tesis de Título Profesional). Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala.
48. **Sentencia del Tribunal Constitucional (2005)**, Expediente N.º 1417-2005-AA/TC recuperado de: <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/01417-2005-AA.html>
49. **Sentencia del Tribunal Constitucional (2008)**, Exp. N° 03206-2008-PHC/TC, recuperado de: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2009/03206-2008-HC.pdf>
50. **Talavera, P.** (2009). *La prueba en el Nuevo Proceso Penal*. Recuperado de: http://www.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/La_Prueba.pdf
51. **Vescovi, E.** (1988). *Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica*. Buenos Aires: Depalma.
52. **Villavicencio Terreros** (2010). *Derecho Penal: Parte General*. (4ta. Ed.). Lima: Grijley.
53. **Zaffaroni, E. R.** (2002). *Derecho Penal: Parte General*. Buenos Aires: Depalma

ANEXO
ANEXO N° 01

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E			Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de orden que le corresponde dentro del expediente, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte</i></p>

N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA		<p><i>constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. En el contenido explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido explicita y evidencia congruencia con los fundamentos de hecho de la parte demandante y de la parte demandada. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni</i></p>

				<p><i>viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</i></p>

		PARTE CONSIDERATIVA	<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Las razones evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)</i>. Si cumple/No cumple</p>	
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el</i></p>

			<p><i>juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Las razones evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en el artículo 45 del Código Penal del Código Penal (Carencias sociales, cultura,</p>

			<p>costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y del artículo 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p>
--	--	--	--

			<p>4. Las razones evidencian la apreciación efectuada por el Juzgador, respecto de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho</p>

			<p>punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se ha fijado prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			<p>1. El contenido evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente deducidas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>) (Si cumple/No cumple</p> <p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Congruencia</p>

		PARTE RESOLUTIVA	<p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Las razones evidencian claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple/No cumple.</p>
			<p>1. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido del pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho</p>
			Descripción de la decisión

				<p>reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. El contenido del pronunciamiento evidencian claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
--	--	--	--	--

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
				<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de orden que le corresponde dentro del</i></p>

<p style="text-align: center;">S E N T E N C I A</p>		<p style="text-align: center;">EXPOSITIVA</p>	<p style="text-align: center;">Introducción</p>	<p><i>expediente, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o</i></p>
--	--	--	--	---

	CALIDAD DE LA SENTENCIA			<i>perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o</i></p>

				<p><i>perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los Hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma</i></p>

				<p><i>convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			<p>Motivación de la Reparación Civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p>

				<p>4. Las razones evidencian que el monto se ha fijado prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El contenido evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio del(os) apelante(s)/ de quien se adhiere/ o fines de la consulta. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio/o la consulta (No se extralimita) /<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple/No cumple</p>

		RESOLUTIVA	<p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Las razones evidencian claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple/No cumple.</p>
			<p>1. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido del pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho</p>
			<p>Descripción de la Decisión</p>

				<p>reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. El contenido del pronunciamiento evidencian claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
--	--	--	--	--

ANEXO N° 02

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE CALIFICACIÓN

(Casos penales impugnados y solicitan rebaja de la reparación civil)

1. PROCEDIMIENTO PARA CALIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS PARÁMETROS

Cuadro N° 1

Calificación de cada uno de los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales

Parámetros	Calificación
Se cumple en el contenido de la sentencia	Si cumple
No se cumple en el contenido de la sentencia	No cumple

Fundamentos:

Para asegurar la objetividad de la medición, a cada sub dimensión se le ha asignado cinco parámetros (criterios o indicadores), extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia.

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

2. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUBDIMENSIÓN

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor numérico (referencial)	Niveles de calificación de calidad
Si cumple 5 de 5 parámetros	5	Muy alta
Si cumple 4 de 5 parámetros	4	Alta
Si cumple 3 de 5 parámetros	3	Mediana
Si cumple 2 de 5 parámetros	2	Baja
Si cumple sólo 1 criterio o parámetro	1	Muy baja

Cuadro N° 2

Calificación aplicable a las sub dimensiones

Fundamentos:

Se procede luego de aplicar el procedimiento establecido en el Cuadro N° 1.

Los parámetros cumplidos en cada sub dimensión se reagrupan conforme a la primera columna.

Dependiendo del número de parámetros cumplidos, a este grupo, se le asigna un valor numérico entre 1 y 5, conforme a la segunda columna. En cualquiera de los casos solo habrá un grupo.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al valor numérico asignado a cada grupo, conforme a la tercera columna.

3. APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUBDIMENSIÓN – SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA

Cuadro N° 3

Determinación de la calidad de una sub dimensión

Dimensión	Sub dimensiones	Evidencia empírica (Texto tomado de la sentencia)	N° de parámetros cumplidos	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación
Nombre de la Dimensión	Nombre de la sub dimensión		Si cumple 5 de 5 parámetros	5	Muy Alta
			Si cumple 4 de 5 parámetros	4	Alta
			Si cumple 3 de 5 parámetros	3	Mediana
			Si cumple 2 de 5 parámetros	2	Baja
			Si cumple sólo 1 criterio o parámetro	1	Muy baja

Fundamentación:

Luego de aplicar el procedimiento previsto en el cuadro N° 1, se procede a contar y determinar cuántos parámetros se han cumplido en la evidencia empírica.

El número que resulte del conteo conforme a la cuarta columna, y según corresponda se asignará un valor numérico conforme a la quinta columna. En todos los casos solo puede asignarse un valor numérico.

El valor que se le asigne servirá para calificar la calidad de la sub dimensión en estudio, conforme a la sexta columna.

4. APLICACION DEL PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE EXPOSITIVA Y PARTE RESOLUTIVA – SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la variable cada dimensión presenta dos sub dimensiones.

En el caso de la Dimensión “Parte expositiva”, las sub dimensiones son: “introducción” y “postura de las partes”.

En el caso de la Dimensión “Parte resolutive”, las sub dimensiones son: “aplicación del principio de correlación” y “descripción de la decisión”.

Para determinar la calidad de la dimensión parte expositiva, previamente debe determinarse la calidad de sus sub dimensiones, es decir de la “introducción” y “la postura de las partes”. En similar procedimiento para determinar la calidad de la parte resolutive, previamente debe determinarse la calidad de sus sub dimensiones “aplicación del principio de correlación” y “descripción de la decisión”.

Como quiera que, la determinación de la calidad de una sub dimensión se orienta por 5 números que son: 1, 2, 3, 4, y 5.

Para determinar la calidad de la dimensión también es preciso usar u orientarse por números.

Esta situación justifica establecer rangos numéricos de tal forma que sirvan, para orientar la calificación de la calidad de las dimensiones en estudio.

Los números que componen los rangos numéricos de la dimensión, se determinan en función a los números: 1, 2, 3, 4, y 5; es decir los que se han usado para las sub dimensiones.

El valor máximo se determina sumando el valor máximo de cada sub dimensión. En el caso concreto será 10, porque son dos sub dimensiones y cada sub dimensión tiene como valor máximo el número 5.

El valor mínimo siempre será 1 de conformidad a lo establecido en el Cuadro N° 2.

Lo expuesto se puede observar en el cuadro N° 4 y N° 5.

Cuadro N° 4

Determinación de la calidad de la parte expositiva – Sentencia de Primera y Segunda instancia

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
Parte Expositiva	De la introducción						[9 - 10]	Muy Alta	
							[7 - 8]	Alta	
	De la postura de las partes						[5 - 6]	Mediana	
							[3 - 4]	Baja	
							[1 - 2]	Muy baja	

Lectura y determinación de rangos:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Procedimiento para calificar:

Se procede luego de aplicar las pautas establecidas en el Cuadro N° 2 (calificación de cada sub dimensión)

Los valores numéricos que resulten en cada sub dimensión se suman, determinándose un solo valor numérico. Este a su vez, está representando en N° de parámetros cumplidos en cada sub dimensión.

Establecido el valor numérico, éste debe ser ubicado en el rango que corresponda.

Dependiendo de la ubicación que adopte en los rangos pre establecido, éste servirá de base para calificar la calidad de la dimensión.

Ejemplo:

En un caso hipotético se ha consignado la “X” debajo del N° 2 y del N° 5, esto quiere decir que al observar la parte introductoria de la parte expositiva se identificaron dos parámetros, mientras que al buscarse los parámetros postura de las partes, se observaron los cinco parámetros, de ahí que se determine el N° 7. De ahí que la lectura será: La parte expositiva es de alta calidad.

Cuadro N° 5

Determinación de la calidad de la parte resolutive – Sentencia de Primera y Segunda instancia

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de correlación						9	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Descripción de la decisión							[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Lectura y determinación de rangos:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 o 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Determinación de los rangos: Es similar a lo expuesto en el Cuadro N° 4.

Procedimiento para calificar: Es similar a lo expuesto en el Cuadro N° 4.

Ejemplo: De acuerdo a los números consignados en la columna “calificación” del cuadro N° 5 la lectura será: La parte resolutive es de muy alta calidad. Lo cual resulta de identificar en 4 parámetros cuando se ha tratado de la Aplicación del Principio de Correlación; mientras que al buscar los parámetros de la descripción de la decisión se hallaron los 5 parámetros, de lo que resulta 9, lo cual permite darle la lectura indicada.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA – SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA

Fundamentos:

Se procede luego de aplicar las pautas establecidas en el Cuadro N° 1.

La calificación de cada sub dimensión se realiza sobre la base del número de parámetros cumplidos en cada una de las sub dimensiones.

En similar procedimiento para calificar la calidad de la parte expositiva y resolutive, es preciso establecer rangos numéricos que orientan la calificación de la calidad de la parte considerativa.

A lo expuesto se agrega que, a diferencia de las dimensiones expositiva y resolutive, en la parte considerativa de los casos en estudio se ha establecido duplicar los valores numéricos, lo cual se aplica al momento de calificar las sub dimensiones y las dimensiones.

Los fundamentos que sustentan la duplicidad de los valores numéricos son: 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja

en su elaboración. 2) Es la parte donde se vierten los fundamentos que sustentan la decisión contenida en la parte resolutive y 3) En el caso en estudio solo presenta dos sub dimensiones; es decir igual que la parte expositiva y considerativa; 4) Por ésta última razón, es preciso diferenciarla de las otras dimensiones, destacar y evidenciar su perfil estableciendo un procedimiento; que conduzca a una determinación razonable de la calidad que posee.

La aplicación de los fundamentos expuestos, se observa en el Cuadro N° 6.

Cuadro N° 6

Calificación aplicable a la dimensión parte considerativa – Sentencia de Primera y Segunda instancia

Cumplimiento de criterios de evaluación	Procedimiento	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si cumple 5 de 5 parámetros	2x 5	10	Muy alta
Si cumple 4 de 5 parámetros	2x 4	8	Alta
Si cumple 3 de 5 parámetros	2x 3	6	Mediana
Si cumple 2 de 5 parámetros	2x2	4	Baja
Si cumple sólo 1 criterio o parámetro	2x 1	2	Muy baja

6. APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA- SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA

Cuadro N° 7

Determinación de la calidad de la parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		x 1=2	x 2=4	x 3=6	x 4=8	x 5=10			
Parte Considerativa	Motivación de los hechos						14	[17 - 20]	Muy alta
	Motivación de la reparación civil.							[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Lectura y determinación de rangos:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

Determinación de los rangos: Es similar a lo expuesto en el Cuadro N° 4 y 5, solo que duplicado.

Procedimiento para calificar: Es similar a lo expuesto en el Cuadro N° 4 y 5, solo que duplicado

Ejemplo: De acuerdo a los números consignados en la columna “calificación” del cuadro N° 7 la lectura será: La parte considerativa es de alta calidad.

8. PROCEDIMIENTO Y APLICACIÓN PARA DETERMINAR LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la variable. La variable presenta tres dimensiones que son parte expositiva, considerativa y resolutive.

Para determinar la variable, es decir: La calidad de la sentencia; previamente deberá determinarse la calidad de las dimensiones que la conforman; es decir de la “parte expositiva”, “parte considerativa” y “parte resolutive”.

Como quiera que, la determinación de la calidad de cada dimensión antes citada, se orienta por 5 rangos numéricos, establecidos en los Cuadros N° 4, 5 y 7; en el caso de la variable, de igual forma debe establecerse los rangos.

El valor máximo se determina sumando el valor máximo de cada dimensión. En el caso concreto será 10 de la parte expositiva y resolutive, mientras que de la parte considerativa es 20, en suma, el valor máximo del rango será: 40 lo cual sirve de referente para fijar los 5 niveles de calificación de calidad de la variable: Calidad de la sentencia.

Lo expuesto se puede observar en las tablas de resultados 7 y 8 de los resultados – Cuadros consolidados.

CARTA DE COMPROMISO ÉTICO

Elaborar el presente trabajo de investigación ha motivado tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional y las partes del proceso Tráfico Ilícito de Drogas en el expediente N° 008-2015, en el cual ha intervenido la Corte de Justicia del Distrito de Justicia de Ayacucho.

Asimismo, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Ayacucho, junio del 2019.

DNI N° 28295438

ANEXO N° 04

JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL DE AYACUCHO
SEDE KIMBIRI - VRAEM.

EXPEDIENTE N° : 008-2015.

MAGISTRADOS : DR. J.L.S.R.

: DRA. Ú. Q. D.

: DR. DR. R. L.C.

ESPECIALISTA : Y. E. T.Y.

IMPUTADO : J.L.O.

DELITO : TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS.

AGRAVIADO : EL ESTADO.

SENTENCIA DE CONFORMIDAD

RESOLUCIÓN N°: TRES Ayacucho, 10 de mayo Del año dos mil dieciséis. -

VISTOS Y OÍDOS EN AUDIENCIA PÚBLICA; los actuados en juicio oral llevado a cabo por el Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial de Ayacucho, integrado por los señores Jueces Dr. J.L.S.. R., Dra. Ú. Q.D.; Dr. R.L.C. actuando como director de debates el Dr. J.L.S.R., en el PROCESO N° 008-2015, seguido contra el acusado J.L.O., por la presunta comisión del delito contra la salud pública en la modalidad de favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, tipificado en el primen-párrafo del artículo 296° del Código Penal, en agravio del Estado Peruano. Contando con la presencia del representante del Ministerio Público, Dr. R.D.Q. M., Fiscal Adjunto Provincial Especializado en Delito de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Kimbiri, con domicilio procesal en el Jr. José Olaya N° 151 - 153 de la ciudad de Kimbiri; Abogado del Actor Civil: Dr. V.R.C. con registro de CAA N° 108, abogado delegado de la Procuraduría Pública Especializada del VRAEM , con domicilio procesal en el Jr San Martín N° 426 interior 05 - segundo piso - Huamanga - Ayacucho; Abogado del Acusado: Dr. Epifanio Castro Cahuana con registro de CAA N° 1220, con domicilio procesal en el Jirón Ayacucho N° 360 de la ciudad de Kimbiri; Acusado: J.L.O., identificado con DNI N° 19914408, natural del distrito de Ayacucho - Huamanga^ - Ayacucho, nació el 26 de febrero de 1965, sexo masculino, grado de instrucción primaria

completa, de estado civil divorciado, no tiene cicatrices, ni tatuajes, de ocupación conductor, con domicilio real en el Jr. José Espinoza N° 108 - Urb. Santa Bertha del Distrito de Jesús Nazareno - Huamanga - Ayacucho; juzgamiento con el siguiente resultado:

PARTE EXPOSITIVA:

ENUNCIACIÓN DE HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS EXPUESTAS EN LA PRESENTACIÓN DE LA TEORÍA DEL CASO, POR EL REPRESENTANTE DEL

MINISTERIO PÚBLICO:

PRIMERO: Que el Ministerio Público acusa a la persona de J.L.O., como autor del delito CONTRA LA SALUD PÚBLICA - TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS, en la modalidad de Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas mediante actos de tráfico, en agravio del Estado, a razón de que el día diecinueve de julio de 2015 a las 14:15 horas aproximadamente, el personal policial del GOA-Machente del distrito de Ayna San Francisco, circunstancias en la que realizaban el respectivo control de los vehículos que transitan de VRAEM hacia la ciudad de Ayacucho y viceversa, en el puesto policial de Máchente ubicado en el centro poblado menor de Santa Cruz de Máchente - Ayna San Francisco - La Mar - Ayacucho, se intervino el vehículo de placa de rodaje BOS-907, marca Toyota, modelo Hilux, color negro metálico, que conducía el señor J.L.O., realizando transporte público. Que al realizarse el perfilamiento no instructivo a través del sistema ZBV Backcatter, al vehículo antes mencionado, se apreció figuras rectangulares tipo ladrillo, procediendo al traslado del vehículo a la Base Policial de Kimbiri. Estando en este lugar se revisó la camioneta, aperturándose las contratapas de las cuatro puertas del vehículo, hallándose en un compartimiento oculto catorce paquetes precintados con cinta adhesiva transparente, previamente cubiertos con papel plateado, de forma geométrica (rectangular) conteniendo todos ellos en su interior, parduzca blanquecina de olor penetrante, con características similares a alcaloide de cocaína (droga); que al realizarse la prueba de campo , con el reactivo Thiocynato de cobalto, dio positivo para alcaloide de cocaína, en un aproximado de ONCE KILOS CON OCHOCIENTOS QUINCE GRAMOS (11.815 Kg). Hechos por los cuales el Ministerio Publico formula la presente acusación contra la persona del acusado presente J.L.O. / 'como autor del delito CONTRA LA SALUD PÚBLICA - TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS en la modalidad de Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas mediante actos de tráfico, en agravio del Estado solicitando se le imponga

CATORCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, más el pago de TRESCIENTOS CINCUENTA DIAS MULTA, equivalente a S/. 4, 550.00 e inhabilitación por el lapso de CINCO AÑOS conforme al artículo 36 del mismo cuerpo legal incisos 2 y 4, así mismo solicita el decomiso definitivo de la droga incautada.

PARTE CONSIDERATIVA

PRETENSIONES PENALES Y CIVILES INTRODUCIDAS EN EL JUICIO:

SEGUNDO. - DEL MINISTERIO PÚBLICO: Que, en mérito a lo descrito en el anterior considerando, el representante del Ministerio Público solicitó en audiencia que al acusado J.L.O., se le imponga CATORCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, el pago de 350 DÍAS-MULTA, equivalente a la suma de 5/. 4,550.00 nuevos soles e inhabilitación por el lapso de CINCO AÑOS conforme al artículo 36 del mismo cuerpo legal, así mismo solicita el decomiso definitivo de la droga incautada.

TERCERO. - PRETENSIONES DEL ACTOR CIVIL: Que, el representante de la parte agraviada solicita la suma de CIEN MIL NUEVOS SOLES por concepto de REPARACIÓN CIVIL, a favor del ESTADO.

CUARTO. - PRETENSIONES DE LA DEFENSA- Solicita una conclusión anticipada del proceso, aceptando los hechos y cuestionando los extremos de la pena y reparación civil.

TRÁMITE DEL PROCESO

QUINTO. -

Que, el proceso se ha desarrollado, de acuerdo a los cauces y trámites señalados en el nuevo Código Procesal Penal, dentro de los principios Garantistas Adversariales, que informan este nuevo sistema, habiéndose instalado la audiencia previa observancia de las prerrogativas del artículo 371° y 372° de la acotada norma adjetiva.

SEXTO. -

En aplicación de lo que dispone el artículo 372° del Código Procesal Penal, salvaguardando el derecho de defensa del acusado presente, haciéndole conocer de los derechos fundamentales que le asiste, como del principio de no auto incriminación, se le

preguntó si se considera responsable de los hechos imputados en la acusación, sustentada) por la Representante del Ministerio Público, por lo que previa consulta con su abogado, refirió ser responsable de los hechos atribuidos y aceptó los cargos, solicitando conversar con el señor fiscal para los efectos de una conclusión anticipada, suspendiéndose por breve lapso la audiencia a fin de determinar si llegan a un acuerdo. Que, a su vencimiento, el señor Fiscal refirió, que no han llegado a un acuerdo respecto de la pena, de igual manera el representante del actor civil indica que no se ha llegado a un acuerdo respecto de la reparación civil

SÉPTIMO.- En mérito a la aceptación de cargos, para los efectos de una Conclusión Anticipada del Proceso, se le solicita al representante del Ministerio Público fundamente la pena a imponerse al acusado J.L.O., como autor del delito de TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS en la MODALIDAD DE FAVORECIMIENTO AL TID mediante ACTOS DE TRÁFICO, donde solicita se le imponga una pena de CATORCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, EFECTIVA en su ejecución, al pago de 350 DÍAS-MULTA, equivalente a la suma de S/. 4, 550.00 nuevos soles, que deberá pagar a favor del tesoro público y a la pena de INHABILITACIÓN por el lapso de CINCO AÑOS conforme al artículo 36 del mismo cuerpo legal; y el comiso definitivo de la droga incautada, argumentando que para la determinación de la pena se debe tener en cuenta que el acusado tiene antecedentes judiciales por el mismo delito, además que el ilícito penal lo realizó con la finalidad de obtener una promesa remunerativa esta es tal como lo ha confesado ei acusado donde por transportar la sustancia prohibida obtendría una paga de 100 soles por cada kilo transportado; y la otra agravante seria ejecutar la conducta punible mediante ocultamiento, ya que el acusado llevaba la sustancia prohibida, oculta en los compartimientos de las puertas del vehículo de transporte público.

En mérito a la aceptación de cargos, para los efectos de una Conclusión Anticipada del Proceso, se le solicita al representante del actor civil fundamente del porque solicita una reparación civil en favor del Estado por la suma de CIEN MIL NUEVOS SOLES. El cual fundamenta que respecto del daño patrimonial se solicita la suma de cincuenta mil nuevos soles ello debido a que el estado invierte millones de soles en la lucha incesable contra el narcotráfico, desatendiéndose otras áreas donde se puede invertir el dinero a efectos de llevar a cabo la persecución del ilícito penal y 50 mil nuevos soles por el daño moral y a la persona. El daño moral debido a que como consecuencia del consumo de la sustancia ilícita cierta cantidad de personas se ven frustrados en sus aspiraciones y el Estado gasta cantidades de

dinero con la finalidad de recuperarlos, y el daño a la persona se refiere a que estas personas que pudiendo ser gente de bien, se ve desperdician sus vidas humanas. En mérito a la aceptación de cargos, para los efectos de una Conclusión Anticipada del acceso, se le solicita al abogado de la defensa fundamente respecto a la pena privativa de :ad ésta debe aplicarse teniendo en cuenta el tercio inferior, por cuanto si bien es verdad su patrocinado ha sido condenado por un delito de igual naturaleza sin embargo éste ya ha sido rehabilitado y cancelado sus antecedentes penales, pues esa condena se había cumplido en el año 2006, siendo a que la fecha ha transcurrido casi 10 años superando los 5 años que establece el artículo 69 del código penal. En cuanto a la reparación civil indica que la Procuraduría se excede en sus pretensiones ya que no ha tenido en cuenta las condiciones económicas de su patrocinado.

CALIFICACIÓN TÍPICA DE LOS HECHOS:

OCTAVO.- Los hechos materia de imputación están referidos al tipo penal de Tráfico ilícito de Drogas, en la modalidad de favorecimiento al tráfico ilícito de drogas mediante actos de tráfico, el cual se encuentra tipificado en el primer párrafo del artículo 296° del Código Penal, que incrimina a la persona que *"que el que promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, mediante actos de fabricación o tráfico será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho n: mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa, e inhabilitación conforme al artículo 36°, incisos 1), 2) y i)."*

BRAMONT ARIAS refiere *"que el bien jurídico protegido en el tráfico ilícito de drogas es la salud pública, lo cual esta, a su vez, enmarcado en el código penal en los delitos contra la seguridad pública. Por tanto, nos encontramos ante un bien jurídico macro social, la salud pública"*.

Que, el delito contra la Salud Pública, en la modalidad de Promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, está contenido en la norma prohibitiva prevista en el Art. 296 (Primer párrafo) del Código Penal, norma que protege al bien jurídico Salud Pública, es un delito que implica acciones de tráfico destinadas al favorecimiento de la comercialización de sustancias prohibidas por la norma penal.

Si bien es cierto que genéricamente este delito agrede a la salud pública, como bien jurídico, no debe olvidarse que los efectos de esta agresión inciden directamente en la salud física y mental de la persona humana, con efectos muchas veces irreversibles, causando

inclusive la degeneración genética con imprevisibles consecuencias futuras para la humanidad y por el mismo motivo la incidencia de estos delitos también afecta la estructura social, política, cultural y económica de los estados.¹²

PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL ACUERDO ARRIBADO POR LAS PARTES:

NOVENO.- El apartado 2 del artículo 372° del Código Procesal Penal, regula la institución de la conformidad premiada, constituyendo un acto unilateral de disposición de la pretensión claramente formalizada, efectuado por el acusado y su defensa de doble garantía que importa una renuncia a la actuación de pruebas y del derecho a un juicio público, que a su vez genera una expectativa de sentencia conformada, por lo que no se puede alegar posteriormente la vulneración de la presunción de inocencia, pues, la conformidad exime a la acusación de la carga de la prueba de los hechos constitutivos, siéndole de aplicación del principio de que "nadie puede ir contra sus propios actos", de tal suerte que reconocido un hecho, no puede posteriormente el acusado negar este reconocimiento. En efecto, la conclusión anticipada elimina trámites procesales, los acorta y simplifica, pero ello no evita que el juzgador debe llegar a la conclusión de que efectivamente se ha producido los hechos, que estos merecen una determinada calificación y posteriormente una pena y reparación civil, ello en aplicación del principio de legalidad y en resguardo del principio de presunción de inocencia que ampara al procesado, conforme a lo previsto en el literal "e", del inciso 24, artículo 2°, de la Constitución Política del Perú.

DÉCIMO.- Que, de los acuerdos arribados por las partes, aparece que el acusado acepta los hechos objeto de acusación fiscal, pero se mantiene un cuestionamiento a la pena v/o reparación civil en cuyo caso no es materia de pronunciamiento la forma y circunstancias como han ocurrido los hechos, ni la evaluación de los medios probatorios ofrecidos que no han sido actuados al tratarse de una conclusión anticipada del juicio oral, de modo que para poder aprobar la conformidad en los términos acordados, se debe tener en cuenta lo dispuesto en los artículos 45, 45"A" y 46 del Código Penal para la determinación judicial de la pena, así como los principios de Lesividad, Proporcionalidad y de Función Resocializadora de la Pena, consagrados en los artículos IV, VIII y IX del Título Preliminar del acotado Código Penal, incidiendo en el presente proceso de que dicho acusado es de escasa cultura y modesta condición económica, cuyas carencias evidentemente han sido

¹² EJECUTORIA SUPREMA DEL 5 3,3000. EXP. N° 2113-98 LLIMA. FRISANCHO .APARICIO. MANUEL
JCNSPRCDE.WfA PEX.4 Ejix iremassrwwjas rsi fiSRitrms. LIMA, JURISTA EDITORES, :OOL.P.JJ.

factores determinantes de la producción del ilícito penal, no tiene antecedentes penales como así se advierte de la acusación fiscal a fojas 44 del expediente judicial, lo cual es circunstancia atenuante conforme al acotado artículo 46 del Código Penal, así como el extremo que pasaremos a desarrollar subsiguientemente, por otro lado ha evidenciado arrepentimiento y propósito de enmienda al acogerse a la conclusión anticipada del juicio oral, en cuyo caso este acogimiento hace factible la aplicación del beneficio premial que contempla el artículo 471 del Código Procesal Penal aplicable por extensión a los procesos e conclusión anticipada del juicio oral como el presente, por todo lo cual resulta prudencial pronunciarse respecto de la pena, que como indicáramos pasaremos a desarrollar. Respecto a la reparación civil que contemplan los artículos 92 y 93 del Código Penal, se ha de tener en cuenta el daño que el tráfico ilícito de drogas ocasiona a la salud pública que es el bien jurídico tutelado conforme se ha visto, y por tratarse de un delito abstracto hay que tener en consideración la cantidad de droga decomisada para fijar el monto de la reparación civil, en cuyo caso pasaremos a desarrollar subsiguientemente. Por todas estas consideraciones, resulta procedente aprobar el acuerdo arribado por los sujetos procesales, en el extremo de la aceptación de los hechos objeto de la acusación fiscal pasando a desarrollarse los cuestionamientos a la pena y/o reparación civil. –

DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA:

DECIMO PRIMERO. - Estando las cosas así expuestas, ante el hecho de que el acusado en el caso que nos ocupa expresa su voluntad de someterse a la conclusión anticipada del juicio aceptando los hechos objeto de la acusación fiscal sin embargo mantiene su cuestionamiento respecto de la pena y/o la reparación civil; obligando a este colegiado a someter dichos cuestionamientos al contradictorio o debate. Escuchadas a las partes respecto de estos cuestionamientos de la pena y la reparación civil hacen que este colegiado desarrolle el siguiente razonamiento:

DÉCIMO SEGUNDO. - Respecto al cuestionamiento a la pena; en esencia lo que se discute aquí es que según la posición del representante del Ministerio Público para los efectos de la determinación judicial de la pena si existiría circunstancias agravantes, haciéndose esta consistir en que el acusado registra antecedentes judiciales por el mismo delito de TID, como es el caso que nos ocupa, agregando que dicho acusado, por ende, no es agente primario. De otro lado escuchando al abogado defensor del acusado éste manifiesta que su patrocinado va habría sido rehabilitado y consecuentemente cancelado

definitivamente sus antecedentes penales en el marco del artículo 69 parte ínfima del código penal.

DECIMO TERCERO: Estando al considerando precedente y a fin de dar respuesta a las posiciones contrapuestas consideramos tener presente que, el artículo 139°, inciso 22, de la Constitución señala que, "el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad". A su vez, el artículo 69° del 'Código Penal señala "El que ha cumplido la pena o medida de seguridad que le fue impuesta, o que de otro modo ha extinguido su responsabilidad, queda rehabilitado sin más trámite. La rehabilitación produce los efectos siguientes: 1. Restituye a la persona en los derechos suspendidos o restringidos porta-sentencia. No produce el efecto de reponer en los cargos, comisiones o empleos de los que se le privó; 1/2. La cancelación de los antecedentes penales, judiciales y policiales. Los certificados correspondientes no deben expresar la pena rehabilitada ni la rehabilitación. Tratándose de pena privativa de libertad impuesta por la comisión de delito doloso, la cancelación de antecedentes penales, judiciales 1/ policiales será provisional hasta por cinco años. Vencido dicho plazo y sin que medie reincidencia o habitualidad, la cancelación será definitiva.", Restituyendo a la persona en los derechos suspendidos o restringidos. Es precisamente que en esta línea de pensamiento el Tribunal Constitucional estableció que: "las exigencias de reeducación, rehabilitación y reincorporación como fines del régimen penitenciario se deriva la obligación del legislador de prever una fecha de culminación de la pena, de manera tal que permita que el penado pueda reincorporarse a la vida comunitaria (...). Directamente relacionado con la exigencia constitucional de que el penado se reincorpore a ¡a sociedad" (Exp. NT 010-2002-AI/TC, fundamento SZ).

DECIMO CUARTO.- En este orden de ideas, corresponde establecer cuál es el verdadero sentido interpretativo que resulta de la disposición contenida en el artículo 69 del código penal,, aplicable al caso, esto es para este colegiado la circunstancias general de atenuación consistente en la carencia de antecedentes penales no sólo implica que el condenado sea un primario y de quien se espera en un futuro no vuelva a delinquir. Sino también da cabida aquellos condenados que hayan quedado rehabilitados o que hayan cancelado definitivamente sus antecedentes de conformidad con lo establecido precisamente en la norma glosada.

DECIMO QUINTO - En este pensamiento, cabe diferenciar la situación jurídica de quien se encuentra cumpliendo una condena por delito doloso, respecto de quien ya iba ha cumplido. Sobre este último supuesto no cabe duda que el cumplimiento de la pena comporta, a la vez, la rehabilitación de la persona, sin más trámite, y la restitución de sus derechos suspendidos y/o restringidos. En ese sentido, teniendo en cuenta los fines de la pena y del régimen penitenciario, al margen, inclusive, que el juez penal de ejecución de la pena pueda de oficio declarar la rehabilitación del penado, ésta opera de manera automática a favor del penado, esto es, sin más trámite que el puro y simple cumplimiento de la pena, no siendo necesario la presentación de una solicitud, y mucho menos, la existencia de un pronunciamiento judicial.

DECIMO SEXTO. - En el caso concreto, a fojas 45 del cuaderno de debates corre el oficio N° 1404-2015, de fecha 17 de agosto del 2015, emitido por el Registro Distrital de Condenas de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, donde hace saber que el acusado J.L.O. NO REGISTRA ANTECEDENTES PENALES; constituyendo esta carencia de antecedentes penales una circunstancia general de atenuación como lo prevé en inciso 1 del artículo 46 del código penal. A mayor abundamiento, si bien es verdad al hoy acusado se le impuso mediante sentencia de vista de fecha 21 de julio del año 2000, en el expediente N° 151-99, expedida por la Sala Penal Superior Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, una pena privativa de libertad de 5 años por el mismo delito de Tráfico Ilícito de Drogas, en la parte resolutive de la indicada sentencia de vista, que en el debate se adjuntado a estos autos, se precisa que esa pena "vencerá el 22 de marzo del 2006", esto es a la data de la comisión del presente delito materia de investigación, ya han transcurrido 09 años 03 meses y 27 días, superando en demasía los 05 años que establece el artículo 69 del código penal, para los efectos de la cancelación definitiva de los antecedentes penales v/o judiciales, por lo que en cumplimiento precisamente de esta norma glosada debió de cancelarse inclusive los antecedentes judiciales de fojas 44 del cuaderno de debates argüido por el representante del Ministerio Público.

DECIMO SÉPTIMO. - De otro lado el representante del Ministerio Público en su argumentación para establecer la determinación judicial de la pena ha sostenido la concurrencia de una circunstancia agravante prevista en el artículo 46 inciso 2 literal c, específicamente referida a ejecutar la conducta punible por motivo de una promesa remunerativa. Efectivamente ésta promesa remuneratoria lo ha sostenido también el propio acusado conforme se observa a fojas 49 del cuaderno de debates, al afirmar en su declaración

que le habrían ofrecido la suma de 100 nuevos soles por cada kilo que transportaba, no mereciendo mayor argumentación respecto de la concurrencia de la presente circunstancia agravante; consecuentemente la presente determinación judicial de la pena debe de realizarse en su tercio intermedio, esto es en los siguientes extremos: 10 años 04 meses/12 años 08 meses.

DÉCIMO OCTAVO: Este colegiado tiene presente que el delito de tráfico ilícito de drogas por su naturaleza es de sumo grave cuyas implicancias se ha establecido en el considerando octavo de la presente resolución, hacen que este colegiado oriente su decisión en aplicar una pena considerando el extremo máximo del indicado primer tercio, esto es de 12 años 08 meses de pena privativa de libertad. Si consideramos que a esta pena debe reducirse el 1/7 al haberse arribado a una conclusión anticipada, correspondería una PENA DE 10 AÑOS 10 MESES Y 09 DÍAS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD efectiva (ACUERDO PLENARIO N° 5-2008/CJ-116)

DÉCIMO NOVENO: De otro lado respecto de los días multa es de considerarse que como ha informado el acusado percibía un ingreso mensual de OCHOCIENTOS NUEVOS SOLES 'esto es su ingreso diario es equivalente a VEINTISÉIS nuevos soles, que aplicando el 25% establecido en el artículo 43 del código penal, se obtendría la suma de SEIS SOLES CON CINCUENTA CÉNTIMOS como ingreso diario. Ahora bien, teniendo en consideración que en el presente caso se aplica el extremo máximo del tercio intermedio en los días multa cuyos extremos son 241 días multa - 302 días multa, multiplicado por los S/6.50.00 nuevos soles, se obtiene un total de MIL NOVECIENTOS SESENTAITRES SOLES, cuyo pago debe de ordenarse en los presentes autos.

VIGÉSIMO: Respecto a la pena de inhabilitación por el delito que nos ocupa resulta aplicable el inciso 2 y 4 del artículo 36 del código penal, referido a la incapacidad para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público, incapacidad para ejercer por cuenta propia o por intermedio de tercero, profesión, comercio, arte o industria; todo ello por el plazo de CINCO AÑOS de conformidad con lo solicitado por el representante del Ministerio Público en su acusación fiscal.

RESPONSABILIDAD CIVIL:

VIGÉSIMO PRIMERO. - Respecto a ello, ésta debe ser coherente con la lesión del bien jurídico, observándose el principio de equidad y lo que prescribe los artículos 92 y 93 del C. P, pues conforme lo tiene establecido la Sala Penal Permanente, en el R.N.N°1766-

2004. Callao, "Tratándose de un delito de peligro abstracto, de riesgo o de pura actividad como es el tráfico ilícito de drogas, cuya punibilidad por demás tiene origen en la situación de peligro eventual que nace de las conductas típicas, la reparación civil debe fijarse en función a la cantidad y dañosidad de la droga incautada, así como a la magnitud o entidad del hecho delictivo y el número de individuos que han participado en su comisión, sobre la base de los principios de suficiencia y razonabilidad o proporcionalidad".

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Es de advertir entonces que en el presente caso que la cantidad de droga incautada es de grave dañosidad, pues de acuerdo al Dictamen Pericial Químico de Droga N° 10268-2015, inserto a fojas 68 del cuaderno de debates, el mismo que arroja un peso neto de 11.108 Kg, de PASTA BÁSICA DE COCAÍNA, Ello por consiguiente configura el delito conforme se ha indicado, por lo que iba generar gastos al Estado en cuanto combate contra la erradicación de las drogas a través de su Ministerio y órganos correspondientes. En ese sentido, bajo el principio de suficiencia, razonabilidad y proporcionalidad la reparación civil se fija en la suma de VEINTE MIL nuevos soles que deberá pagar el acusado a favor del Estado.

COSTAS:

VIGÉSIMO TERCERO: Que, el ordenamiento procesal, en su artículo 497, prevé la fijación de costas, las mismas que deben ser establecidas en toda acción que ponga fin al proceso penal, y son de cargo del vencido, según lo prevé el inciso 1 del artículo 500; no obstante el acusado se ha sometido a una conclusión anticipada, por lo que en aplicación extensiva del inciso quinto del artículo primeramente nombrado, que exime el pago de costas para la conclusión de procesos sin haber desplegado toda la actividad propia del juzgamiento ordinario, no se debe fijar el pago de costas.

PARTE RESOLUTIVA:

Que, en consecuencia, evaluando las cuestiones relativas a la existencia del hecho y circunstancias, calificación legal de los supuestos fácticos con la premisa normativa, los supuestos respecto a la pena y la reparación civil, así como respecto de la responsabilidad penal del acusado, de conformidad con lo expuesto en los artículos I, II, IV, V, VII, VIII, IX, X del Título Preliminar, artículos 11, 12, 23, 45, 46, 57, 92, 93, primer párrafo del artículo 296°, del Código Penal; concordante con los artículos 372, 393, 394, 397, 399 del Código Procesal Penal, de acuerdo con las reglas de la lógica y sana crítica, impartiendo

justicia a nombre de la Nación, el Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial de Ayacucho sede Kimbiri, de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho:

FALLA:

3. - APROBANDO el acuerdo de conclusión anticipada del juicio oral aprobado por las partes en el extremo de la aceptación de los hechos objeto de acusación fiscal; y el desarrollo por este órgano jurisdiccional respecto del cuestionamiento de la pena y reparación civil en consecuencia:

4. - CONDENANDO a la persona de J.L.O., como autor del delito de TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS en la modalidad de FAVORECIMIENTO AL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS, mediante ACTOS DE TRÁFICO, en agravio del ESTADO, a DIEZ AÑOS; DIEZ MESES Y NUEVE DÍAS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, que desde el 19 de julio del 2015 que ha sido privado de su libertad la misma vencerá el 28 de mayo del año 2026, más el pago de 302 días multa, equivalente a un total de MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES SOLES, que deberá pagar a favor del Tesoro Público y a la pena de INFIABILITACIÓN por el plazo de CINCO AÑOS, conforme al artículo 36 del Código Penal, esto a la incapacidad para "tener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público, incapacidad para ejercer por cuenta propia o por intermedio de tercero, profesión, comercio, arte o industria.

3.- FIJA el monto de la reparación civil en la suma de S/. 20.000.00 NUEVOS SOLES los mismos que serán abonados por el sentenciado a favor de la parte agraviada.

4.- DISPONE el comiso definitivo de la droga decomisada. -

5.- SIN costas., por tratarse de conclusión anticipada del juicio oral. -

6.- ORDENA que consentida o ejecutoriada que sea esta sentencia, se inscriba en el Registro Nacional de Condenas. -

7. - DESE lectura en audiencia pública

Sentencia de segunda instancia

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO

SALA MIXTA DESCENTRALIZADA PERMANENTE DEL VRAEM

EXP. N°08-2015

Resolución número diez Ayacucho, dieciocho de julio del dos mil dieciséis.

La Sala Mixta Descentralizada Permanente del VRAEM de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho; integrada por los Jueces Superiores, señores: A.G.E.V., W.A.C. y G.M.C. y, ejerciendo la potestad de Administrar Justicia, ha expedido la siguiente:

SENTENCIA DE VISTA

VISTOS; En audiencia pública la causa penal número 08-2015 seguido contra J.L.O.

I.- IDENTIFICACIÓN DEL ACUSADO:

J.L.O., Identificado con DNI N° 19914408, natural del distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga - Ayacucho, nacida el veintiséis de febrero de mil novecientos sesenta y cinco, estado civil divorciado, grado de instrucción primaria completa, hija de O. e A., domiciliado en Jr. José Espinoza No. 108, Urb. Santa Bertha, distrito de Jesús Nazareno, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, datos que se consignan en el requerimiento acusatorio de folios treinta y cinco.

II - RESULTA DE AUTOS:

Que, de acuerdo a los antecedentes de los actuados se tiene que con fecha diecinueve de junio del dos mil quince, a las catorce horas con quince minutos se intervino el vehículo de placa de rodaje BOS-907 conducido por la persona de J.L.O., en el Centro Poblado de Santa Cruz de Máchente, por parte de los efectivos policiales del puesto de control, y al ser pasado por el perfilamiento no intruso a través del sistema ZBV Backstter se apreció imágenes rectangulares tipo ladrillo, al realizar el registro vehicular, se halló catorce paquetes conteniendo once kilos ochocientos quince kilogramos de alcaloide de cocaína (Pasta Básica de Cocaína), por lo que se emite el respectivo auto de enjuiciamiento contra el citado por la comisión del delito de Tráfico ilícito de Drogas, previsto en el primer párrafo del artículo 296 del Código Penal.

Que, 'en este estado, se dicta auto de enjuiciamiento a folios noventa y uno, señalándose fecha para el inicio de juicio oral para el veinticinco de abril del año dos mil dieciséis, la misma que se llevó a cabo con fecha nueve de mayo del dos mil dieciséis, conforme al acta de su propósito que obra a folios ciento veinticuatro a ciento treinta, donde el procesado se sometió a la conclusión anticipada del proceso, considerándose autor del delito pero no aceptando la pena y reparación civil solicitada, siendo que mediante audiencia pública de fecha diez de mayo del año en curso se resolvió aprobando el acuerdo de conclusión anticipada del Juicio Oral, en el extremo de la aceptación de los hechos objeto de la acusación fiscal, condenándolo a diez años diez meses y nueve días de pena privativa de la libertad efectiva, al pago de trescientos dos días multa equivalente a mil novecientos noventa y tres nuevos soles, veinte mil nuevos soles de inhabilitación y cinco años de inhabilitación; resolución que ha sido apelado por el sentenciado así como por el señor procurados público.

III.EXPOSICION DE AGRAVIOS DE LA APELACION

El sentenciado apelante fundamenta su recurso de apelación entre otros argumentos en lo siguiente:

a) Que esperaba una rebaja prudencial de la pena conclusión anticipada, sin embargo, se le ha impuesto la pena fijada de manera injusta y arbitraria, y que su participación en los hechos en calidad de burrier o ayudante de transporte de droga a cambio de una remuneración, b) Que si bien ha tenido otro proceso anterior por el mismo delito en el expediente 151-99 con una condena de ocho años, la misma venció el veintidós de marzo del dos mil seis y desde aquel entonces han transcurrido más de nueve años, superando los cinco que fija la ley para la rehabilitación, por lo que al amparo del artículo 69 ya no es posible hacer mención sobre una pena ya rehabilitada de manera definitiva, sin embargo el Ministerio Público y el A quo consideran como antecedente y una circunstancia agravante genérica para imponer la pena dentro del tercio intermedio, debiendo ser lo correcto dentro del tercio inferior y la reducción del sétimo por conclusión anticipada, c) Para fijar la reparación civil no se ha tenido en cuenta las condiciones económicas y sociales, toda vez que el actor en su fundamentación sobre daño patrimonial no ha fundamentado de manera individualizada y objetiva los gastos irrogados al Estado y la magnitud del daño, sino subjetivamente ha mencionado genéricamente que el estado gasta cantidades de dinero a efectos de perseguir el delito.

Por su parte el procurador de la Procuraduría Especial del VRAEM apela en el extremo de la reparación civil fijada, se revoque la misma y se fije cien mil nuevos soles, fundamentando entre otros argumentos en lo siguiente: a) El estado invierte grandes cantidades de dinero en instituciones públicas para erradicar el delito de tráfico, implicando una afectación al presupuesto nacional, b) Que la reparación debe servir para satisfacer a la víctima como de sanción al agresor y de previsión a los miembros de la comunidad que deben quedar advertidos de las consecuencias que les espera en casos que causen tales daños.

IV.- CONSIDERANDO:

4.5. - En la sentencia Anticipada, no puede apreciarse prueba alguna, no sólo porque no existe tal prueba, al no ser posible que se forme a partir de una específica actividad probatoria, por lo demás inexistente, sino además porque la ausencia del contradictorio y el propio allanamiento de la parte acusada no autoriza a valorar los actos de investigación y demás actuaciones realizadas en la etapa de instrucción. Se da en este caso una "predeterminación de la sentencia". Así superado ese nivel de control, *el Tribunal no puede mencionar, interpretar y valorar acto de investigación o de prueba preconstituida alguna*¹³ ^{14 15}, desde que los acusados expresamente aceptaron los cargos y renunció su derecho a la presunción de inocencia, a la exigencia de prueba de cargo por la acusación y a un juicio contradictorio.

4.6. - Que, el acto de disposición del acusado y su defensa que se circunscribe al reconocimiento de la pena y el monto de la reparación civil solicitada, por lo que, el Colegiado está facultado a reconocer el hecho acusado, y recorrer la pena en toda su extensión, desde la más alta prevista en el tipo penal hasta la mínima inferida, llegando incluso a la absolución si fuera el caso; que, como es de advertirse, se trata de una modalidad especial de sentencia, que puede denominarse sentencia anticipada, producto de la aceptación de los cargos por

¡El acusado en los términos antes descritos; de esa confesión tiene como efecto procesal concluir el juicio oral y el Tribunal la potestad de fijar la pena o no, ¡conforme a lo que corresponda y con arreglo a los principios de legalidad y razonabilidad!

^X^2 IV Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente, Transitorias y especial. Lima 18 de Julio 2008.

¹⁴ Prado Saldarriaga, Víctor. Las Consecuencias Jurídicas del Delito en el Perú. Penas, Medidas de Seguridad, Consecuencias Accesorias, Reparación Civil. Ira. Ed. Caceta Jurídica, Lima, 2000, p. 95.

¹⁵ Publicado el veintiséis de setiembre del año dos mil quince.

4.7. - Que en el caso de los actuados se advierte que lo que se apela por parte del sentenciado es la determinación de la pena y reparación civil, extremo este último que también es apelado por la procuraduría, por lo que se evaluará por su respectivo orden.

4.8. - DETERMINACIÓN DE LA PENA: En consecuencia, luego del juicio de subsunción y de declaración de certeza, determinada por la acusación y la defensa, fases previas a la de determinación judicial de la pena, se hace necesario que el Juzgador adopte una decisión *que se materializa en un procedimiento técnico valorativo, que ha de permitir la concreción cualitativa, cuantitativa y a veces ejecutiva de la sanción penal¹*, a fin de definir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas del evento criminal. En este punto, en cuanto a la individualización de la pena, el Acuerdo Plenario aludido, permite al Tribunal de fallo amplia libertad, dentro del marco jurídico del tipo legal, para dosificarla conforme a las reglas establecidas por los artículos 45-A° incorporado por el artículo 2° de la Ley 30076 y artículo 46° del Código acotado *-modificado por Decreto Legislativo N° 1237-2'*, entonces *el Tribunal puede proceder, motivadamente, a graduar la proporcionalidad de la pena en atención a la gravedad o entidad del hecho y a las condiciones personales del imputado¹⁶*. Por tanto la medida a adoptar debe estar en función a criterios de prevención especial positiva, a través de una pedagogía de enmienda para con el agente infractor de la ley penal y de prevención general positiva o integradora para con la comunidad, receptora de las decisiones judiciales, *tomando para ello en consideración un doble cauce; por un lado mediante el restablecimiento del derecho como mecanismo regulador de conductas y por otro lado como mecanismo conformador de la conciencia jurídica colectiva*'.

4.4.1.- A fin de graduar la sanción punitiva, el Juzgador a través de las circunstancias concurrentes, tomará *conciencia del grado de desvalor que merece el hecho punible y del nivel de reprochabilidad que alcanza a su autor, y luego en función de estos dos indicadores decidirá el quantum de la pena^{17 18}*. Por consiguiente, debe advertirse que el delito de tráfico ilícito de estupefacientes, constituye un ilícito penal que claramente lesiona no sólo la salud pública (*bien jurídico supraindividual*), pues va encaminado a la *'circulación de drogas ilícitas, facilitando el tráfico hacia potenciales usuarios de la colectividad; dañando además*

¹⁶ Corte Suprema de Justicia. IV Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales, Permanentes, Transitorias y Especial. Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116, del dieciocho de julio del dos mil ocho, p. 8.

¹⁷ Peña'Cabrera Freyre, Alonso Raúl. Citando a Mir Puig. Derecho Penal Parte General. Teoría del Delito y de la Pena y sus Consecuencias Jurídicas. 2da. Ed. Rodhas, Lima, 2007, p. 800.

¹⁸Prado Saldarriaga, Víctor. Las consecuencias Jurídicas del Delito en el Perú. cit. p. 106.

la estructura social, política y económica de un Estado. Por tanto, en atención a lo normado en el artículo 45-A del Código Penal primero deberá identificarse el espacio punitivo de determinación a partir de la pena prevista para el delito y la dividirá en tres partes: tercio inferior (solo existan atenuantes), tercio intermedio (concurran circunstancias de agravación y atenuación) y tercio superior (concurran únicamente circunstancias de agravación). No obstante debe considerarse además, el hecho cierto que el acusado se ha acogido a la Conclusión Anticipada del Juicio Oral (*Ley N° 28122*), entendida como un modo de poner fin al proceso penal ya iniciado y no está por consiguiente sujeta a condición ni plazo alguno, *[suponiendo únicamente la aceptación por el acusado de los hechos y de la responsabilidad penal y civil]* y por tanto conforme con lo establecido en el artículo 5° de la Ley 28122; no impide apreciar determinados efectos atenuantes de reducción de la pena hasta en una séptima parte a quienes se acojan a la conformidad, pues como la conclusión de la causa anticipada pone fin al proceso, *sobre la base de una disposición del imputado a la aceptación de los cargos objeto de imputación, lo que desde una perspectiva político criminal, legislativamente aceptada, determina una respuesta punitiva menos intensa*¹⁹, y por consiguiente *-si reúne los requisitos legalmente establecidos-* tiene como efecto el beneficio de reducción de la sanción penal. Asimismo, es de advertirse igualmente que la conformidad de alguna manera contribuye a aliviar los costos y esfuerzos de un juzgamiento, lo que constituyen razones objetivas de utilidad para el proceso, lo que también debe tenerse en cuenta, al momento de cuantificar la pena individualizada. Debe advertirse igualmente que la conformidad de alguna manera contribuye a aliviar los costos y esfuerzos de un juzgamiento, lo que constituyen razones objetivas de utilidad para el proceso, lo que también debe tenerse en cuenta, al momento de cuantificar la pena individualizada.

4.4.2- Entonces advirtiéndose que la pena tiene *función preventiva, protectora y resocializadora, como lo prevé el artículo XIX del Título Preliminar del Código Penal, [y]teniendo en -cuenta que la [la finalidad de la] prevención tanto positiva como negativa es de procurar que el penado se reinerte al seno de la sociedad, como el de proteger a la sociedad inutilizando al penado, todo ello en concordancia con el inciso veintidós del artículo ciento treinta y nueve de la Constitución Política, que establece que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado*

¹⁹ Corte Suprema de Justicia. IV Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales, Permanentes, Transitorias y Especial. Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116, del dieciocho de julio del dos mil ocho, p. 12.

por la sociedad\ en atención a los principios de humanidad de la pena y de culpabilidad, como precepto limitador de la potestad sancionadora del Estado.

4.4.5. - En el caso de autos de advierte de la sentencia recurrida en el fundamento Décimo y Décimo Sexto, que para efectos de imposición de la pena no se tiene en cuenta los antecedentes penales del procesado, haciéndose mención expresamente que no tiene antecedentes penales, lo cual es circunstancia atenuante, por lo que los argumentos vertidos por el procesado respecto a otra condena que tiene y que la misma venció el veintidós de marzo del dos mil seis, carece de sentido al no haber sido considerado para efectos de graduación de la pena, no pudiendo ser materia de evaluación por el colegiado agravios no expuestos en contrario, más aun cuando el Ministerio Público no ha formulado impugnación respecto a la consideración de los antecedentes antiguos como no agravantes en el presente caso; lo que si se verifica en la sentencia apelada es que el A quo considera como circunstancia agravante la prevista en el artículo 46 inciso 2 literal c del Código Procesal Penal, esto es ejecutar la conducta punible por motivo de una promesa remunerativa, argumento que ha sido recogido por el colegiado sentenciador al referir como hecho cierto que el propio acusado en el cuaderno de debates orales afirmo en su declaración que le ofrecieron cien nuevos soles por cada kilo que transportaba, situación por la que considera el colegiado la pena debe situarse en su tercio intermedio, situación que es cuestionada por el apelante.

4.4.6. - Al respecto el colegiado no comparte tal apreciación, pues al asumir como cierto que el procesado iba a percibir una retribución económica por el transporte de droga, y en consecuencia haber realizado el papel de correo de droga, se estaría realizando una doble valoración a una agravante ya contenida en una conducta punitiva, esto es en primer lugar la retribución que percibe toda aquella persona por el hecho de transportar droga, y que estaría contenida dentro del ilícito materia de juzgamiento y por otro lado aplicar una agravante genérica al mismo ilícito; situaciones que en el presente caso no pueden darse toda vez que la circunstancia agravante

..prevista en el artículo 46 inciso 2 literal c, solo se puede aplicar en los tipos penales en los que no se incluyan específicamente el pago de un precio, recompensa o promesa remuneratoria; situación que no acontece en el caso de aute-s toda vez que el acto de tráfico por el que ha sido sentenciado el recurrente de acuerdo a lo manifestado por el A quo ha

sido con promesa²⁰ remuneratoria, constituyendo esta un elemento intrínseco del tipo penal, por lo que en tal sentido corresponde establecer la pena en el tercio inferior y no en el tercio intermedio, y luego de este proceso aplicarle el beneficio por conclusión anticipada.

4.4.7. - Siendo esto así la pena aplicarle al procesado recorre entre los ocho años (extremo mínimo del tercio inferior) y los diez años cuatro meses (extremo máximo del tercio inferior), considerando en el presente caso dentro del margen de discrecionalidad que tiene el colegiado para recorrer la pena dentro de dicho tercio en aplicar la pena de diez años al que se le reducirá hasta un sétimo por beneficio de conclusión anticipada, dando como resultado la pena que se impone en la presente sentencia.

V- CUANTIFICACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL.

\ En lo que respecta a la Reparación Civil, conforme lo dispone el artículo noventa y tres del Código Penal, comprende tanto la restitución del bien o su pago en su valor si no es posible y resulta cuando se trata de la reintegración del bien a su estado antes de la producción de la infracción penal, de bienes muebles o inmuebles, como también la indemnización de los daños y perjuicios, es decir (■■■) *comprende la plena restitución (restitutio in integrum), lo que implica el restablecimiento a la situación anterior del bien jurídico protegido, y de no ser posible el pago de su valor y la reparación de las consecuencias que la infracción produjo, además del pago de una indemnización económica como compensación por los daños patrimoniales y extrapatrimoniales sufridos, incluyendo el daño mora!*. En el presente caso estamos por un lado frente a un daño inmaterial, pues se trata de un delito contra la salud pública, donde no existe una cuantificación dineraria que la satisfaga, y por otro lado estamos frente a un daño económico al Estado, 'pues *la lucha contra el tráfico ilícito de estupefacientes importa toda una estrategia política y jurídica a la vez, que cuente con mecanismos e instrumentos idóneos para neutralizar dichas conductas disvaliosas*^{21 22 23}. Por lo tanto, debemos considerar elementos como la gravedad del delito, en ésta caso estamos hablando del perjuicio a la salud colectiva de nuestra comunidad; las condiciones económicas y sociales de las partes, entre otros. Además el

²⁰ Expediente N° 296-2004-Lambayeque. Data 30,000. Ed. Gaceta Jurídica. El Código Penal en su jurisprudencia. Diálogo con la Jurisprudencia, Lima, 2007, p. 44.

²¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Sodínez Cruz vs. Honduras. Sentencia de Reparaciones del veintiuno de julio de mil novecientos ochenta y nueve.

²² Peña Cabrera Freyre, Alonso Raúl. Derecho Penal. Parte Especial, cit. p. 95.

²³ Tribunal Constitucional. Expediente N° 7624-2005-PHC/TC. Lima, Caso Hernán Ronald Buitrón Rodríguez, sentencia del veintisiete de julio del dos mil seis.

Estado Peruano no sólo se encuentra en la obligación, sino en la necesidad de combatir éste delito, que ponen en riesgo la salud de la colectividad y la estructura del Estado; y que como tal tiene la obligación de un efectivo cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos al suscribir la Convención Única de Estupefacientes de Nueva York de mil novecientos sesenta y uno, así como otros instrumentos internacionales, que comprometen *adoptar las medidas necesarias (externas e internas) que permitan una real y efectiva represión del narcotráfico* situaciones que implican necesariamente desplegar recursos posibles para su represión y que evidentemente constituyen un gasto económico, que debe ser resarcido adecuadamente a favor del Estado. Evidentemente, la determinación de la reparación civil deberá guardar proporción con el daño causado, la misma que debe partir de una valoración objetiva, que constituye una cuestión sustancial y no accesorio, considerando razonable el monto de reparación civil solicitado por el Ministerio Público.

5.1.- En tal sentido atendiendo que dicho extremo ha sido impugnado tanto por la procuraduría como por la parte sentenciada, se debe tener en cuenta respecto a los argumentos del imputado, que la reparación se fija en función a la magnitud del daño causado y no a las condiciones económicas del recurrente, asimismo si bien se considera los esfuerzos que despliega el Estado en la lucha contra el tráfico de drogas, este tampoco se puede desplazar como sanción ejemplificadora al recurrente, pues se debe tener en cuenta que este transportaba once kilos de pasta básica de cocaína y que la reparación civil no puede constituir un acto de venganza contra el imputado, ya que este ya es sentenciado por su actuar punible debiendo en tal sentido sufrir carcelería, por lo que la reparación debe fijarse en función a la cantidad de droga destinada al tráfico, por lo que el colegiado considera pertinente la reducción equitativa

VI.- PARTE RESOLUTIVA:

Por lo que, estando a lo dispuesto por los artículos 11°, 12°, 23°, 28°, 29°, 45°, 46°, 92°, 93°, 296° del Código Penal, así como lo establecido en el artículo 372 del Código procesal Penal, y demás normas pertinentes, apreciando los hechos con criterio de conciencia que faculta nuestro ordenamiento procesal penal y Administrando Justicia a nombre de la Nación.

RESOLVEMOS:

DECLARAR FUNDADA EN PARTE la apelación interpuesta por J.L.O. e INFUNDADA la apelación formulada por la procuraduría especial del VRAEM, en consecuencia.

REVOCAR la sentencia apelada en el extremo de la pena fijada de diez años diez meses y nueve días, REFORMANDO dicho extremo impusieron a J.L.O. la pena de OCHO AÑOS Y SIETE MESES de pena privativa de la libertad, la misma que con el descuento de carcelería que viene sufriendo desde el diecinueve de julio del dos mil quince vencerá el dieciocho de febrero del año dos mil veinticuatro, fecha en que será puesto en libertad siempre y cuando no medie otro mandato de detención en su contra.

REVOCARON la sentencia apelada en el extremo que fija por concepto de reparación civil en la suma de veinte mil nuevos soles, REFORMANDO dicho extremo fijaron por concepto de reparación civil la suma de DOCE MIL NUEVOS SOLES.

CONFIRMARON lo demás que contiene, ordenándose la devolución de los actuados al juzgado de origen. Así pronunciamos, mandamos y firmamos, en audiencia pública de la causa en la Sala de Audiencias del Establecimiento Penitenciario Ayacucho de la Sala Mixta Descentralizada del VRAEM de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, siendo Director de Debates el señor Juez Superior A. G. E. V.. Con conocimiento de las partes.

S.S.

E. V. (P). – A. C.

M. C.